

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 347^a, ORDINARIA

Sesión 13^a, en miércoles 10 de julio de 2002

Ordinaria

(De 16:22 a 19:27)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Celebración del Día del Periodista. Comunicación.	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre calificación de producción cinematográfica (2675-04). (Se aprueba en particular)..

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Problemas de agua potable rural en Séptima Región por privatización de empresas sanitarias. Oficio (observaciones del señor Moreno)

Eventuales problemas en construcción de puente sobre Canal de Chacao. Oficios (observaciones del señor Stange)

Implementación de programas de empleo y absorción de cesantía. Oficio (observaciones del señor Naranjo)

Corte Penal Internacional. Urgencia para proyecto de reforma constitucional. Oficio (observaciones del señor Viera-Gallo)

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 10ª, ordinaria, en martes 2 de julio de 2002

Sesión 11ª, ordinaria, en miércoles 3 de julio de 2002

DOCUMENTOS:

- 1.- Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor como servicio público (2296-18)....
- 2.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor como servicio público (2296-18).....
- 3.- Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto que establece nuevas normas para programación de deudas provenientes del crédito solidario de educación superior (2964-04)
- 4.-Moción de los señores Larraín y Romero, mediante la cual inician un proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Senado con la finalidad de crear el Comité de Normas de Acción Parlamentaria (S 620-09)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros Secretario General de Gobierno y de Vivienda y Urbanismo y Bienes Nacionales.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:22, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 10ª y 11ª, ordinarias, en sus partes pública y secreta, en 2 y 3 de julio del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Del señor Alcalde de Victoria, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Espina, sobre programas de empleo municipal previstos para este año en esa comuna.

Del señor Alcalde de Purén, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, relativo a la postulación a programas sociales por parte de vecinos de la población Ignacio Carrera Pinto.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor como servicio público, con urgencia calificada de “simple” (boletín N° 2.296-18). **(Véanse en los Anexos, documentos 1 y 2).**

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República y en primer trámite constitucional, que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del crédito solidario de la educación superior, con urgencia calificada de “simple” (boletín N° 2.964-04). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Quedan para tabla.

Moción

De los Honorables señores Larraín y Romero, mediante la cual inician un proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Senado con la finalidad de crear el Comité de Normas de Acción Parlamentaria (boletín N° S 620-09). **(Véase en los Anexos, documento 4).**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta

CELEBRACIÓN DE DÍA DEL PERIODISTA. COMUNICACIÓN

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito el asentimiento de la Sala para enviar una comunicación al Colegio de Periodistas de Chile, en nombre del Senado, con motivo de celebrarse mañana el Día del Periodista.

--Así se acuerda.

V. ORDEN DEL DÍA

NUEVO SISTEMA PARA CALIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre calificación de la producción cinematográfica, con segundo informe de las Comisiones unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, e informe de la Comisión de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2675-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 22ª, en 9 de enero de 2002.

Informes de Comisión:

Constitución y Educación, unidas, sesión 25ª, en 22 de enero de 2002.

Constitución y Educación, unidas (segundo), sesión 12ª, en 9 de julio de 2002.

Hacienda, sesión 12ª, en 9 de julio de 2002.

Discusión:

Sesión 27ª, en 23 de enero de 2002 (se aprueba en general).

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del proyecto, calificándola de “suma”.

Esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 23 de enero del año en curso.

Cabe destacar que la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los artículos 3º, 4º, 6º, 10, 11, 19, 20, 21 (inciso primero), 22, 23, 27 y 28 permanentes y primero y cuarto transitorios.

El informe de las Comisiones unidas describe las constancias reglamentarias, especificando que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos primero y cuarto transitorios.

En este punto corresponde señalar que en la Comisión de Hacienda no fue objeto de modificaciones ni de indicaciones el artículo cuarto transitorio, referido al financiamiento del mayor gasto que irroque la ley en proyecto. De manera que, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, debe darse por aprobado.

--Se aprueba reglamentariamente el artículo cuarto transitorio.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las enmiendas introducidas por las Comisiones unidas al proyecto aprobado en general fueron acordadas por unanimidad, con excepción de las referidas al reemplazo de la letra e) y a la incorporación de las letras f) y g), nuevas, del artículo 2º; a la eliminación de la letra e) del inciso tercero del artículo 4º; al reemplazo del artículo 9º; a la inclusión del número 5 del inciso segundo del

artículo 12; a la sustitución del artículo 25; al reemplazo del artículo 26; a la sustitución del inciso segundo del artículo 28, y a la adición del artículo 32, nuevo.

Por su parte, la Comisión de Hacienda aprobó el texto despachado por las Comisiones unidas, con las modificaciones que constan en su informe. Dichas enmiendas se proponen por unanimidad, con excepción de las atinentes a la supresión de la letra h) del inciso primero del artículo 4º y a la incorporación del artículo 24, nuevo.

Cabe recordar que las modificaciones acordadas por unanimidad en las Comisiones unidas y que no fueron objeto de enmiendas en la Comisión de Hacienda deben ser votadas sin debate, en conformidad a lo dispuesto por el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador solicite discutir lo que se propone respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

En todo caso, también debieran ser votadas sin debate las modificaciones sugeridas unánimemente por la Comisión de Hacienda respecto de la letra d) del inciso primero del artículo 4º y de los artículos 10 y 11, como asimismo del artículo primero transitorio, que fueron modificados por unanimidad en las Comisiones unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, salvo que algún señor Senador solicite discutir la proposición de la Comisión acerca de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

La Secretaría elaboró un boletín comparado, dividido en cuatro columnas, que contemplan el texto aprobado en general; las modificaciones

propuestas por las Comisiones unidas; las enmiendas que sugiere la Comisión de Hacienda, y el texto definitivo despachado por ésta.

Finalmente, es del caso destacar que el número 6 del inciso segundo del artículo 12 y el artículo 33 (32 del texto de las Comisiones unidas) tienen rango orgánico constitucional, por lo que requieren para ser aprobados el voto conforme de 26 señores Senadores; y que el artículo 31 (30 del texto de las Comisiones unidas) es de quórum calificado, por lo cual necesita para su aprobación el voto conforme de 24 señores Senadores.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Pido discutir el artículo 7º antes de su votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Muy bien, señor Senador. Secretaría tomará nota de su solicitud.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, quiero plantear un problema que se presenta con el informe de la Comisión de Hacienda.

Aunque esté de más recordarlo, la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional establece que la Comisión de Hacienda debe informar los proyectos conocidos por otras Comisiones sólo en lo relativo a su financiamiento e incidencia presupuestaria. Sin embargo, a propósito de esta iniciativa, que fue estudiada por las Comisiones unidas de Constitución y de Educación en materias que les son propias, la Comisión de Hacienda se pronunció sobre asuntos que ninguna relación dicen al tema del financiamiento (ni más ni menos, la integración del Consejo, las modalidades de la calificación cinematográfica, las normas penales

aplicables), modificando por completo y en aspectos sustantivos el texto que despacharon aquéllas.

Eso no le corresponde a la Comisión de Hacienda, señor Presidente, y vulnera la Ley Orgánica del Congreso.

Por tal motivo, pido a la Mesa pronunciarse sobre la forma de proceder respecto de las disposiciones en que dicho organismo técnico excedió su ámbito.

En este caso cabe preguntarse para qué funcionan Comisiones unidas si la voluntad de diez Senadores puede ser modificada por la voluntad de cinco.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, no se trata en absoluto de que la voluntad de cinco Senadores modifique la de diez, porque, en cualquier situación, las diferentes materias deben ser resueltas aquí, en la Sala, por el conjunto de los Senadores.

La Comisión de Hacienda, junto con analizar los aspectos más directamente vinculados con la dimensión financiera del proyecto -porque hay un problema relativo a las remuneraciones de los miembros del Consejo de Calificación Cinematográfica-, introdujo dos ajustes bastante menores.

El primero tiene que ver con la reducción del número de miembros del referido Consejo. Las Comisiones unidas plantearon la incorporación de un analista de temas militares. Francamente, nos pareció que no tenía sentido. En consecuencia, por la unanimidad de sus cinco integrantes -lo recalco-, la Comisión de Hacienda acordó proponer a la Sala rebajar de 22 a 21 el número de personas que formarán parte de ese organismo calificador.

Dicho tema tiene significación financiera: resulta más barato un Consejo con 21 miembros que otro con 22. Por tanto, se trata de una materia que compete directamente a la Comisión de Hacienda.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador, con la venia de la Mesa?

El señor OMINAMI.- Por cierto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero manifestar a mi Honorable colega que, por desgracia, la economía apunta derechamente, con un marcado y señalado carácter discriminatorio, a la capacidad cultural de los miembros de nuestra Defensa Nacional.

Pido dejar constancia de ello.

Gracias, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa con la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, deseo dejar en claro que de ninguna manera el ánimo de los cinco integrantes de la Comisión de Hacienda -lo reitero- fue menoscabar la condición del personal de la Defensa. Por lo demás, el miembro que se eliminó no era representativo de ella, pues se trataba de un analista con capacidades en la dimensión estratégica. Nos pareció que, si bien ello es muy importante como disciplina, no hace al caso para la constitución del Consejo de Calificación Cinematográfica. Con el mismo criterio, muchas otras ramas del saber deberían estar representadas también en una entidad de tal naturaleza.

Ésa fue una de las modificaciones que introdujo la Comisión de Hacienda.

La segunda constituye un ajuste menor a las categorías planteadas para los efectos de la calificación cinematográfica.

Y la tercera emana de una indicación que propuso el Senador señor Boeninger.

Ahora bien, cuando ciertos cambios cuentan con tan alto grado de consenso entre los integrantes de una Comisión y, también, con el acuerdo de los representantes del Ejecutivo, parece razonable que sean conocidos por la Sala, que es soberana para acogerlos o desecharlos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, no estoy planteando discutir el fondo de los criterios que la Comisión de Hacienda utilizó para aprobar o rechazar determinados preceptos, sino que se respete la ley.

Con la lógica del Senador señor Ominami en el sentido de que a la Sala corresponde la resolución definitiva de todas las materias, habría que eliminar los procedimientos que regulan el accionar de las Comisiones y discutir la globalidad de los temas en este Hemiciclo.

Empero, la Ley Orgánica del Congreso Nacional dispone la forma como los proyectos de ley deben ser tramitados. En virtud de ella, cada iniciativa tiene que ser examinada por la Comisión especializada, y en lo relativo al

financiamiento e incidencia presupuestaria, verificada o revisada por la de Hacienda, organismo que no es competente para analizar asuntos de otra índole.

Hay que aplicar, pues, la ley y no los criterios subjetivos o el parecer de dos o tres Senadores de la Comisión de Hacienda, por importante que sea.

En consecuencia, solicito a la Mesa no entrar a discutir si la integración del Consejo de Calificación Cinematográfica debe ser A, B o C; o si una enmienda en el número de miembros de ese órgano es -como opina el Senador señor Ominami- un tema relacionado con el aspecto financiero; o si la rebaja de 18 a 16 años para efectos de la calificación de películas con violencia excesiva constituye una cuestión menor -creo que no lo es-; o si se aplican o no las normas del Código Penal -informo al Senador señor Ominami que estas materias fueron largamente debatidas en las Comisiones unidas-, sino, haciendo abstracción de criterios subjetivos, dar debida y correcta aplicación a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en lo que respecta a la tramitación de los proyectos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

Pido a Sus Señorías acotar sus intervenciones, porque estamos ante una cuestión procedimental.

El señor LARRAÍN.- Seré breve, señor Presidente.

Creo que el Senador señor Chadwick interpretó el pensamiento de muchos de nosotros.

El asunto es muy simple. Aquí debemos guiarnos por el segundo informe de las Comisiones de Constitución y de Educación, unidas, y considerar la opinión de Hacienda exclusivamente en los aspectos en que sea pertinente. De lo

contrario, no sólo se cometería una ilegalidad, sino que se cambiaría la razón de ser de las demás Comisiones técnicas del Senado.

Si la Comisión de Hacienda se siente con autoridad para revisar cada materia, enviémosle todos los proyectos y los Senadores que no integramos ese organismo veremos qué hacemos después. ¡Sería una alternativa...! Porque, bajo ese concepto, cualquier asunto podría ser analizado desde una perspectiva económica. Pero, si somos racionales y entendemos la estructura y el funcionamiento del Senado, debemos concluir que la forma como ha procedido la referida Comisión -y no es la primera vez que lo hace- resulta inadecuada.

Por lo tanto, solicito que la discusión particular del proyecto se realice sobre la base del segundo informe de las Comisiones unidas de Constitución y de Educación, salvo en las materias propias de la Comisión de Hacienda. Así pondríamos orden y evitaríamos que esta situación se repitiera en el futuro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido a los señores Senadores agotar el debate. Si no, entraremos en la resolución del problema procedimental, la cual corresponde a la Mesa por la vía de interpretar y aplicar el Reglamento.

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, me parece que el punto planteado no es baladí. Resulta evidente que el Reglamento está para ser cumplido. Pero también es obvio que se requiere la flexibilidad necesaria para aplicarlo con buen criterio y justa razón.

Considero que ni a la Comisión de Hacienda ni a ninguna otra se le pasaría por la cabeza adoptar acuerdos relacionados, por ejemplo, con la interpretación de normas constitucionales o con el sentido o significado de

determinada ley sin antes pedir la opinión de la Comisión técnica, pues éstas son materias especializadas.

Sin embargo, cuando se trata de asuntos de orden general, en los que tanto puede aportar un miembro de la Comisión de Constitución como uno de la de Salud o uno de la de Hacienda -si a éstas les corresponde analizar también el proyecto pertinente-, lo más razonable es que exista libertad para sugerir los cambios que se estimen necesarios.

Fue lo que hicimos, a propósito de este proyecto, quienes pertenecemos a la Comisión de Hacienda. Porque, ciertamente, las categorías de edad (mayores de 14 y de 18 años, o mayores de 12 y de 16, conforme a la modificación introducida por dicho organismo) constituyen un problema de criterio respecto de lo que es bueno o no para el funcionamiento de la vida en sociedad.

En cuanto a la integración al Consejo de Calificación Cinematográfica de un analista de temas militares, no se trata de algo que tenga incidencia presupuestaria, como dijo en forma un poco jocosa el Presidente de la Comisión de Hacienda, sino del criterio que sirve para determinar quiénes deben formar parte de aquel organismo. Asistí a las reuniones de las Comisiones unidas, en las que hubo opiniones divididas sobre la materia. Evidentemente, es un problema de criterio relativo a quiénes se incluye expresamente. Pero no discrimina respecto de los que están excluidos, sino de quienes deben estar ahí forzosamente y de quienes no tienen razón específica para estarlo.

Por último, la modificación que probablemente podría generar más dudas es la atinente a la no aplicación de los artículos 373 y 374 del Código Penal a películas no pornográficas autorizadas por el Consejo de Calificación

Cinematográfica. Nuevamente es un asunto de sentido común y de buen funcionamiento. La razón para efectuar ese cambio apunta a evitar -lo que nos parecía absurdo; la Sala deberá pronunciarse sobre ello- que una película no calificada como pornográfica, y que, en consecuencia, ni siquiera se puede exhibir en salas especiales, pueda ser prohibida mediante un recurso judicial, apelando a los mencionados preceptos del Código Penal.

O sea, en mi opinión, todos son casos de criterio o de sentido común, respecto de los que los Senadores tienen igual capacidad para juzgarlos. En ese sentido, creo que el Reglamento debería aplicarse con un criterio de flexibilidad correspondiente a la justa razón.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo hacer presente que vamos a iniciar un debate en el cual intervendrán todos los señores Senadores, en circunstancias de que se trata de un asunto que debe definir la Mesa. Por lo tanto, voy a proceder a fijar criterios, y si después alguien se interesa, podrá hacer uso de la palabra.

De conformidad con el Reglamento y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Comisión de Hacienda no puede inmiscuirse en materias propias de la especialidad de la Comisión correspondiente.

El señor MORENO.- Estamos de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El artículo 27 del Reglamento dice:

"La Comisión de Hacienda deberá informar los proyectos en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos o empresas.

"En todo caso, la Comisión de Hacienda deberá indicar en su informe la fuente de los recursos reales y efectivos con que se propone atender el gasto".

Por lo tanto, por muy buenas razones que se den y por muy buena intención que se tenga, lo cierto es que, si algún señor Senador quiere formular observaciones en la Comisión técnica sobre temas propios de la competencia de ésta, tiene derecho a hacerlo por la vía de dar a conocer su opinión o de la presentación de indicaciones. Y tanto la Comisión de Hacienda como la especializada tienen definido su campo de acción.

Por otra parte, el artículo 41 del Reglamento establece el tratamiento de un proyecto cuando sea enviado a diversas Comisiones: el informe de la primera de ellas debe conocerlo la Comisión que la siga en su estudio. Es decir, la segunda Comisión debe pronunciarse sobre el informe emitido por la anterior. Por último, si se remite a la Comisión de Hacienda, ésta debe informar los artículos que fueren pertinentes.

Efectivamente, la experiencia indica que la situación se ha planteado en otras oportunidades. Sin embargo, la norma que se aplica es la de votar el último informe, en el entendido de que se hayan cumplido todas las normas reglamentarias. Si no es así, o habiéndose introducido modificaciones a dos o tres artículos aquí mencionados, deseo proponer a la Sala que se voten separadamente, que se conozca tanto lo informado por la Comisión técnica como lo propuesto por la de Hacienda y que se resuelva si hay acuerdo o no respecto de lo decidido por una u otra. En ese sentido, la Sala es autónoma para aprobar o rechazar.

El señor CHADWICK.- Pido la palabra.

El señor LARRAÍN.- Hay que aplicar las normas reglamentarias que existen.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estoy aplicándolas estrictamente.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La interpretación del Reglamento le corresponde a la Presidencia.

Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor LARRAÍN.- Perdón, señor Presidente. Hay una cosa que debe tenerse presente: aquí no estamos enjuiciando el buen criterio de los señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, en primer lugar, debe pedir la palabra. Después se la daré, porque ya se la concedí al Honorable señor Espina.

El señor LARRAÍN.- Aplique el Reglamento como quiera...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Voy a interpretar el Reglamento como corresponde, de acuerdo con mi entender y con lo que indica mi experiencia en el Senado; es decir, tratando de buscar la mejor forma de solucionar la situación planteada.

El señor LARRAÍN.- Sucede que no es la primera vez que ocurre, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor LARRAÍN.- ¡Es hora de poner orden en esta materia!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, la realidad de las cosas es que no compartimos su criterio, por una simple razón: no puede transformarse en indicación una decisión adoptada por una Comisión sin competencia en la materia sobre la cual se ha pronunciado.

También quiero hacer presente al señor Presidente que este asunto no sólo lo regula el Reglamento, sino también la Ley Orgánica Constitucional del

Congreso Nacional, cuyo artículo 17 establece claramente que la Comisión de Hacienda es la “encargada de informar los proyectos en lo relativo a su incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, de sus organismos o empresas. En todo caso, la comisión de hacienda deberá indicar en su informe la fuente de los recursos reales y efectivos con que se propone atender el gasto que signifique el respectivo proyecto, y la incidencia de sus normas sobre la economía del país.”.

Pues bien, esta disposición debe hacerse concordar con la parte final del artículo 41 del Reglamento, que, como bien lo ha expresado Su Señoría, señala que las Comisiones, entre ellas la de Hacienda, "solamente deberán informar las disposiciones que fueren pertinentes.”. Por lo tanto -más allá de este proyecto y conforme a una cuestión de correcta tramitación de la ley-, no corresponde transformar en indicación la proposición de una Comisión especializada en conocer materias presupuestarias. Sin perjuicio de ello, los señores Senadores que rechacen lo resuelto por las Comisiones unidas podrán votar en contra, y tienen la posibilidad, en la instancia que corresponda, de presentar la indicación pertinente. De lo contrario, por la vía de la interpretación del señor Presidente -que yo respeto, pero no comparto-, se comenzaría a transformar en indicaciones materias que no son propias de ser abordadas por una Comisión especializada.

Por lo expuesto, solicito al señor Presidente que, respecto de las normas mencionadas, ponga en votación las proposiciones de las Comisiones unidas de Constitución y de Educación. Si alguien estima que no corresponden o no lo interpretan, puede votarlas en contra; si se presenta una indicación alternativa dentro de plazo, puede pronunciarse sobre ella; y si se requiere unanimidad para presentar una indicación que no se formuló en su momento, puede solicitarla. Pero el

procedimiento señalado por el señor Presidente en la práctica transformará en indicaciones las proposiciones de una Comisión especializada que carece de competencia para tal efecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, no es un hecho menor que este caso se aborde en dos artículos diferentes del Reglamento. El Honorable señor Espina aludió al artículo 41. Por su parte, el penúltimo inciso del artículo 27, que el señor Presidente no leyó, dice textualmente:

"Cuando un asunto sea enviado a la Comisión de Hacienda para el solo efecto de lo previsto en el inciso cuarto," -y éste es exactamente el caso- "ésta circunscribirá su estudio e informe solamente a aquellas disposiciones que digan relación con las materias a que se refiere el mencionado inciso."

Es bastante curioso que dos disposiciones reglamentarias distintas se refieran al mismo asunto: es evidente que debieron diseñarse para prever este tipo de conflictos.

Colocar en igualdad de condiciones lo obrado por una y otra Comisión constituiría un mal precedente para la adecuada tramitación de las leyes en el Parlamento.

Por eso, no obstante entender su buena disposición, solicitamos al señor Presidente que cambie su criterio, zanjando definitivamente una situación que me parece absolutamente clara.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Voy a aplicar lo que ha sido tradicional en el Senado: votar según el último informe, como me dice la Secretaría. De lo

contrario, deberá devolverse el proyecto a Comisión para aclarar la situación y la Sala pueda pronunciarse sobre un informe final.

El señor OMINAMI.- No tenemos inconvenientes, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no, habrá que proceder a votar de acuerdo con el último informe.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Independientemente de la discusión reglamentaria, para los efectos prácticos no hay ningún problema que el señor Presidente adopte uno u otro criterio, porque se va a renovar la indicación relativa a los artículos 373 y 374 del Código Penal con la firma de diez señores Senadores.

En cuanto a la composición del Consejo de Calificación Cinematográfica, habrá que votar letra por letra, y quien no esté de acuerdo con alguna, puede rechazarla.

La única materia en la que la Comisión de Hacienda introdujo un cambio que no se podría tratar como quieren sus integrantes -si se aplica el criterio que está planteando la Oposición- guarda relación con las edades, porque el informe de las Comisiones unidas de Constitución y de Educación habla de 14 y 18 años, y la de Hacienda, de 12 y 16 años. De modo que esa materia no se puede renovar como indicación y tampoco se puede plantear como una parte del informe de las Comisiones unidas, porque no existe. Pero los otros dos asuntos se pueden tratar perfectamente, y la Sala podrá decidir libremente. Entonces, la discusión me parece un poco bizantina.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, siguiendo un poco en la misma línea, creo que usted ha despejado la cuestión reglamentaria. Está claro.

Ahora bien, lo que quiero consignar es que no se procedió por algún afán súbito de autonomía y de predominio de la Comisión de Hacienda, sino por existir una cantidad significativa de precedentes.

El señor CHADWICK.- ¿Me da una interrupción, señor Senador?

El señor BOENINGER.- Deseo terminar la idea, nada más.

Nosotros consultamos en ese momento a la Secretaría. Y ha habido más de un caso en que esa Comisión ha aprobado modificaciones en aspectos que no son estrictamente de financiamiento de determinados proyectos de ley. De manera que...

El señor CHADWICK.- Su Señoría puede observar...

El señor BOENINGER.- Lo que sea. Bien o mal hecho, el punto concreto es que el precedente hacía suponer que efectivamente mediaba flexibilidad reglamentaria. Se halla zanjado, entonces, lo atinente al Reglamento.

Creo que vale la pena un reestudio e intentaré sugerir algún cambio, en lo personal, pero, como dice el Honorable colega Viera-Gallo, la cuestión inmediata se puede resolver sin necesidad de demasiada deliberación.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no se registra acuerdo unánime para dar una salida a la interpretación que nos ocupa, propongo devolver el proyecto a la

Comisión de Hacienda, con el objeto de que el informe se atenga a lo que corresponde.

El señor CHADWICK.- De acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Me hacen presente que la urgencia vence pasado mañana.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MUÑOZ (Ministro Secretario General de Gobierno).- Señor Presidente, no sé si su planteamiento sea factible, dado que el proyecto ha sido calificado de “suma” urgencia. Consulto a Su Señoría en ese sentido.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Acabo de puntualizar que ella vence pasado mañana.

Tiene la palabra el Senador señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, comparto el criterio de que, si la Mesa optará porque el informe que se conozca sea el de la última Comisión, se dé esa oportunidad al órgano técnico especializado, constituido, además, por Comisiones unidas. Y, si el Gobierno no se halla dispuesto a retirar la urgencia, trabajaremos con miras a cumplir dentro del plazo respectivo. Pero que la iniciativa vuelva a la Comisión especializada, repito, para el último informe.

Y quisiera agregar dos aspectos. Independientemente de los efectos prácticos, que sí se originan, cabe dejar establecido que los reglamentos están para ser observados y que no se deben generar precedentes que pueden resultar inconvenientes el día de mañana. Pero, además, se provocan efectos prácticos, en efecto, porque se obliga a mayorías expresadas en las Comisiones unidas a

restablecer una norma por la vía de la indicación, con la firma de diez Senadores, a fin de lograr el objetivo que ya se había manifestado en esa instancia.

Y deseo poner un ejemplo, señor Presidente, para que se vea que es preciso ceñirse en forma rigurosa a los conceptos expuestos. Uno de los temas restablecidos en la Comisión de Hacienda y que no dice relación alguna a cuestiones presupuestarias, como es la aplicación o no de los artículos 373 y 374 del Código Penal, fue dos veces votado en las Comisiones unidas y dos veces rechazado. Y se lleva como indicación a la Comisión de Hacienda, se obtiene la mayoría necesaria y se vulneran los dos pronunciamientos anteriores.

Entonces, tienen lugar efectos prácticos importantes. Por algo, los reglamentos están hechos para ser cumplidos. Y coincido con el punto de vista de la Mesa: al no mediar unanimidad, que el proyecto vuelva a las Comisiones de Constitución y de Educación, unidas, para que sea el último informe del órgano técnico especializado el que se debata en la Sala.

He dicho.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, señor Senador.

El señor VIERA-GALLO.- No es necesario que el texto vuelva a las Comisiones, señor Presidente. Es lo que quise explicar. Nosotros renovaremos la indicación respectiva, con diez firmas, y la Sala se podrá pronunciar. Y también podrá hacerlo respecto de los asuntos conflictivos. El único punto de discrepancia que quedaría es lo atinente a las edades. Entonces, bastaría con seguir el informe de las Comisiones unidas y no habría mayor dificultad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, estimo oportuno zanjar un asunto de la naturaleza del que se ha tratado. Y pedimos la aplicación de los reglamentos y de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, como corresponde.

Si ello no se hace, formulo reserva de constitucionalidad por una infracción a la tramitación de las leyes, por una inconstitucionalidad de forma, de manera que resuelva el Tribunal Constitucional. Y, en todo caso, aunque ese órgano se pronunciará por ser la materia de ley orgánica constitucional, si mal no recuerdo, creo pertinente que también considere ese otro aspecto.

Por lo anterior, me parece que lo correcto es la aplicación aludida, independientemente de cuáles sean las consecuencias en el trabajo del Senado. Si la iniciativa debe volver a las Comisiones, que así sea. Y juzgo que adonde debería volver es a la de Hacienda, para que emita el informe que le corresponde, en lo propio de su competencia, y sin extender ésta producto de un resquicio o una mala práctica. A mi juicio, es hora de ordenar el trabajo del Senado.

Pido al Gobierno que tenga a bien retirar la urgencia, si acaso ella complica. Es una cuestión de pocos días. Pero, si no lo hace, igual se puede celebrar una sesión más.

Y la demora sobrevendrá de todas maneras, porque si se insiste en el procedimiento recurriremos al Tribunal Constitucional, lo que retardará más todavía la tramitación del proyecto.

Insisto en que lo pertinente y prudente es que el texto vuelva a la Comisión de Hacienda, para que ese órgano técnico prepare el informe que le corresponde, y que luego lo discuta la Sala, con lo cual se resolverá la situación.

Aquí no es cuestión de quién tiene la razón en un aspecto determinado. Tampoco es algo que se vincule con el buen criterio que puede haber asistido o no a los miembros de la Comisión de Hacienda. Porque, a lo mejor, se hallan en lo cierto en lo que han planteado. De lo que se trata es de que se apliquen las normas. Porque, de lo contrario, en realidad lo obrado carece de sentido. El esfuerzo realizado en este caso por las Comisiones unidas de Constitución y Educación resultaría absolutamente sobrepasado, porque simplemente otros señores Senadores, a propósito de un efecto distinto, habrían hecho uso de un derecho que ni la ley ni el Reglamento les han otorgado.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Formularé algunas proposiciones, porque se halla de por medio lo relativo a la urgencia. Se trata de considerar cómo se sale del tema.

Pienso que puede haber argumentaciones en un sentido o en otro, pero Secretaría me señala que cuando se han registrado estas situaciones se ha optado por votar el informe de las Comisiones técnicas, entendiéndose que, si ha existido indicación en la Comisión de Hacienda, ella puede ser renovada en relación con los artículos pertinentes de ese primer texto. O sea, la idea es que se vote no por el último informe, sino por el que emana de las Comisiones unidas, y que los señores Senadores que lo deseen puedan renovar indicaciones formuladas en la Comisión de Hacienda.

¿Habrá acuerdo?

Por la unanimidad de la Sala, se puede acordar ese procedimiento, para aclarar la situación. Por lo tanto, ...

El señor NÚÑEZ.- ¿Se requerirán las firmas, señor Presidente, como ocurre normalmente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se necesitan las de diez señores Senadores.

El señor NÚÑEZ.- Entonces, no constituye una excepción. Se aplicarán las normas...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La excepción consiste en que se votará de acuerdo con el informe de las Comisiones unidas y no con el de Hacienda.

El señor NÚÑEZ.- Correcto. Pero, de todas maneras, fueron indicaciones formales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Deben ser planteadas en su momento. Así no tendrá lugar ninguna sorpresa.

Si le parece a la Sala, se acogería lo sugerido por la Mesa.

Acordado.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La enmienda propuesta por las Comisiones unidas respecto del artículo 1º obedece a una unanimidad de diez votos contra cero.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobaría.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En cuanto al artículo 2º, las letras a), b), c) y d) también fueron despachadas por unanimidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobarían.

--Se aprueban.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Parte de la letra e) fue acogida por cinco votos contra tres.

La proposición de las Comisiones unidas consiste en reemplazarla por la siguiente:

“e) Contenido excesivamente violento: aquel en que se ejerce fuerza física o psicológica desmesurada y con ensañamiento sobre seres vivos o en que se produce la aplicación de tormentos o comportamientos que exaltan la violencia o incitan conductas agresivas que lesionan la dignidad humana, sin encontrar fundamento bastante en el contexto en que se producen o rebasando las causas que los hubieren motivado.”.

Al respecto, la indicación N° 3 fue aprobada por unanimidad de nueve por cero, en tanto que la indicación N° 4 obtuvo cinco votos a favor y tres en contra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en aprobar la letra e) con las enmiendas señaladas?

El señor VIERA-GALLO.- Sí, señor Presidente.

--Se aprueba la letra e).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las letras f) y g), nuevas, fueron aprobadas por 8 votos contra uno y son del siguiente tenor:

“f) Exhibición pública: exposición de material cinematográfico a que tenga acceso el público, cualquiera sea el lugar en que se efectúe.”.

“g) Exhibición privada: exposición de material cinematográfico a personas determinadas, sin que el público general pueda acceder a ella.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, solicito postergar la discusión de la letra g) hasta que se analice el artículo 7º, con el cual está relacionada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en dejar pendiente la letra g)?

Acordado.

--Se aprueba la letra f).

El señor NOVOA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, el proyecto tiene normas de ley orgánica constitucional. Entonces, debe consignarse el quórum.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hay dos artículos que requieren quórum especial para su aprobación, y lo haré presente en su momento.

El señor NOVOA.- ¿Son sólo dos?

El señor HOFFMANN (Secretario).- Son dos o tres.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cuando lleguemos a ellos dejaremos constancia del quórum correspondiente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El artículo 3º fue aprobado por unanimidad.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Artículo 4º, aprobado por unanimidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Hay una indicación renovada respecto de una de sus letras.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en aprobar la letra b)?

--Se aprueba.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Letra c).

--Se aprueba.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, hasta la letra g) estamos todos de acuerdo.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Letra d).

Aquí nos encontramos con la situación a que aludió el señor Presidente. Hay una proposición de las Comisiones unidas y otra de la Comisión de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Procederemos a votar la norma presentada por las Comisiones unidas. Si ésta se aprueba, se daría por rechazada la otra.

El señor LARRAÍN.- No, señor Presidente.

Había entendido que la Mesa sugirió renovar la proposición de la Comisión de Hacienda para poder votarla.

El señor BOENINGER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN.- ¿Se renovó esa proposición?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debemos pronunciarnos sobre la letra d).

El señor LARRAÍN.- No, señor Presidente. La letra d) fue aprobada por unanimidad en las Comisiones unidas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero me han pedido votación.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, yo entendí --reitero-- que la Mesa planteó que si algún señor Senador prefería lo propuesto por la Comisión de Hacienda debía renovar la indicación.

Si así ha sucedido, procede votarla.

El señor BOENINGER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, correspondería dar por aprobada sin discusión la letra d), pero si alguien pide votarla, debemos hacerlo.

Por lo tanto, consulto a la Sala si se vota o no.

El señor LARRAÍN.- Correcto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Repito la pregunta: ¿procedemos a votar o no la letra d) propuesta por las Comisiones unidas?

El señor BOENINGER.- ¿Me permite una explicación, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, en realidad, se trata de una modificación de redacción que no tiene ninguna implicancia sustantiva.

Estamos en el proceso de renovar la indicación. Por lo tanto, recurro a la buena voluntad de la Sala a fin de que acepte votarla al final, lo cual facilitaría su despacho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, ¿estamos hablando de la letra d)?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, Su Señoría.

La señora MATTHEI.- El tema es el mismo en ambas proposiciones, sólo que a mi juicio la redacción de la Comisión de Hacienda es mejor que la de las Comisiones unidas.

El señor BOENINGER.- ¡A eso me refiero yo! ¡Así es!

La señora MATTHEI.- Repito que en ambos textos es exactamente el mismo tema.

En la redacción propuesta por las Comisiones unidas no queda claro que se trata de un representante de cada una de las asociaciones gremiales de

profesores, médicos, etcétera. Podría decir: un representante de todos ellos. Lo cierto es que la redacción no está clara. Sin embargo, la letra d) de la Comisión de Hacienda señala exactamente lo mismo, mejor redactado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, ¿qué ocurriría si mañana existieren dos asociaciones gremiales de médicos o dos de periodistas?

La señora MATTHEI.- La modificación dice que designa representante la que cuente con mayor número de afiliados.

El señor NARANJO.- Exactamente. Por eso, el problema está resuelto en el texto de la Comisión de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, deseo intervenir en el mismo sentido en que lo hizo la Honorable señora Matthei.

Cuando leímos la letra d), pensamos que se hacía alusión a un representante nombrado por los profesores, los médicos, los periodistas y los psicólogos. Ciertamente, todos entendimos lo mismo. Por eso, se redactó nuevamente para precisar que es un representante de cada asociación gremial.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en la Sala para aprobar la letra d) propuesta por la Comisión de Hacienda, en conformidad a las explicaciones entregadas?

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, la aprobaríamos, pero no por las razones dadas. Porque si se lee bien la indicación aprobada por las Comisiones unidas, la frase final

dice: “designados por éstas”. Es decir, se entiende que se trata de un representante de cada asociación gremial. En consecuencia, la redacción es adecuada.

Siempre es posible construir mejor una norma, sin que ello signifique que la redacción es mala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se están dando opiniones cruzadas.

Estoy preguntando si hay acuerdo respecto de esta letra.

Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, ¿éste es el aporte técnico en cuanto al cálculo económico!

El señor ESPINA.- Señor Presidente, entiendo las razones de la Comisión de Hacienda y, quizás, la norma quede más clara como ella la propone. Sin embargo, no le corresponde a dicha Comisión, al abocarse al estudio de un proyecto, corregir permanentemente la redacción realizada por otros órganos técnicos, a menos que presente las indicaciones correspondientes.

Esto constituirá un precedente respecto de la forma como se trabajará.

De manera que no tengo ninguna objeción y, probablemente, quede más claro como lo ha redactado la Comisión de Hacienda. Pero quiero señalar que, con este criterio, surgirán permanentes correcciones a lo que efectúe determinada Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quiero aclarar que si hay unanimidad en la Sala podemos darle una redacción diferente, incluso, sin necesidad de indicación. Es decir, si se logra el consenso –es lo que estoy requiriendo- para recoger la redacción sugerida por la Comisión de Hacienda porque se estima que es mejor, yo la propongo. De lo contrario, me ciño al acuerdo que tenemos en el sentido de votar por el texto de las Comisiones unidas.

Por eso pregunté si hay unanimidad para aprobar la letra d) propuesta por la Comisión de Hacienda. Como no la hubo, procederemos a votar la letra d) redactada por las Comisiones unidas.

¿Habrá acuerdo en aprobarla?

--Se aprueba la letra d).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Letra f): las Comisiones unidas proponen, por unanimidad, eliminar la expresión “representativos”.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- También por unanimidad se sugiere iniciar con minúscula el sustantivo “Asociaciones”.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Letra g).

--Se aprueba.

EL señor HOFFMANN (Secretario).- Respecto de la letra h), hay una indicación renovada, suscrita por los Senadores señora Matthei y señores Cariola, Coloma, Stange, Arancibia, Bombal, Chadwick, Larraín, Orpis, García y Fernández, que propone agregar una letra h), nueva, al artículo 4°.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, ya existe la letra h) que propusieron las Comisiones unidas.

Se produjo un conflicto en la opinión pública y también en la Comisión de Hacienda en cuanto al egresado de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE), nombrado por el Ministro de Defensa Nacional.

Por eso, quienes estén en contra de ese representante pueden pedir que se someta a votación esta letra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Exactamente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señores Senadores, las Comisiones unidas aprobaron por unanimidad la letra h), nueva. A su vez, como consta en la tercera columna del boletín comparado, la Comisión de Hacienda...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Nos estamos pronunciando sobre el informe de las Comisiones unidas.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, hay que votar la letra h).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Está en votación la letra h) propuesta por las Comisiones unidas.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las Comisiones unidas proponen incorporar en el primer inciso del artículo 4º la siguiente letra h), nueva:

“h) Un egresado de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos nombrado por el Ministro de Defensa Nacional.”.

Fue aprobada por 9 votos contra 0.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde votarla.

El señor NÚÑEZ.- ¡Votación económica, señor Presidente!

El señor ÁVILA.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos en votación, señor Senador.

El señor ÁVILA.- ¡Pero, cómo, señor Presidente! Aunque sea un absurdo, ¿no puede decirse nada al respecto? Resulta del todo pertinente que se haya puesto el tema en la letra h).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En todo caso, Su Señoría puede fundamentar el voto.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, aquí se ha negado competencia a la Comisión de Hacienda, en circunstancias de que la incorporación de un miembro más al Consejo implica un gasto presupuestario.

El señor COLOMA.- Está disminuyendo, señor Senador.

El señor ÁVILA.- ¡Disminuye en términos de calidad, pero aumenta en cantidad, señor Senador!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Existe acuerdo unánime de la Sala en el sentido de que votaremos lo propuesto por el informe de las Comisiones unidas. Por lo tanto, tenemos que aprobar o rechazar.

El señor LARRAÍN.- ¡Votación económica, señor Presidente!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación económica la letra h), nueva, del inciso primero del artículo 4º del proyecto.

--Se aprueba (20 votos contra 10, y 2 abstenciones).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Respecto del inciso segundo del artículo 4º, se propone eliminar la coma antes de la conjunción “y”. (Aprobado por unanimidad).

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, en la letra d) del mismo inciso se propone sustituir la palabra “calificación” por “apreciación”. (Acordado por unanimidad).

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, se propone suprimir la letra e).

El señor LARRAÍN.- Hay una indicación renovada relativa a la incorporación de un nuevo integrante, la que debe votarse antes, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene razón Su Señoría.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Era a la que había aludido, y es para agregar al inciso primero del artículo 4º la siguiente letra h), nueva:

“h) Tres representantes de los Centros de Padres y Apoderados provenientes respectivamente de Colegios Municipalizados, Colegios Particulares Subvencionados y de Colegios Particulares, designados por el Ministro de Educación de entre los establecimientos de Santiago, a propuesta en terna de las respectivas Asociaciones Comunales.”.

El señor NÚÑEZ.- ¿Es de la comuna de Santiago o de la Región Metropolitana?

El señor COLOMA.- Se refiere al Consejo, señor Senador.

El señor NÚÑEZ.- Entonces, es comuna de Santiago. La Región es la Metropolitana, y lo único que existe en Santiago es la comuna.

¿Se podría leer la indicación, señor Presidente?

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Quiénes la firmaron, señor Presidente?

El señor HOFFMANN (Secretario).- La indicación viene suscrita por la Honorable señora Matthei y por los Senadores señores Cariola, Coloma, Stange, Arancibia, Bombal, Chadwick, Larraín, Orpis, García y Fernández, y agrega la siguiente letra h), nueva:

“h) Tres representantes de los Centros de Padres y Apoderados provenientes respectivamente de Colegios Municipalizados, Colegios Particulares Subvencionados y de Colegios Particulares, designados por el Ministro de Educación de entre los establecimientos de Santiago, a propuesta en terna de las respectivas Asociaciones Comunales.”.

Corresponde a la indicación 17, que fue renovada.

El señor MORENO.- Estamos en desacuerdo con la indicación, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación económica la indicación renovada.

--Se rechaza (20 votos contra 13 y una abstención).

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, las Comisiones unidas proponen eliminar la letra e) del inciso tercero del artículo 4°. Esta modificación se aprobó por 7 votos contra 2.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La norma propone eliminar el cumplimiento de 75 años de edad como causal para que los consejeros cesen en sus cargos.

Tiene la palabra el Senador señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, sólo deseo recordar que en la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, realizada en Madrid, se aprobó por unanimidad abolir todas las discriminaciones en materia de edad. Y, como es de suponer, la delegación de Chile estuvo de acuerdo con esa determinación.

El señor NÚÑEZ.- Sugiero que, por el momento, sólo eliminemos ésta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar lo propuesto, con el voto en contra del Senador señor Silva?

El señor NOVOA.- No, señor Presidente, el Honorable señor Silva está a favor.

El señor LARRAÍN.- Así es.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, si le parece a la Sala, aprobaremos la proposición de las Comisiones unidas.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, respecto del inciso cuarto del mismo artículo las Comisiones, por unanimidad, proponen reemplazarlo por el texto que se señala en el informe.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Sobre el mismo artículo, las Comisiones, por unanimidad, proponen sustituir, en su inciso quinto, el vocablo “función” por “labor”.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Con relación al artículo 5º, las Comisiones unidas acordaron su reemplazo por el que se consigna en el informe.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, por unanimidad, se propone sustituir el texto del artículo 6º por el que se consigna en el informe de las Comisiones unidas. Correspondería aprobar la proposición, pero el Honorable señor Viera-Gallo solicitó que se votara.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, solicité votar el artículo 7º.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En ese caso, reitero que la decisión de reemplazar el artículo 6º fue unánime.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar lo propuesto?

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Respecto del artículo 7º, las Comisiones unidas, por unanimidad, proponen eliminarlo.

Como ya se hizo presente, el Senador señor Viera-Gallo pidió votar este artículo.

El señor VIERA-GALLO.- En realidad, el artículo a que me refiero es el 8º, que en el informe de las Comisiones unidas ha pasado a ser 7º. Su texto comienza con la frase “No serán objeto de calificación por parte del Consejo.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, si le parece a la Sala, se aprobaría la proposición de las Comisiones unidas para eliminar el artículo 7º.

--Se aprueba.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ahora corresponde abocarse al artículo 8º que, como consta en el informe, ha pasado a ser artículo 7º, con las enmiendas que se indican.

Como ya se señaló, el Honorable señor Viera-Gallo solicitó votar lo propuesto por las Comisiones.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite explicar esta petición, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, deseo señalar a los señores Senadores que en esta norma se establece aquello que no será objeto de calificación por parte del Consejo. Esto es obvio en lo que dice relación con los noticiarios y las producciones publicitarias, letras a) y b) del artículo.

Sin embargo, tengo muchas dudas respecto de las letras c) y e). La primera de ellas señala: “Las películas producidas especialmente para la televisión.”.

Lo que se pretende señalar en este caso es que existen una serie de películas que realmente sólo son para la televisión y que no deberían exhibirse en cine. Pero también es cierto que en la actualidad hay gran cantidad de filmes que se

producen para la televisión, pero, en el fondo, se proyectan en salas normales de cine.

Según la letra c), esas producciones solamente quedarían sujetas a las disposiciones de la ley N° 18.838, que creó el Consejo Nacional de Televisión. Tengo a la mano dicha normativa legal y entre las facultades de ese organismo ninguna se asemeja a las del Consejo de Calificación Cinematográfica. En otros países, hay un solo organismo que regula estas cosas. En el caso de Francia, se llama Consejo Superior del Audiovisual.

Entonces, podría darse el absurdo de que un filme, visto una sola vez en televisión, después, sin calificación alguna, podría ser fácilmente exhibido en los cines. Ello a menos que se deje constancia en la historia de la ley de que los señores Senadores aprueban la letra en el entendido de que, si una película producida para la televisión se pasa en una sala cinematográfica, deberá ser calificada.

Si es así, no habría problemas respecto de la letra c) del artículo 8°; pero quiero saber si ése es el criterio del Senado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente al señor Senador que, por desgracia, la referida disposición no puede modificarse, salvo por acuerdo unánime de la Sala, pues no fue objeto de indicaciones y, por lo tanto, se entiende aprobada.

¿Habría unanimidad para revisarla?

Tiene la palabra el Senador señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, la interpretación final planteada por el Honorable señor Viera-Gallo es la que corresponde.

Las películas producidas especialmente para la televisión se rigen por el Consejo Nacional de Televisión. Si después son exhibidas en un lugar distinto,

como un recinto de cine, pasan a ser calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Obviamente esto puede expresarse de mejor forma en la ley, pero así se aprobó en las Comisiones unidas. Se dejó constancia precisamente de tal observación en el acta y para la historia fidedigna de la ley, pues ésta es la correcta interpretación.

El señor NÚÑEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, con el afán de clarificar la materia en la ley, por unanimidad podríamos agregar, luego de la frase: “Las películas producidas especialmente para la televisión”, la expresión: “siempre que no se exhiban a través de otros medios”, con lo cual quedaría en el texto el criterio que se aplica.

En mi opinión, si existe una jurisprudencia y una aplicación clara de la norma, no sería necesario. Pero podríamos salvar la inquietud del Senador señor Viera-Gallo con la aprobación unánime del agregado que indiqué.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, no estoy de acuerdo con esa proposición, porque en nuestro país casi el 80 por ciento de la producción cinematográfica se hace para la televisión. Vale decir, estaríamos estableciendo una gran restricción al trabajo de nuestros cineastas, quienes hacen filmes dedicados fundamentalmente, por razones presupuestarias, a la pantalla chica.

Posteriormente, por la calificación, se exhiben en cines solamente los de muy alta calidad. Si lleváramos todas las películas de nuestros realizadores al cine, tendríamos una producción cinematográfica espectacular, pues son muchos los que producen. Sin embargo, lo hacen principalmente para el ámbito televisivo.

En consecuencia, estoy de acuerdo con la interpretación del Honorable señor Chadwick, sin agregar nada. Se califica un filme sólo cuando llega a las salas de cine; pero no es conveniente poner una restricción previa, ya que sería particularmente nocivo para los productores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en dejar constancia, para los efectos de la historia de la ley, de lo señalado por los Senadores señores Viera-Gallo, Chadwick, Novoa y Núñez?

El señor NOVOA.- Estoy de acuerdo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Hay acuerdo?

El señor ÁVILA.- No es necesario, a mi juicio, dejar esa constancia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Yo soy partidario de dejar registro del sentido de la norma.

Entonces, se acordaría dejar constancia, con el voto en contra del Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- ¡La única constancia que debería quedar es que me opongo!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se toma nota de su oposición.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, en el mismo artículo, observo otro problema respecto de la letra e), porque no van a ser...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, le solicito hacer su planteamiento cuando el señor Secretario llegue a esa parte.

El Senador señor Zurita tiene la palabra.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, las Comisiones unidas analizaron a fondo los conceptos “audiovisual” y “cinematográfica”, proponiendo finalmente este último,

porque resulta más comprensible para todo el mundo y se refiere mejor a la materia que se trata de calificar.

Así que, a mi juicio, hemos estado realizando un debate inútil y sobrepasando lo acordado.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En consecuencia, se dan por aprobadas las modificaciones propuestas por las Comisiones unidas al artículo 8º, que pasa a ser 7º, con excepción de la letra e), pues el Honorable señor Viera-Gallo propone una indicación a la misma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, en mi opinión, si esta disposición no es clarificada, habrá que eliminarla.

Si el sentido de esta norma es que una persona puede importar una película para verla en su casa, considero que no hay dificultad, pues los filmes de alguna manera estarán previamente calificados en el país de origen.

Pero, ¿qué pasa si el día de mañana un grupo de personas organiza una exhibición privada, lo que está definido en el proyecto como “exposición de material cinematográfico a personas determinadas” -podrían ser quinientas-, a pesar de ser una película restringida, no abierta al público? No estará sujeta a ninguna calificación. Por lo tanto, podría ser vista por menores. Tal situación quedaría fuera de esta ley. Estamos hablando de quinientas o mil personas, porque, según la definición, exhibición privada es aquella no abierta al público

A mi juicio, debe hacerse una distinción entre la película que una persona ve en su casa, incluso hasta con un grupo de amigos, y la que queda fuera

de la calificación cinematográfica, pudiendo ser vista por un número significativo de individuos. Mañana yo podría organizar un festival de cine “snuff”, por ejemplo, con cintas sin calificar.

Ello me parece excesivo e inadecuado. O se establece una definición de “exhibición privada” más rigurosa de la que tenemos, precisando que se trata de algo que no va más allá del hogar, de la vida familiar, o esta ley será burlada muy fácilmente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Esta norma, en el primer informe, fue aprobada como aparece en el texto que nos ocupa; o sea, no sufrió modificaciones. Por lo tanto, para innovar, nuevamente se requiere el acuerdo unánime de la Sala.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MUÑOZ (Ministro Secretario General de Gobierno).- Señor Presidente, la inquietud del Honorable señor Viera-Gallo queda salvada en el artículo 1º, el cual zanja cualquier duda, pues dice: “Establécese un sistema para la calificación de la producción cinematográfica destinada a la comercialización, exhibición y distribución públicas de ésta.”. Obviamente una exhibición a quinientas personas no es privada. Luego, agrega: “La calificación” -dado que la preocupación es sobre la infancia- “se realizará por edades, considerando el contenido de las producciones cinematográficas y propendiendo siempre a la protección de la infancia y la adolescencia y a su desarrollo psicológico y social.”.

Me parece que ahí está la respuesta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, comparto la inquietud del Honorable señor Viera-Gallo, más aún cuando se pueden señalar ejemplos donde los temores de ciertas situaciones son realmente una posibilidad cierta.

Pero, si uno combina las definiciones de exhibición pública con la de exhibición privada, en mi opinión, el margen para los efectos negativos manifestados por el señor Senador disminuye mucho. Porque exhibición pública es la exposición de material cinematográfico a que tenga acceso el público; en consecuencia, es una exhibición abierta. Y exhibición privada es exposición de material cinematográfico a personas determinadas, o sea, con nombres y apellidos

Entonces, obviamente siempre hay una zona donde la ley no puede solucionar hasta el mínimo detalle.

Sin embargo, en mi opinión, si se entiende bien la definición de exhibición pública y la de exhibición privada, el riesgo acotado es muy pequeño, el cual –reitero- resulta imposible resolver en la ley en proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, el asunto planteado por el Senador señor Viera-Gallo, a mi juicio, no tiene solución desde el punto de vista legislativo. Porque, si uno se pone a imaginar fórmulas para burlar esa norma, llega a la conclusión de que si un individuo exhibe doscientas veces una misma película en su casa a grupos de cinco personas, va a quedar siempre amparado.

Me parece que debe entenderse como espíritu de la ley el que las exhibiciones privadas son las que –como se señaló- se realizan ante determinadas personas, sin que el público en general pueda acceder a ellas. Pero no veo cómo

objetivamente podemos regular esta materia, pues no es posible pretender aplicar una especie de calificación a una exhibición privada de películas importadas. No diviso cómo se puede solucionar. Tengo la impresión de que serán casos muy inusuales. Y si se involucra a menores habrá que incorporar otras figuras penales como la inducción a éstos a la comisión de delitos, la exhibición de material pornográfico en presencia de menores; o, eventualmente, aplicar las normas que se establecerán sobre la pedofilia u otras similares.

Sin embargo, no creo que por la vía de un proyecto de calificación cinematográfica podamos regular conductas que tienen por objeto cometer otros ilícitos, los cuales no tengo claro si ya están penalizados o si es necesario sancionarlos en la ley en proyecto como una figura penal.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, el tema lo analizamos en las Comisiones unidas, y no tiene solución. Siempre será susceptible de que la ley sea burlada, aun cuando establezcamos una u otra norma, o ninguna. De manera que sugiero dejar la disposición como viene propuesta. Me parece que debe imperar también la buena fe y el buen espíritu en la aplicación de las normas; de lo contrario, se aplicarán las reglas generales del Código Penal o de otros textos legales atinentes a la materia en debate.

Sin embargo, una película que entra al país sólo para exhibición privada no tiene cómo ser controlada, ni aun cuando se pretendiera hacerlo por ley.

Por lo tanto, creo que estamos debatiendo sobre un caso hipotético que incluso puede ser muy grave, pero incontrolable a priori por la ley en esta norma.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, estoy conforme con las explicaciones dadas:

que ello quede para los efectos de la historia de la ley. Sin embargo, conforme a la definición de exhibición privada, por ejemplo, los miembros de un club equis, son personas determinadas. Por lo tanto, ¿qué pasa si en el ámbito de ese club, y por ende en forma privada, se dan películas fuera de toda calificación? Sus Señorías me dirán que no nos podemos poner en todas las hipótesis. Pero uno debe ponerse en las hipótesis en que las leyes se violan, porque éstas se elaboran para regular todas las situaciones; de lo contrario, no sería necesario dictarlas.

El ideal habría sido establecer una definición más precisa de exhibición privada. No lo logramos. Pero yo me conformo con el debate habido aquí. O sea, que quede en la historia de la aprobación de esta disposición que se entiende por exhibición privada básicamente la exposición de material cinematográfico en el ámbito de la familia o de grupos de amistades y no donde acuden mil personas, aunque todas se hallen individualizadas por el hecho de figurar en una lista, como podría ser el caso de los socios de un determinado club.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el artículo en análisis señala que no serán objeto de calificación por parte del Consejo “las producciones cinematográficas ingresadas al país para exhibición privada.”. Y, ¿qué pasa con las producidas en el país? ¿Quiere decir que están sujetas a calificación? Porque, conforme a dicha

disposición, las importadas no se califican y las producidas en Chile, sí, aun cuando sean para efectos privados.

Me parece que hay un error. Debería existir la misma norma para ambos casos.

El señor ÁVILA.- Hay un deseo explícito de proteger la industria nacional, señor Presidente.

El señor FERNÁNDEZ.- Tal vez habría que eliminar de la letra e) la expresión “ingresadas al país” y dejar “Las producciones cinematográficas para exhibición privada”, si queremos incluirlas a todas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Claro; sería razonable.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, deseo volver al tema planteado por el Senador señor Viera-Gallo.

Por lo menos, lo relativo a la exposición de material pornográfico que pudiera hacerse en exhibiciones privadas, está resuelto en el artículo 366 quater del Código Penal, que sanciona con distintas gradualidades de pena (dependiendo de la edad del ofendido, si es menor de 12 años o si la edad de la persona fluctúa entre los 12 y 18 años) a quienes, entre otras cosas, sin realizar una acción sexual, procuren excitación sexual -hay una serie de definiciones-, haciendo ver o escuchar material pornográfico a menores de edad.

En algún momento, el Senado deberá perfeccionar dicha norma. Son disposiciones bastante complejas. En las Comisiones unidas las analizamos. Viene un proyecto de ley sobre el particular desde la Cámara de Diputados, y será la oportunidad de adecuar esa figura.

Sin embargo –insisto-, no me parece conveniente mezclar este proyecto de calificación cinematográfica con normas que dicen relación a ilícitos penales con otra significación y distinta manera de resguardo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, si pudiéramos una restricción de la naturaleza que se insinúa, ciertamente que a nadie que le interesen películas de otras partes que no llegan comercialmente al país –de la producción mundial de cine ingresa a Chile no más de 30 por ciento y tal vez menos- podría traerlas.

En consecuencia, si uno quisiera traer una película de Turquía, que es de muy alta calidad –tal país se caracteriza por ser uno de los grandes productores cinematográficos en este momento-, no podríamos hacerlo, o tendríamos que traerla personalmente para exhibirla en el ámbito de nuestra familia. Es absolutamente absurdo. Porque el 70 por ciento de la producción no es material pornográfico como lo señaló el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra. Obviamente, la exhibición de pornografía tiene que estar penalizada en otros artículos y debemos hacerlo. Pero estamos hablando de producción cinematográfica, de arte, de otro tipo de cosa, no de pornografía.

Por lo tanto, nos veríamos enfrentados al absurdo de no poder traer una película de alta calidad italiana que en Chile nunca se exhibirá.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, creo que no existe un error en la redacción de la letra e). Ocurre que, si se realizase una película en Chile para exhibición privada, no

debería ser calificada, porque nunca va a ir a una sala. Nadie va a saber ni siquiera que existe.

La introducción de la letra e) obedece a que cuando se importa un DVD, hasta un simple video de ejercicio tiene que pasar por la censura. El objetivo de la norma es que las producciones importadas por personas naturales para ser vistas en sus casas no deben cumplir ese trámite.

Por lo tanto, considero que la norma está perfectamente bien redactada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme al debate habido, veo que no hay unanimidad para modificar la letra e). Por lo tanto, queda aprobado el artículo en los mismos términos en que ya se pronunció la Sala.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señor Presidente, me parece que habría que retomar lo sugerido por el Senador señor Viera-Gallo, en el sentido de dejar pendiente la modificación propuesta por las Comisiones unidas respecto de la letra g), que se refiere a la exhibición privada, y analizarla más adelante.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobaría.

Acordado.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Entonces, estaría aprobado el número 2, que dice: “Reemplazar su inciso segundo por el siguiente:”, y acordado unánimemente por las Comisiones unidas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Acordado.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, el artículo 9º, que pasó a ser 8º, fue acordado también por unanimidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

Acordado.

El señor HOFFMANN (Secretario).- A continuación, el artículo 10, que pasó a ser 9º, fue reemplazado por el siguiente: “Cada sala podrá requerir antecedentes del distribuidor o productor cuando lo estime conveniente.”. Se aprobó por cuatro votos contra tres.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

Acordado.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Luego, el artículo 11, pasó a ser artículo 10, eliminándose –en el inciso segundo- la coma (,) que precede a la forma verbal “será”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

Acordado.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, se ha renovado una indicación sobre ese precepto.

La señora MATTHEI.- Así es, y apunta al artículo 11, que ha pasado a ser 10.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No existe ninguna indicación, Sus Señorías.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, acabamos de suscribirla y fue remitida a la Mesa.

El señor OMINAMI.- La entregué personalmente.

El señor VIERA-GALLO.- La indicación apunta al establecimiento de categorías para mayores de 14 y 18 años, o bien, para mayores de 12 y 16 años, respecto de la cual la Sala debe pronunciarse.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Efectivamente, la indicación a que aluden los señores Senadores y que me fue entregada por el señor Presidente, de lo cual no me había percatado, incide en la letra b) del artículo 11. Su objetivo es reemplazar el guarismo “14” por “12”. Sin embargo, por no corresponder a ninguna indicación anterior, no puede ser renovada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo aclarar que, según el acuerdo adoptado, las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda pueden ser renovadas.

Por lo tanto, corresponde someter a votación la que se ha planteado.

El señor ESPINA.- ¿Me permite, señor Presidente? No tengo claro lo que está haciendo la Mesa, ni tampoco si consideró como renovada esa indicación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dio por renovada, Su Señoría, porque así se acordó.

El señor ESPINA.- Entonces, sugiero abrir debate para que por lo menos los señores Senadores partidarios de rebajar la edad expliquen sus razones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay ningún problema, Su Señoría. De acuerdo con el Reglamento, le asiste el derecho a formular tal solicitud.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, hago el planteamiento porque la Senadora señora Matthei había pedido la palabra para referirse a la materia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En su momento le será concedida, Su Señoría. La Mesa está precisando cuál es la indicación pertinente, para después someterla a debate y votarla.

El señor Secretario la dará a conocer y explicará el alcance de la misma.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La indicación corresponde a una proposición recaída en la letra b), inciso segundo, del artículo 10, cuyo objetivo es sustituir el guarismo “14” por “12”.

Esa norma fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Hacienda y acaba de ser renovada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, me da la impresión de que, a lo mejor, sería pertinente que los Parlamentarios nos diéramos una vuelta por los colegios para saber realmente lo que es un joven de 14 años. Los adolescentes de esta edad, en general, ya tienen barba, y las niñas están pololeando hace rato. Hoy día, ellos son mucho más maduros que hace treinta años.

En la actualidad, los jóvenes de 13 años, que prácticamente ya son adultos, pueden ver casi exclusivamente películas de monitos animados. Esta gama va -diría- desde los 10 hasta los 14 años. Las películas calificadas para mayores de 14 son una lata para ellos y, además, no tienen acceso a otras, por razones obvias.

En consecuencia, me parece que existe un desfase entre lo que imaginamos que puede ser una persona de 14 años y lo que en verdad es, pues a esa edad mis hijos ya tenían barba larga. Por lo demás, el hecho de que sólo puedan ver películas de Walt Disney significará, finalmente, que en lugar de acudir al cine harán otras cosas en la calle.

Los niños de 14 años hace rato ya que beben en público, que acuden a los “Pronto Copec” a comprar bebidas alcohólicas, etcétera.

Por eso, me da la impresión de que el establecimiento de ciertas edades está como un poquito pasado de moda.

Sobre el particular, deseo manifestar que estamos elaborando un proyecto de ley para hacer responsables de delitos a los jóvenes mayores de 14 años. Esto, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño. La mayoría de los países que han adecuando a ese instrumento internacional sus normas legales y disposiciones relacionadas con delitos hacen penalmente responsables de sus actos, si bien no los sancionan con cárcel, a los adolescentes a partir de los 11 ó 12 años.

En tal virtud, no me parece pertinente, por ejemplo, negar a jóvenes de 17 años que vean una película calificada para mayores de 18. Por eso, es bueno conocer las actitudes de esas personas y lo que están haciendo.

En definitiva, lo que pretendemos con la indicación es establecer una categoría más, vale decir, que haya películas para mayores de 12 y de 16, restringiendo las de contenido pornográfico sólo a los que tienen más de 18 años.

Eventualmente, se podría también considerar dentro de las producciones para este último grupo las que tengan un alto contenido de violencia. Esto fue algo que debatimos, pero finalmente quedó fuera de la norma. En todo caso, nos parece factible incorporar ese elemento en la letra d) del artículo 11.

Por último, como dije al comienzo, si cualquiera de nosotros da una vuelta por los colegios, se dará cuenta de que las películas para mayores de 14 años ya no corresponden a lo que son los jóvenes de hoy.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, el hecho de que las producciones correspondan o no a esa edad dependerá del criterio del Consejo de Calificación Cinematográfica, porque

aquí se están estableciendo categorías. Y si ahora los jóvenes de 14 años tienen un mayor desarrollo, significará que dicho órgano deberá calificar más películas para mayores de esa edad que antes.

Tal vez el temor de bajar las categorías a los 12 y 16 años radica en que muchas películas actualmente calificadas para mayores de 14 lo serán para mayores de 16 si el criterio del Consejo no cambia, lo cual, a mi juicio, será muy difícil. Esto no dependerá de una ley, sino de la forma como vaya evolucionando la sociedad.

Por lo tanto, en cuanto a niveles de edad, me parece que los 14 y 18 años son acertados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, ¿le concedería una interrupción a la Honorable señora Matthei, que la está pidiendo?

El señor NOVOA.- Por supuesto, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Pienso que no se trata sólo de un problema de criterio, porque en realidad lo que hoy se califica para mayores de 14 puede ser visto también por niños de 8 años.

El señor VALDÉS.- Así es.

La señora MATTHEI.- En consecuencia, el Consejo nunca podrá aplicar un criterio demasiado amplio, pues siempre deberá recordar que lo permitido sólo para menores de 14 años es posible que sea visto también por niños de 6, 7 u 8 años.

Por eso, estimamos que la categoría debería fijarse hasta los 12, ya que a partir de esa edad los niños empiezan con otro tipo de intereses, que son muy distintos de los que motivan a los de 8 años.

Gracias por la interrupción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, en todo caso, estimo que al bajar el límite y establecer como categoría máxima los 16 años implica involucrar en la calificación de películas para adultos a personas que aún no tienen esa condición. En mi opinión, no es un parámetro considerar como adulto al que tiene más de esa edad.

Ahora bien, con respecto al tema de los mayores de 18 años, en lo referente a producciones de contenido pornográfico -a lo cual aludió la Senadora señora Matthei-, me parece que la violencia excesiva es casi más peligrosa, pues esta última, a veces, tiene una influencia bastante grande en la mentalidad de los jóvenes en formación.

En consecuencia, no considero que asociar los 18 años única y exclusivamente a la pornografía sea el criterio más adecuado, porque la violencia excesiva puede ser incluso más nociva.

En todo caso, el punto medular acá es si, para los efectos de establecer un umbral, se considera adulta a una persona a los 16 años en lo referente a su capacidad para ver producción cinematográfica. En mi opinión, los 18 años son el umbral más cercano a la definición de persona adulta, incluso reconociendo que, obviamente, ha habido una evolución social permanente; pero no entre 16 y 18. Para calificar a qué edad alguien es adulto, me inclino por los 18.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, la Senadora señora Matthei expuso muy bien los términos del problema. Creo que hay una evolución en la sociedad, generada por las condiciones de la vida contemporánea, que hacen que la madurez de una persona de determinada edad sea mucho mayor que antes. De manera que, en el fondo, los jóvenes se acercan al estado de adultos a una edad más temprana.

Respecto de lo cinematográfico, los suscriptores de la indicación renovada consideramos que 16 años es una edad más que suficiente para ver todo tipo de producciones, con excepción de aquellas de contenido pornográfico. Y estoy de acuerdo en agregar las que muestren violencia excesiva.

A propósito de lo señalado por el Senador señor Novoa, el problema es que hay prácticamente tres fases. En primer lugar, la sociedad cambia porque varían las circunstancias en que se vive y los factores que van determinando la madurez. En segundo término, cambia la norma porque al fin y al cabo el legislador tiene la obligación de ajustarse a las realidades de una sociedad en un momento dado. En tercer lugar, se produce el cambio cultural y quienes tengan que aplicar la norma de partida posiblemente harán lo que sugería el Honorable colega: mantener el criterio antiguo y aplicar la calificación a edades diferentes. Pero creo que deberán reconocer el hecho de que hay una madurez mucho más temprana.

En consecuencia, las modificaciones deben ir en el sentido de las posibilidades y oportunidades de maduración que se les van presentando a las personas. Si no se innova a tiempo, sólo se conseguirá fomentar las conductas ilegales, o sea, la violación de la ley. La gente fuerza las cosas cuando siente que en

definitiva las prohibiciones no corresponden a la situación que vive o a las capacidades que tiene para juzgar con criterio suficientemente formado una realidad, en este caso una película que se le exhiba.

A mi juicio, para lograr el máximo respeto a la prohibición legal, es conveniente que ésta se adapte a las cambiantes situaciones sociales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, soy partidario de mantener la norma aprobada por las Comisiones unidas, por razones de coherencia legislativa con disposiciones sobre otras materias.

En Chile la mayoría de edad está fijada a los 18 años. Por consiguiente, debe conservarse también en la presente normativa no obstante ser un elemento subjetivo: antes era a los 21; ahora a los 18; más adelante tal vez sea a los 16. Lo concreto es que hoy es a los 18. Y allí hizo el corte nuestra legislación -puede considerársele justo o injusto, dependiendo de cada persona- para determinar que un individuo es mayor de edad y posee la madurez necesaria para ver todo tipo de películas.

Rebajar de 18 a 16 años la edad consignada en la categoría c) implicaría alterar la disposición aludida, que se concibió para señalar que un individuo es mayor de edad a contar de los 18 años. Resulta inadmisibles considerar que para algunas cosas alguien es mayor de edad a los 18 y para otras a los 16. Por esta vía lo único que se consigue es no tener claridad respecto de cuándo las personas adquieren plena responsabilidad frente a la sociedad civil.

En consecuencia, lo correcto sería considerar -como lo establece el proyecto- que los mayores de 18 años se encuentran habilitados para ver toda clase

de películas, en una sala especializada o no, sean de contenido pornográfico o de violencia excesiva.

En cuanto a la calificación para mayores de 14 años propuesta por las Comisiones unidas, cabe señalar que aquí también, como en todas estas normas, se hizo un corte arbitrario, aunque no en el sentido de fijar una edad cualquiera. En la legislación civil chilena -bien o mal- se establece que los individuos de hasta 7 años son infantes o niños; entre 7 y 14 impúberes, y entre 14 y 18 adultos mayores.

El señor OMINAMI.- Adultos mayores son los que tienen sobre 60 años, señor Senador.

El señor ESPINA.- Doy excusas. Obviamente me equivoqué. Los jóvenes de entre 14 y 18 años son adultos menores.

Según el Código Civil, entre 14 y 18 años la persona es un adulto menor. En consecuencia, se encuentra calificada para ver películas que no son para menores, pero tampoco para mayores.

En mi opinión, deben mantenerse las normas de dicho Código que establecen responsabilidades, derechos y obligaciones de acuerdo a las edades. Ahora, si en un momento determinado esta Alta Corporación decide cambiar tales disposiciones permanentes, que lo haga. Y entonces se adecuará el resto de la legislación. Pero cada vez que consignamos edades distintas para diversas materias, lo único que logramos es una confusión que no nos permite saber exactamente cuándo los jóvenes deben asumir sus propias responsabilidades, derechos y obligaciones.

Por lo tanto, soy partidario de mantener lo propuesto por las Comisiones unidas, con una observación: la calificación para mayores o menores de 14 años dependerá del criterio con que ella se realice. Es cierto que hay películas

para mayores de 14 años realmente fuertes y otras que se califican equivocadamente, pero no cambiemos la edad de los distintos tramos sino que exijamos un criterio común para calificar. Y si hubiere una calificación errada -porque quizás se incluyan películas para todo espectador en la categoría para mayores de 14-, será cuestión de a quiénes elija la autoridad como miembros del Consejo, no de la edad que nosotros fijemos.

En síntesis, considero que no deben alterarse las normas existentes, a fin de mantener la coherencia entre lo definido por el Código Civil sobre la materia y la legislación general, y no crear confusiones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, hay tres razones para producir este ajuste en las edades. La primera (y creo que es el argumento fundamental) tiene que ver con las prácticas sociales, a que hacía referencia la Senadora señora Matthei; la segunda, con las normas internacionales, porque en la mayoría de los países la edad tope en la calificación cinematográfica es 16 años; y la tercera, con la compatibilidad de las normas.

Con relación a la última, quiero insistir en lo planteado también por la Honorable colega y aludir a lo publicado hoy en un periódico en el sentido de que existe un movimiento -y tengo la impresión de que cuenta con bastante apoyo- destinado a rebajar a 14 años la edad de la imputabilidad penal en Chile.

Me parece un contrasentido que se pueda “secar” en la cárcel a un joven de 15 años y no se lo autorice para ver una película no calificada como pornográfica. Éste es un argumento elemental de compatibilidad entre una cosa y la

otra. Si alguien debe responder frente a los tribunales por ser declarado plenamente imputable desde el punto de vista penal, es de toda lógica que se encuentra capacitado para ver una película de contenido fuerte pero que no ha sido calificada como pornográfica.

Repito: hay razones desde el punto de vista de las prácticas sociales, de las normas internacionales y de lo que seguramente será una evolución en nuestro Derecho para efectuar este ajuste en las normas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, indudablemente es muy difícil establecerlas como normas objetivas; es lo más prudencial y de criterio que pueda existir. Tal vez el mejor sistema de calificación sería uno en que los tramos de edad fueran lo más cortos posible, porque se pueden hacer distinciones aun más precisas que las planteadas.

Tiendo a encontrar razón a la Senadora señora Matthei cuando sostiene que el tramo hasta 14 años puede ser muy extenso, ya que hay diferencias de madurez, de apreciación psicológica, entre un niño de 8 ó 9 años y otro de 12, 13 ó 14.

Por eso, estaría dispuesto a apoyar la introducción de una nueva categoría para mayores de 12 años, pero no la indicación para rebajar de 18 a 16 años la contemplada en la letra c).

No juzgo muy válida la comparación con las normas jurídicas relativas a otras materias. El caso de la responsabilidad penal -en el que se pretende rebajar la imputabilidad a 14 años- es distinto porque hay un juez y un tribunal que evaluará si

la persona actuó con conciencia o sin conciencia de lo que estaba haciendo; si hubo dolo o no lo hubo. Eso se refiere a situaciones particulares. Aquí estamos hablando de cuestiones de carácter general.

Uno también podría preguntar cómo permitir a alguien de 16 años ver cualquier cosa y no darle derecho a voto, a tomar decisiones de la vida política. Aparecería asimismo como incoherencia.

Creo que son materias distintas. Y, así como el tramo hasta los 14 años me parece extenso y me inclino por colocar el de 12, tengo la impresión de que los 16 años son todavía una edad en que, por lo general, hay vida escolar y donde el proceso de formación psicológica, de maduración, se encuentra en pleno desarrollo. Entonces, no considero del caso permitir a una persona de 16 años ver material pensado para adultos; ahí nos queda corto el tramo.

En consecuencia, me inclino más bien por rebajar el límite a 12 años, pero manteniendo los 18, pues creo que ahí alcanzamos un mayor equilibrio frente a los procesos de maduración de los jóvenes.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, es complicado que convirtamos a la Sala en Comisión, porque estamos ante una materia esencialmente discutible. Todas las clasificaciones tienen riesgo, pues hay buenas razones para que los que se hallan en el límite pasen a la otra categoría. Y eso no lo vamos a resolver aquí.

En seguida, también está el problema de las prácticas sociales. Decían la Senadora señora Matthei y el Senador señor Ominami que ha cambiado la realidad de los jóvenes, quienes hoy día parecen más maduros.

En todo caso, quiero recordar cómo han variado las producciones cinematográficas. Las películas que antes eran para mayores de 21 años ahora lo son para mayores de 14. La producción es otra. Y eso, por lo tanto, también está incorporado dentro de los criterios de calificación. En consecuencia, cambiarlo hoy me parece extremadamente delicado.

Por otra parte, aquí hay todo un tema que tiene que ver con el tiempo de formación de juicio en los adolescentes y en los jóvenes adultos. Entre los 12 y los 14 años, la persona se halla en plena adolescencia, en pleno despertar, en la etapa en que está empezando a formarse juicio. Por ende, no es menor la diferenciación. Y si bien exterior y físicamente hay un desarrollo muy fuerte, eso no significa necesariamente que, desde el punto de vista de la madurez psicológica, los adolescentes están en situación de comenzar a ver cuestiones de mayor complejidad.

Lo mismo ocurre cuando se trata de los 18 años, que marcan la adultez. Y para la persona de esa edad todo quedará abierto, salvo la pornografía y la violencia excesiva, que se podrán ver sólo en salas especiales.

Obviamente, el discernimiento ahí nuevamente requiere exigencias muy mayores. Bajar de 18 a 16 años y, por lo tanto, considerar adulto para todo efecto práctico en cuestiones que son las que inducen a la acción, sin duda alguna, sería extremadamente delicado.

Obrando con cierta improvisación ante la falta de los antecedentes que permitirían fundamentar una decisión, sobre todo desde el punto de vista de la

formación de juicio en un nivel más psicológico, considero que no hay justificación para innovar.

Por consiguiente, creo que deberíamos continuar con las categorías establecidas, de 14 y 18 años, de acuerdo con el proyecto de las Comisiones unidas.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, para justificar la rebaja a 12 años, aquí se ha señalado, entre otros argumentos, lo que manifiesta el señor Ministro hoy día, en el sentido de bajar la edad para ser imputable. Pero ése es precisamente el argumento que me inclina por mantener los 14 años, pues se trata de un signo de la enfermedad muy grande constituida por la violencia y muchos otros problemas que están ocurriendo con la gente joven. O sea, se ha llegado al punto de plantear esa rebaja para proteger a la sociedad.

No sé si estamos ante signos de madurez o de una descomposición tremenda. Tiendo a pensar esto último. Considero que la juventud y la sociedad están viviendo momentos de mucha descomposición, de violencia, etcétera.

Por eso, estimo que rebajar las edades -porque cualquier reducción en este sentido significa mayores grados de flexibilidad, mayor acceso, en fin-, lejos de solucionar el problema, lo profundizará. No por constatar realidades vamos a tener que reconocerlas en determinado instante. Al revés, esas realidades pueden ser buenas o pueden ser malas. Y me inclino a pensar que no son las mejores.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, esta discusión es de la más alta importancia y de efectos profundos para la sociedad.

Tiendo a inclinarme por el planteamiento del Senador señor Espina en el sentido de que hay una calificación rígida.

Para mí, cualquier clasificación de niños o de adultos en cuanto a criterio falla. Porque se presume que el hijo de tanta edad para arriba es tal cosa, en fin. Todos los niños son distintos. Y quien ha tenido o tiene una familia numerosa - no es mi caso- sabe que el hijo mayor demora mucho más en madurar que el más chico; es una ley de la naturaleza. Entonces, puede estar consciente el niño de 8 años, menor de una familia de 8 ó 7 hijos, y no consciente un muchacho de 18 años.

Por consiguiente, esto de las edades me parece demasiado peligroso.

En mi concepto, aquí hay que estudiar -y supongo que lo habrán hecho- el problema del Consejo, que es de criterio. Existen películas y películas y niños y niños. No se puede saber a qué niño le va a corresponder.

Hay estudios sobre la materia. Y pienso particularmente en los realizados por un eminente médico chileno, el doctor Otto Dörr, sobre el impacto de la televisión en los niños en Chile y en el resto del mundo. Allí se concluye que la violencia produce mucho más daño que la pornografía. La violencia destruye y lesiona el cerebro. Incluso -él lo dice, y a mi entender con razón-, la violencia de algunos dibujos animados y, sobre todo, de los efectos especiales arrebató la imaginación del niño y crea a éste expectativas y horizontes absolutamente inconciliables con la realidad.

Señor Presidente, la violencia de los efectos especiales provoca un daño enorme a los pequeños. Y ello, en un siglo que está siendo considerado de la

violencia, no de las grandes guerras, sino personal. Así, vemos en Estados Unidos casos de niños de 6 ó 7 años que asesinan a sus compañeros.

O sea, existe un fenómeno de violencia que los sociólogos y los psicólogos atribuyen a la televisión, que es su propagadora máxima. En Chile se ve un promedio de casi dos horas de televisión al día. Y en las poblaciones obreras de mi circunscripción, por ejemplo, desde las 5 de la tarde, mientras llueve, los niños están clavados frente al televisor y no pueden acostarse sin observar tres o cuatro asesinatos. Porque las películas son así: violentas. Y uno mismo espera que en Estados Unidos el detective gane y mate a los otros. En Europa es distinto: quien muere muchas veces es el representante de la autoridad. Pero uno empieza a acostumbrarse a una violencia que me parece muy dañina.

Por eso, a mi juicio, la edad puede ser rebajada para muchos efectos. Pero aquí debería mantenerse la existente y, además, acentuarse la responsabilidad del Consejo en función más del tipo de película que se va a estrenar que de la edad de los espectadores.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, creo que debemos tratar de legislar para producir efectos reales y prácticos. Si es por la violencia, los niños la tienen a muy temprana edad en sus propios hogares, en la calle, en el colegio; si es por desnudos, basta que se acerquen a un quiosco o vean las noticias y los tendrán masivos, con genitales expuestos, en fin.

Es absolutamente irreal fijar límites de edad artificiales, que no van a tener ninguna posibilidad de provocar efecto en los muchachos a quienes se

pretende proteger. Ello, porque son parte de una sociedad que ha evolucionado en un sentido en que las cosas que intentamos sustraer de su conocimiento les llegan por los más diversos medios; incluso, hoy en día, por la vía de Internet. Es imposible evitar que accedan al conocimiento de situaciones muchas veces repugnantes.

Ahí tenemos un mecanismo de generación de una cultura que en estos momentos se hace incontrolable. Y la ley debe ser mínimamente coherente con la realidad del Chile actual.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, yo habría preferido que el tema de discusión en la Sala hubiese sido el que analizamos largamente en las Comisiones unidas.

No resulta fácil definir cuándo un niño es consciente, cuándo es responsable y cuándo es factible darle ciertas facultades. Es, como se ha señalado aquí hasta la saciedad, una cuestión de grandes promedios que no pueden ser asumidos como situación objetiva frente a cada menor.

Ahora bien, el tema que estamos tratando lleva a la pregunta esencial: ¿Adecuamos la ley a la pura realidad o procuramos elaborar una legislación que de alguna manera oriente a lo que deseamos para la sociedad chilena?

En esas condiciones, pienso en general que la ley debe apuntar de algún modo hacia lo que queremos hacer.

Por ejemplo, aquí se ha argumentado que lo más probable es que haya una fuerte tendencia a rebajar la imputabilidad penal a los 14 años y que por lo tanto, concretado ese propósito, no parece lógico impedir ver una película de

cualquier naturaleza, violenta o pornográfica, a quienes tengan esa edad, máxime si deberán responder de sus hechos, incluso con cárcel.

He sido permanentemente contrario a un planteamiento de esa índole. No considero adecuado hacer imputables a niños de 14 años. Es factible que en algunos casos sí lo sea. Pero argumentar que quienes tienen esa edad roban y asesinan y por eso deben ser imputables es una petición de principios, pues se parte de una premisa falsa: pensar que todos los niños de 14 años son imputables, para luego asentar una propuesta en el mismo sentido. Es la clásica petición de principios.

Entonces, no estaré de acuerdo a ese respecto. Y, por consiguiente, tal argumento no me hace fuerza para introducir un cambio en el sentido expuesto.

El Senador señor Valdés también planteó un tema de mucha profundidad.

Se dice -un poco relacionándolo con lo manifestado por el Honorable señor Ávila-: aquí existe una realidad objetiva, que da cuenta de una violencia brutal, una violencia institucionalizada, que se aprecia en todos los hechos, que se observa en la televisión y que, en definitiva, significa asentar como bueno, como lógico, como habitual, como normal, que el poder, la violencia (ésta no es otra cosa que el abuso del poder), pueden ser ejercidos desde el más fuerte hacia el más débil sin ningún contrapeso.

Ésa es la tesis: la tesis de la literatura; la tesis de películas donde el poder, ejercido en exceso hasta por las autoridades, se legitima por el resultado, en fin.

En ese escenario, creo que estamos haciendo las cosas al revés. Y por eso me manifiesto partidario -no daré más argumentaciones- de mantener lo aprobado por las Comisiones unidas.

Ahora, señor Presidente, también es verdad que uno se pregunta cómo adecuar la televisión, los filmes, a la realidad.

Fíjense Sus Señorías que esa argumentación, llevada al absurdo y al exceso, significa decir (abro comillas) que porque en la sociedad hay violencia, grosería y abuso de poder, se debe empezar a transmitir eso para que llegue al niño, a quien le entra por la televisión, como algo normal (cierro comillas). Entonces, en vez de tratar de cambiar la realidad, estamos haciendo esfuerzos por transmitir claramente que ella sí puede ser incorporada sin alteraciones al niño.

En cuanto a la imputabilidad -y la traigo a colación de nuevo porque la resolución que se tome al respecto será clave para determinar por dónde enfocamos la situación-, debemos preguntarnos en definitiva por qué establecerla en los 14 años, si hay niños de 11 que, probablemente, son razonables y por tanto están aptos para recibir castigo o sanción. ¿Y por qué no en los 8 años? Porque en Inglaterra se ha sancionado a niños de esta edad.

En mi opinión -y con esto termino, señor Presidente-, el asunto tiene dos puntas: cómo legislamos para proteger al espectador y cómo hacemos que las resoluciones del Consejo sean suficientemente criteriosas para salvar las situaciones aquí planteadas.

Porque no me parece razonable cambiarlo, me quedo con lo aprobado por las Comisiones unidas. Pero el debate de fondo es otro. No lo hemos abordado, y tal vez cuando se discuta el tema de la imputabilidad sea el momento de hacerlo.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cerrado el debate.

Vamos a votar.

¿Votación económica?

La señora MATTHEI.- Perdón, señor Presidente. Quiero hacer una proposición.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Si en la letra d) quitáramos todo lo que figura después de la coma y reemplazáramos ésta por un punto, quedarían más categorías: todo espectador, mayores de 12 años, mayores de 16 y mayores de 18.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Creo que no existe unanimidad para realizar ese cambio.

El señor VIERA-GALLO.- Que haya una u otra opción. No me parecen adecuadas tantas categorías.

La señora MATTHEI.- Lo que sucede, señor Presidente...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay unanimidad, señora Senadora.

La señora MATTHEI.- Lo sé, señor Presidente. Sólo quiero decir que me encantaría que los señores Senadores, muchos de los cuales quizás ya no se encuentran muy ligados con la juventud de hoy, se dieran una vuelta por las salas de clases y observaran lo que significa obligar a un joven de 13 años a ver una película apta para un niño de 8.

Eso es lo que estamos haciendo con la ley en proyecto, y me parece absurdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación económica lo sugerido por las Comisiones unidas en lo relativo a las edades y categorías de calificación, materia que fue objeto de una indicación de la Comisión de Hacienda, la cual fue renovada.

--Se aprueba la proposición de las Comisiones unidas (18 votos contra 12), dándose por rechazada la indicación presentada sobre la materia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por lo tanto, las categorías serán "Todo espectador", "Mayores de 14 años" y "Mayores de 18 años".

El señor HOFFMANN (Secretario).- Así es, señor Presidente.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Consultados varios Comités, habría acuerdo para dar por aprobado el resto del proyecto, salvo en aquello que ha sido objeto de indicaciones renovadas.

Creo que, de seguir ese camino, podríamos ahorrar bastante discusión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente, existen indicaciones renovadas. Y, además, debemos verificar los quórum de algunas normas.

Veamos primero las indicaciones.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En la página 11 del comparado, el artículo 12, que pasó a ser 11, fue aprobado en sus tres letras por unanimidad. No se renovó ninguna indicación.

En la página 12...

El señor VIERA-GALLO.- Pero el proyecto estaría aprobado hasta el final.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señor Senador, en la página 12 figura el número 6 del artículo 13 (éste pasó a ser 12), norma que debe ser votada porque tiene rango orgánico constitucional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo votar en conjunto todas las disposiciones cuya aprobación requiere quórum especial.

Acordado.

Si le pareciera a la Sala, con 29 votos, se acogerían las tres normas que se hallan en esa situación.

--Se aprueban.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Todas las modificaciones que figuran en las páginas 13, 14, 15, 16, 17, 18 del boletín comparado se despacharon por unanimidad.

--Se aprueban.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, hay una indicación renovada que propone un artículo sin número, que correspondería a la indicación 57 original, pero que no es exactamente igual.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Secretario, hay acuerdo en las Comisiones en cuanto a que la indicación que se presentó es la renovada. Allí se votó de esa manera, y ya expliqué a su ayudante cómo se gestó. No creo que ayude replantear el problema en la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dará lectura a la indicación renovada.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Dice:

"Artículo...- Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por las infracciones señaladas precedentemente, no serán aplicables a las producciones cinematográficas que se exhiban en conformidad a esta ley, las disposiciones de los artículos 373 y 374 del Código Penal."

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su autor procederá a explicarla.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, como manifestó el Presidente de las Comisiones unidas, esta indicación se votó dos veces y en ambas oportunidades hubo empate. Por lo tanto, se dio por rechazada y ahora se ha renovado.

Simplemente, consiste en lo siguiente. Debido a que los artículos 373 y 374 del Código Penal son extremadamente amplios, alguien, por estimar que una película calificada por el Consejo atenta contra el pudor o las buenas costumbres, podría pedir al juez del crimen que la retire. Como es evidente, en las Comisiones unidas se expresó que ello no se puede aplicar a las películas pornográficas, porque su exhibición en determinadas salas ya ha sido autorizada. O sea, respecto de estas producciones cinematográficas no se podría recurrir a la justicia penal, porque ya no habría antijuridicidad. Pero, entonces, se da la paradoja de que un ciudadano podría solicitar al juez del crimen que instruya un proceso para prohibir la exhibición de películas catalogadas como normales y calificadas para mayores de 18 años por estimarlas atentatorias contra las buenas costumbres.

Sin duda, lo anterior es considerado por la ciudadanía como censura, aun cuando técnicamente no lo sea, porque no es previa a la exhibición, sino posterior a ella. Y esto ha ocurrido en países como Italia y Francia con una serie de películas (no tengo por qué dar aquí la lista completa).

Entonces, para evitar lo descrito, y confiando en el criterio de los veintiún miembros del Consejo de Calificación Cinematográfica, se ha pensado por parte de quienes sustentamos la indicación que, en aras de la libertad de expresión, debería estarse al fallo del Consejo, del cual se puede apelar ante ese mismo organismo, pero sin recurrir al juez del crimen.

La indicación se planteó dos veces y en ambas oportunidades se registró un empate. Como no se pudo aprobar, se ha renovado ahora.

Ése es el fundamento en términos simples.

Para terminar, quiero dar lectura al artículo 373 del Código Penal. Es importante conocer hasta qué punto es amplio: el juez podría mañana enmendar un acto administrativo soberano del Consejo. Empieza diciendo:

"Los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia,". ¡Más amplio que esto no puede ser!

Mañana alguien puede considerar, por ejemplo, que la película "El último tango en París", de Bertolucci, atenta contra el pudor y las buenas costumbres, como ocurrió en Italia, donde durante ocho años no se pudo exhibir y había que cruzar la frontera con Francia para verla, porque el juez la estimó impropia, etcétera. En nuestro caso, primaría el criterio de un magistrado por sobre la opinión de los veintiún miembros del Consejo de Calificación Cinematográfica.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, me gustaría que se leyeran los artículos completos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar el Orden del Día hasta el despacho del proyecto.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick; después, el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Pido que el Honorable señor Viera-Gallo lea íntegramente los artículos 373 y 374 del Código Penal.

El señor VIERA-GALLO.- El artículo 374 dice: "El que vendiere, distribuyere o exhibiere canciones, folletos u otros escritos, impresos o no, figuras o estampas contrarios a las buenas costumbres,". De modo que comprende las figuras contrarias a las buenas costumbres.

En el fondo, se está en presencia de lo que se llamarían normas penales residuales, porque, después de todo lo no sancionado por los artículos anteriores del Código Penal, hay un Párrafo 8, "De los ultrajes públicos a las buenas costumbres", referente a las ofensas al pudor y las buenas costumbres, cuya imputabilidad, al final, corresponde determinar al juez del crimen.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, para quienes nos opusimos a la indicación que ha fundamentado el Honorable señor Viera-Gallo, no se trata de hacer primar el criterio de un juez por sobre el juicio de veintiún integrantes de un Consejo, sino de que siempre prevalezca el derecho de los ciudadanos de recurrir ante los tribunales de justicia para que se pronuncien acerca de si las autoridades administrativas o los miembros de un Consejo están dando fiel cumplimiento a la ley.

¿Qué puede ocurrir, señor Presidente? Que este Consejo -que en cumplimiento de la ley debe calificar las películas como "para todo espectador", para "mayores de determinada edad" o de "contenido pornográfico"- puede resolver, por ejemplo, que un filme es apto para "todo espectador", en circunstancias de que a juicio de un ciudadano debió calificarse como de "contenido pornográfico". Entonces, ¿por qué privar a esa persona del derecho de reclamar ante los tribunales de justicia por la decisión de un Consejo o de una autoridad administrativa, que a su parecer no están cumpliendo en debida forma con las normas legales?

Por ejemplo -todo nuestro ordenamiento jurídico se halla establecido sobre esas bases-, la legislación actual otorga al Director del Servicio de Impuestos Internos plenas atribuciones para determinar el monto del impuesto que debe pagar

determinada persona. Pero ésta, obviamente, tiene el derecho de acudir ante los tribunales de justicia en caso de que el Director de ese organismo no haya aplicado la ley como corresponde al fijar una cuantía superior.

¿Por qué sujetamos al Director del Servicio de Impuestos Internos o a cualquier autoridad a los tribunales de justicia y no lo hacemos con el Consejo de Calificación Cinematográfica?

Lo único que se pretende con la mantención de los artículos 373 y 374 del Código Penal es permitir que las personas puedan acceder a los órganos jurisdiccionales cuando estimen que el referido Consejo no ha dado cumplimiento a la ley en esta materia específica, para los efectos de que se vele siempre por su correcta aplicación por parte de las autoridades.

Simplemente, la intención es mantener el derecho de reclamar ante la justicia de decisiones de autoridades -da lo mismo que sean una, diez, quince o veinte-, a fin de que siempre cumplan con la correcta aplicación de la ley.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, el Código Penal establece la protección de ciertos valores e incorpora el párrafo "De los ultrajes públicos a las buenas costumbres".

Ahora bien, respecto de la posibilidad de que se incurra en ultrajes públicos a las buenas costumbres mediante la exhibición de películas, la ley determina un procedimiento distinto: la calificación cinematográfica.

Entonces, me parecería contradictorio con el sentido de la normativa en discusión el exhibir una cinta, porque esta legislación lo permite, y que este mismo hecho pueda ser constitutivo de delito. Creo que no es consistente una cosa con la otra.

Más inconsistente sería que la norma de ultrajes públicos a las buenas costumbres se pudiera aplicar a las películas no pornográficas. O sea, se entraría, por definición, en una contradicción.

Por lo tanto, si se trata de optar por regular el tema o defender tal valor mediante el proceso de la calificación cinematográfica, me parece que ése es el camino por el cual no se ha ido.

El anterior es un punto. El otro: si se quisiera establecer una acción para un particular que estime que el Consejo actúa mal y para pedir una revisión ante otro organismo, sería preciso disponerlo en la ley. No estimo que el instrumento adecuado sea abrir el procedimiento que nos ocupa.

Por lo tanto, lamento mucho discrepar de mi Honorable colega, pero pienso que se entraría en una contradicción de tipo jurídico, en una contradicción estructural, sobre la base de que se regula la exhibición de películas mediante un sistema determinado. Se podrá estar de acuerdo o en desacuerdo, pero, si se ha resuelto que ello no se puede prohibir, significa que tal actividad, si se cumple con el procedimiento legal, no puede ser constitutiva de delito.

Eso es todo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Se observan ciertas fisuras en ese sector!

¡Hay que tener cuidado...!

El señor CHADWICK.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde el uso de la palabra al Honorable señor Valdés. ¿Su Señoría da una interrupción al Senador señor Chadwick?

El señor VALDÉS.- Dejo constancia, primero, con una satisfacción razonable, de que ha habido una diferencia de opinión dentro de la Unión Demócrata Independiente, a la que hasta ahora considerábamos una composición humana sólo comparable con las falanges macedónicas.

El señor CHADWICK.- ¡O la Falange Nacional...!

El señor NOVOA.- En los temas políticos, seguimos como la falange macedónica, Honorable señor Valdés. No se preocupe.

El señor VALDÉS.- Pero es un hecho que habla muy bien de los participantes en esta Corporación.

Lo que quiero decir es que estoy muy de acuerdo con lo expresado por el Senador señor Novoa, dado que se está instituyendo un Consejo que fallará en función de criterios y no de leyes. Y ahí distingo lo expuesto por el Honorable colega Chadwick. No puedo comparar el concepto de decencia, de moralidad o de violencia con las pautas de Impuestos Internos, porque ese organismo falla de acuerdo con la ley. Y se puede reclamar de una resolución por estar en contra de ella; pero en el caso que nos ocupa se acusaría ante el juez una falla de criterio de un órgano creado para aplicarlo. Entonces, un magistrado no puede ser superior a un cuerpo colegiado al cual se da esa norma. Porque, si no, se terminaría siempre con un proceso que paralizaría la función del Consejo.

En consecuencia, pienso que el asunto es extremadamente delicado. Porque, además, si se sale de los procesos cinematográficos, de televisión o de cine, se llega muy cerca de otro tema, también vinculado con el que se trata: la distinción entre el arte y el cine, entre el arte y la indecencia, o entre el arte y otras posibles situaciones, como la observada en Santiago cuando se calificó de arte la actividad de

una señorita que exhibía sus necesidades dentro de una jaula de vidrio. Ahí es donde se percibe que hay un momento muy difícil para la justicia y otro para la cultura.

Entonces, si se crea un Consejo de personas responsables, que representan puntos de vista distintos, edades diferentes, haría confianza en ellas, porque es la única forma de mantener la frontera tan gris respecto de lo que es violencia, lo que es indecencia, lo que es legítimo, lo que es arte. Es un ámbito en que debe aplicarse criterio por gente madura y experta y no por un juez del crimen.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Deseo puntualizar dos cosas, señor Presidente. No se debe confundir lo que se hará a través del proyecto. La reforma constitucional y la iniciativa en debate apuntan a terminar con la censura previa. Ello no significa que no se puede prohibir la difusión de algo: implica que ninguna autoridad administrativa, en términos previos a la exhibición, puede impedirla. Pero, obviamente, autorizada esta última, se puede reclamar para el efecto de obtener la prohibición de la difusión.

Y pongo un ejemplo. No hay libertad más amplia que la de expresión. Y la Constitución prohíbe toda forma de censura previa al respecto. Pero, una vez difundida una opinión, por cierto que puedo reclamar a los tribunales de justicia si me afecta alguna situación de delito por esa causa, como puede ser precisamente la injuria o la calumnia.

Si lo anterior se plantea acerca de la libertad de expresión, no veo por qué, en cuanto a la producción cinematográfica, no existirá la posibilidad –y apunto

a lo expresado por el Senador señor Novoa en relación con cuál es el tema de fondo de reclamar ante una instancia jurisdiccional por una decisión que adopte el Consejo. Si ese organismo autoriza para todo espectador una película que, conforme a mi criterio y mi juicio, es pornografía, puedo concluir que no cumple con la ley. Porque la norma legal le señala que a ese material le corresponde una exhibición determinada y específica en salas de triple equis, bajo determinados requisitos.

El señor VALDÉS.- ¿Qué es pornográfico?

El señor CHADWICK.- ¿Qué es pornográfico? Aquello que decidirá el Consejo o que, en definitiva, como ocurre siempre dentro del orden jurídico, determinan los tribunales, si mantengo una discrepancia. Si puedo disentir del Director de Impuestos Internos sobre lo que éste considera el monto que me debe aplicar como impuesto. ¿Quién resolverá en último término? El tribunal. Si puedo diferir, respecto de la difusión de una noticia, con relación a lo que es calumnia. ¿Quién lo define? El tribunal.

Entonces, si el Consejo de Calificación Cinematográfica, según el criterio de un ciudadano, no aplica la ley porque permite exhibir a todo espectador un material pornográfico, ¿ante quién se puede reclamar?

El señor ZALDÍVAR.- Termina su tiempo, señor Senador.

El señor CHADWICK.- Y ello es lo que se busca, quizás no con toda la perfección técnica, con el artículo 373 o el 374 del Código Penal. Y, en ese sentido, coincido con el Honorable señor Novoa -y lo dijimos en la Comisión- en que sería mejor contar con una acción propia y específica para reclamar al respecto. La Comisión sólo estuvo dispuesta a que existiera un derecho sobre el particular ante la misma autoridad. Eso no es acción. Eso no es capacidad de poder rectificar.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Aburto.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, me causa verdadero asombro que a través de una iniciativa de ley de naturaleza absolutamente diferente de lo penal se trate de despenalizar conductas que pueden ser horrorosamente aberrantes a través de la exhibición de películas, de escenas que provoquen verdadero pavor. Cabe llamar la atención hacia la norma del proyecto que pretende no aplicar la ley penal a casos de películas calificadas para todo espectador, por ejemplo, cuando ello no proceda, en circunstancias de que dentro de una sociedad civilizada –y así se contempla en nuestro ordenamiento penal- cualquier persona puede recurrir en defensa de sus derechos en el orden temporal o de los que asisten a la sociedad cuando se sienta menoscabada, agredida, por determinadas conductas que queden comprendidas dentro del ámbito penal.

Por ello, en la Comisión me opuse tenazmente a esta norma en proyecto, que pretende no aplicar determinadas disposiciones penales que sancionan la infracción al pudor, a las buenas costumbres.

Los tribunales tienen la obligación de actuar a requerimiento de cualquier persona, cuando se trate de problemas que están dentro del ámbito del orden temporal. La ley exige a los tribunales intervenir, aun cuando en ciertos casos falte una norma legal que permita resolver una controversia. Hay principios generales que los obligan. Y mediante el proyecto se pretende evitar que ellos puedan actuar ante un conflicto de esta naturaleza, en donde se defienden valores tan altos, de carácter moral, dentro de la sociedad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, pienso que se ha dicho lo sustancial y que deberíamos votar.

Sólo quiero señalar que, a mi juicio, la competencia del Consejo no es la misma que la del juez del crimen. La del primero está circunscrita a la calificación.

El artículo 7° del proyecto, dice: “Corresponderá especialmente al Consejo:

“a) Calificar las producciones cinematográficas en conformidad a esta ley.”.

Lo anterior implica ubicar las producciones en las categorías de edad que antes se mencionaron, o si, por su contenido -de violencia excesiva o pornográfico-, deben ser exhibidas en una sala especial. Eso no significa que el Consejo tenga competencia para calificar los delitos que se puedan cometer a través de esas exhibiciones cinematográficas.

Por consiguiente, el quitar la competencia al juez en dicha materia me parece extremadamente peligroso. Se trata de asuntos y competencias distintas. Y por esta vía, efectivamente, se podrían despenalizar otras conductas y comportamientos.

Como éste no es el objetivo del proyecto, tampoco es válida la indicación presentada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, me da la impresión de que, como debatimos la indicación en la Comisión de Constitución, sus autores tienen una percepción equivocada acerca de la forma como ella se aplica en la práctica legal.

En primer lugar, hoy día, hemos creado un estatuto legal de calificación cinematográfica. Se trata de una norma especial que primará sobre las de orden general existentes en el país. Por lo tanto, la regla general es que cuando alguien pretenda recurrir a la justicia para impugnar la calificación realizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, el tribunal le dirá: “¡No ha lugar!”, porque preferirá la norma especial.

Por lo tanto, lo primero que se debe tener en cuenta es que al juez le corresponde aplicar un principio de interpretación de la ley. Y si un ciudadano, por una conducta del referido organismo, decide recurrir ante la justicia sosteniendo: “No me gustó la calificación que hizo el Consejo”, el tribunal le responderá: “Señor, como primera cuestión le digo que éste es un cuerpo legal especial que prima por sobre la norma general a que usted se acoge para reclamar”. Por consiguiente, va a aceptar esa calificación.

Esta materia, señor Presidente, se consultó a los abogados que asistieron a la Comisión, y absolutamente ninguno sostuvo que ese criterio no sería aplicado por los tribunales. Y si alguno no actuare así, cometería falta grave y abuso en el cumplimiento de su función jurisdiccional y se podría ir de recurso de queja en su contra.

En consecuencia, pienso que se debe despejar ese tema. El juez siempre habrá de preferir la norma especial del estatuto jurídico de calificación, por sobre la establecida en los artículos 373 y 374 del Código Penal.

¿Por qué soy contrario a aceptar esta indicación? Porque una cosa es la calificación cinematográfica, y otra distinta es que se pretenda inhibir a un ciudadano para recurrir a los tribunales de justicia cuando piensa que a raíz de una decisión tomada se está cometiendo un delito.

Y aquí estamos frente al único caso de este tipo en la legislación chilena. ¡El único caso; no hay otro! Esta situación no se produjo cuando se reguló lo relativo a la televisión. ¡No, para nada! Ahora se le señala a un ciudadano: “¡Señor, usted no tiene derecho a recurrir a los tribunales de justicia! Desde luego, esa norma está en contradicción con el artículo 73 de la Constitución Política, que prescribe: “Reclamada su intervención” -de los tribunales- “en forma legal y en negocios de su competencia, no podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni aun por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometidos a su decisión.”.

Un Estado de Derecho se caracteriza porque la gente siempre puede recurrir a los tribunales. La diferencia esencial entre los Estados de Derecho democráticos y las dictaduras radica en que en democracia no se impide a las personas recurrir a la justicia.

El día de mañana alguien podría considerar que estamos en presencia de una decisión que constituye delito, como, por ejemplo, que una película pornográfica sea calificada apta para menores de edad y se permita exhibirla en cualquier cine. Imaginemos que esa hipótesis absurda ocurriera. En tal caso, el Consejo ya no está realizando una acción de calificación, sino que comete un delito.

Porque la autoridad del Consejo es similar a la del Presidente de la Corporación, que le permite ejercer acciones que se enmarcan dentro de la ley, las cuales se conocen como “el mandato”, “la orden”. Asimismo, cuando un policía

toma una decisión que se halla dentro del marco de sus atribuciones, decimos que está actuando bien; pero si las excede, comete un delito.

Entonces, en esta hipótesis, ¿por qué vamos a eximir a un ciudadano de recurrir a los tribunales de justicia? Me parece que la norma es absolutamente arbitraria, pues pretende inhibir, frente a casos excepcionalísimos, la opción de que una persona acuda a dichos tribunales por estimar que el Consejo ha cometido un delito, y ante lo cual se le responda: “¡Mire, respecto de lo que usted acusa, no hay delito!”. O sea, para todos los ciudadanos se trata de un delito; sin embargo, se impide a una persona denunciar como tal una acción tipificada como exhibición pornográfica a menores de edad.

Señor Presidente, repito, tengo la impresión de que es una norma absolutamente arbitraria, excepcional en la legislación chilena, que nada tiene que ver –lo quiero aclarar- con los fallos de los tribunales. Porque ningún juzgado aceptará, ante un error de calificación del Consejo, que se sancione como una falta al pudor, pues constituiría un absurdo. Si la propia norma legal establece que no es falta al pudor. Por algo se dictó una ley de calificación cinematográfica.

Para concluir, señor Presidente, estimo que esta indicación es absolutamente innecesaria, improcedente y vulnera el derecho de todo ciudadano en democracia, frente a una situación que es delito –¡que es delito!-, de recurrir a los tribunales.

Por esa razón, soy contrario a la indicación presentada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, esta discusión tan extensa que se ha llevado a cabo en la Sala también se realizó en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Y en

su oportunidad, al votar la norma, el resultado fue un empate. Se repitió la votación y se mantuvo dicho empate.

La verdad es que quienes estuvimos de acuerdo con la indicación en los términos en que se ha renovado en la Sala, pensamos que no existe este proceso tan sutil planteado por algunos distinguidos señores Senadores. En el fondo, aquí estamos en presencia de un Consejo -un órgano de administración- que efectúa un acto administrativo, el cual es reclamable ante el mismo. Y si por casualidad, hipotética o eventual, se produjere un descontento que dé origen a una reclamación, ella no se niega. Pero tal reclamación no está contenida en los artículos del Código Penal -que aquí se pretende excusar de su aplicación, razonablemente-, sino en el artículo 38 de la Constitución Política.

Cabe recordar que dicho precepto constitucional establece que “Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley,”. Actualmente y mientras no se establezcan los tribunales administrativos, éstos son los tribunales ordinarios. Pero no los de competencia penal, sino los de competencia civil. De tal suerte que aquí no se produce lo que se está diciendo.

El señor ABURTO.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor SILVA.- Deseo terminar la idea, señor Senador. Después le concedo la interrupción.

Lo que aquí se propone es excusar una competencia penal, porque el acto de que se trata no da origen a una cuestión penal, sino a un asunto administrativo o de carácter civil.

Por lo demás, partamos de la base de que se trata de una película cuya producción está permitida en la norma, puesto que lo que aquí se está consagrando es simplemente su calificación, pero no que ésta haya de ser prohibida.

Por lo tanto, no alcanzo a ver dónde puede colegirse, a partir de la aplicación de estas disposiciones, la existencia de un ilícito penal. Considero que éste es consecuencia de una sutileza en extremo. En ningún caso se está planteando acá una excepción -como señalaron algunos señores Senadores-, porque hay una acción recurrible ante los tribunales, pero que es de competencia distinta, y no de aquella que se está invocando.

Con la venia de la Mesa, concedo una interrupción al Honorable señor Aburto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, deseo preguntar al Senador señor Silva si todo lo que ha expuesto acerca del derecho que tiene un ciudadano a recurrir a una instancia superior está referido a que ésta es de carácter administrativo. Lo digo porque el señor Senador no se ha salido de ese tema. Pero resulta que la situación en debate es de aspecto netamente penal. Por consiguiente, tratándose de una cuestión ubicada dentro del ámbito penal, no hay opción alguna de reclamar ante nadie.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador Zurita.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, había solicitado la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría debe pedir una interrupción, pues ya intervino.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, a mi entender, se está haciendo un monumento de un poco de tierra.

No se trata de que se haya despenalizado todo el Código Penal, sino que para este caso sólo se despenalizó una disposición, que tiene su origen en 1870. Ésta señala -casi como una ley penal “en blanco”-: “Los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres”.

¿Cuáles son las buenas costumbres? ¿Las de hoy, las de ayer? ¿Qué habrían dicho los jueces en la década del 70 respecto de la minifalda? ¡Estarían todas las mujeres presas!

El señor NOVOA.- Señor Senador, ¿me permite una pequeña interrupción?

El señor ZURITA.- Con la venia de la Mesa, con gusto se la concedo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, seré muy breve.

No cabe la menor duda de que, a través de una producción cinematográfica, se pueden cometer delitos. Por ejemplo, incitar a la violencia, injuriar a determinado individuo, atentar en contra de una raza, un credo o un grupo de personas.

Todos esos hechos, si ocurren, serán materia de conocimiento de los tribunales del crimen. ¿Por qué se pretende exceptuar, única y exclusivamente, los delitos que están bajo el título “De los ultrajes públicos a las buenas costumbres”? Porque se decide proteger de otra manera ese bien jurídico, que ya está resguardado; es decir, mediante la calificación cinematográfica.

Por esa razón, creo que el tema merece ser eliminado de esta normativa, para no hacer chocar dos leyes que estarían protegiendo el mismo bien jurídico.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, estoy plenamente de acuerdo con el señor Senador.

El Honorable señor Chadwick preguntó: “¿Y si me calumnian?”. No le quepa la menor duda de que si una película es calumniosa e injuriosa, tiene derecho a recurrir a los tribunales. Pero lo que se pretende es no aplicar a este caso los artículos 373 y 374 del Código Penal.

¡No convirtamos a los jueces en los críticos de las películas!

Sobre el particular, existe una mala experiencia. Porque nunca se ha dicho nada acerca de por qué dos jueces -muy admirados ahora por la Concertación- prohibieron cierta película. Siempre afirmamos -yo era miembro de la Corte Suprema en la época- que ese fallo no fue jurídico, sino teológico.

Insisto en que no convirtamos a los jueces en críticos cinematográficos.

En este proyecto se determina cómo se califican las películas y cómo se exhibirán. Si no establecemos esta prohibición, llenarán de recursos de protección a los exhibidores de filmes, con el fin de evitar su proyección.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a los señores Senadores evitar los diálogos.

El señor CHADWICK.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría puede solicitar una interrupción al Honorable señor Coloma, quien tiene la palabra.

El señor ÁVILA.- Está bueno, ya, señor Presidente, esto se está volviendo reiterativo.

El señor COLOMA.- No tengo objeción, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Senador señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Sólo quiero referirme a lo planteado por el Senador Zurita.

Hoy día, en Chile es delito la exhibición de material pornográfico a menores. ¿Sí o no? Sí, señores Senadores.

Supongamos que el Consejo de Calificación Cinematográfica autoriza para proyectar a todo espectador una película pornográfica, de excesiva violencia, que recurra a la pedofilia.

El señor RUIZ (don José).- ¡Serían unos descriteriados!

El señor CHADWICK.- No cabe duda, señores Senadores.

Cometieron un delito. Mi inquietud se basa en que, si se produce esa situación, o sea, algo que es delito, estoy impedido de recurrir a los tribunales de justicia. Entonces, cómo reclamo al Consejo que su calificación generó una acción delictual, al permitir que material pornográfico se exhibiera a menores.

El señor VIERA-GALLO.- Eso está consignado en otro artículo del Código Penal, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, simplemente quiero manifestar mi preocupación por dos puntos.

Primero, me inquieta cómo respecto de esta materia, cuyo debate surgió hace más o menos diez años en el Parlamento, se va cambiando de enfoque.

Recuerdo cuando el Senador señor Viera-Gallo -en aquella época Diputado- intentó, con éxito, terminar con la censura cinematográfica. Su Señoría planteó la posibilidad de que existiera un Consejo cuyos criterios fueran revisables judicialmente. Ésa era la fórmula por la cual señalaba que era adecuado acabar con la institución de la censura.

Entonces, no me parece consistente el hecho de que con tal argumento se hubiera avanzado en ese tono y, después, mediante la vía de la ley, se termine con una de las bases que fueron claves para lograr lo primero. Creo que es bueno recordar lo que uno argumentó en su momento y lo que sostiene a continuación.

En seguida, me preocupa lo que señaló el Senador señor Valdés, que merece un especial reconocimiento, respecto de si se puede o no juzgar judicialmente criterios, que es la pregunta de fondo.

He estado revisando algunos antecedentes, y puedo señalar que permanentemente los jueces se refieren a criterios. Voy a poner un ejemplo.

En el Consejo Nacional de Televisión hay instancias para que judicialmente puedan revisarse los criterios para otorgar determinadas concesiones; o, respecto de las normativas del medio ambiente, constantemente se dan facultades específicas para que los tribunales revisen los criterios con que se tomaron ciertas decisiones. Entonces, aquí no es tan cierto que judicialmente ello no pueda realizarse respecto de medidas aconsejadas por personas especializadas.

Justamente lo que se busca, por la gravedad, por la seriedad y por la historia, es tratar de generar una instancia especial respecto de la misma normativa

con el objeto de evitar errores de criterio. Porque, evidentemente, el hecho de que haya un consejo o una comisión no impide que esas personas puedan equivocarse y afectar gravemente valores que la misma ley trata de cautelar.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación económica la indicación renovada N° 57.

--Se aprueba (18 votos contra 9).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se ha retirado la totalidad de las indicaciones renovadas. Entonces, de conformidad a lo acordado por la Sala, se entendería despachado el proyecto.

--Se aprueba en particular el proyecto, y queda despachado en este trámite.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor ESPINA:

A la señora Ministra de Educación, sobre CONTENIDOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE PRUEBA SIES; al señor Ministro de Salud y a la señora Directora del Hospital de Angol, acerca de SITUACIÓN QUE AFECTÓ A DOÑA ALEJANDRA MARIELA REYES UNDA EN HOSPITAL DE ANGOL; al señor Intendente de la Novena Región, tocante a CONSTRUCCIÓN DE CASETAS SANITARIAS EN MITRAUQUÉN Y MITRAUQUÉN ALTO, COMUNA DE LONQUIMAY; COBERTURA DE TELEFONÍA RURAL EN LONQUIMAY Y COMUNIDADES “PEDRO CALBUQUEO” Y “PICHIPehuenco”, y ELECTRIFICACIÓN RURAL EN VILLA “EL TROYO”, COMUNA DE LONQUIMAY; al señor Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Novena Región y al señor Alcalde de la Municipalidad de Angol, relativo a PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR VEHÍCULOS EN AVENIDA O’HIGGINS DE ANGOL; al señor Administrador Zonal de la Novena Región de la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., para que informe sobre PROBLEMA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN “EL NARANJO” Y “MALLÍN DEL TREILE”, COMUNA DE LONQUIMAY. (Todos de la Novena Región).

Del señor STANGE:

A los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Obras Públicas, en cuanto a PROYECTOS DE ELECTRICIDAD Y AGUA POTABLE EN CHUYAQUÉN, COMUNA DE MAULLÍN; al señor Ministro de Obras Públicas, tocante a TÉRMINO DE TRAZADO DE CAMINO COCHAMÓ-PASO EL LEÓN y CONSTRUCCIÓN DE RUTA COSTERA ENTRE BAHÍA MANSA Y MAULLÍN Y MAULLÍN Y PARGUA; al señor Ministro de Vivienda y

Urbanismo, respecto de REPARACIÓN DE VIVIENDAS BÁSICAS EN PUERTO MONTT Y CALBUCO Y REPAVIMENTACIÓN DE CAMINO PUERTO MONTT-CHINQUIHUE (todos de la Décima Región); y a los señores Ministro de Minería y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con relación a DERRAMES DE PETRÓLEO EN REFINERÍA DE CONCÓN (QUINTA REGIÓN).

(El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente) En Incidentes, en el turno del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

**PROBLEMAS DE AGUA POTABLE RURAL EN SÉPTIMA REGIÓN POR
PRIVATIZACIÓN DE EMPRESAS SANITARIAS. OFICIO**

El señor MORENO.- Señor Presidente, deseo plantear en esta oportunidad un problema que he detectado en la región que represento en el Senado –tengo la certeza de que también se produce en otras zonas-, derivado de las privatizaciones de empresas sanitarias, las cuales han solicitado derechos de agua sobre territorios que ya se encuentran en poder de cooperativas o de comités de agua potable rural del área, y que ya están en operación.

La acción de dichos comités -creados durante el Gobierno de don Eduardo Frei Montalva- ha afectado a más de un millón y medio de personas pertenecientes a las cooperativas. En la zona que represento, más de 140 mil personas se encuentran agrupadas en aproximadamente 200 cooperativas y comités, los cuales han realizado esfuerzos económicos y han apoyado los programas de

desarrollo llevados a cabo particularmente por los Gobiernos de la Concertación, con el objeto de dotar del servicio de agua potable a las poblaciones que no estaban dentro de los denominados cascos urbanos.

Pues bien, de un tiempo a esta parte, se han hecho reclamaciones o peticiones de derechos de agua por parte de la misma empresa que en el pasado actuó como unidad técnica del Estado, en convenio con el Ministerio de Obras Públicas, a fin de poder ampliar la cobertura de agua potable rural en las distintas comunidades del país.

En la actualidad, en mi zona se da la paradoja que la empresa sanitaria ESSEL –perteneciente a capitales ingleses- ha formulado una petición de derechos de agua en esos territorios. ¿En qué se ampara para hacer tal solicitud? En la legislación vigente, pues conforme a ella, dentro de los territorios declarados urbanos, se podrían solicitar concesiones; también se podrían solicitar en los terrenos no declarados urbanos, pero donde exista una concentración teórica de 500 viviendas, aun cuando no estén dentro de la zona comprendida en los planes reguladores urbanos.

Tal situación ha generado gran inquietud e inestabilidad en estas cooperativas y comités, que tienen una muy buena historia y administración. Además de proveer un servicio de calidad, sus tarifas son sensiblemente menores a las cobradas por ESSEL.

En consecuencia, señor Presidente, estamos ante una situación que está provocando creciente alarma entre la gente, sobre todo porque se ha visto que en los últimos meses las tarifas de agua potable asociadas al cobro de alcantarillado han subido sistemática y sensiblemente, en particular en las poblaciones más modestas

que antes recibían un subsidio y al que ahora no tienen acceso en las mismas condiciones que en el pasado.

Por lo tanto, planteo esta materia en el Senado, pues considero que involucra una responsabilidad tanto de parte del Estado, a través de los marcos regulatorios, como de las empresas que actúan como unidades técnicas junto a Obras Públicas.

Sobre el particular, creo necesario formular algunas precisiones.

El mecanismo existente consistía en que, junto con los recursos públicos destinados al efecto, los dineros que la gente acumulaba para tener agua potable eran entregados a unidades técnicas, las cuales actuaban dentro de las empresas sanitarias estatales como ejecutoras de las obras y como unidades técnicas asesoras. Con posterioridad al término de la obra, esas empresas sanitarias debían restituir los recursos adelantados por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de la red de agua potable rural.

Hoy en día, nos encontramos con la paradoja de que una empresa privada sigue actuando como organismo técnico asesor de esos comités o cooperativas de agua potable rural, pero, al mismo tiempo, solicita derechos de agua en nombre de esas mismas cooperativas, conforme al mecanismo existente.

Por consiguiente, aquí ya no sólo existe una contradicción, sino un conflicto de intereses, el cual creo necesario despejar definitivamente.

En consecuencia, señor Presidente, aparte de exponer esta preocupación, solicito oficiari, en mi nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, con el objeto de que, a través de la Dirección de Obras Hidráulicas de la respectiva Cartera, informe al Senado cuántas son las cooperativas o los comités de agua

potable rural existentes en Chile; cuál es su antigüedad; qué derechos tienen sobre las aguas que hoy día utilizan; qué empresas privatizadas continúan actuando como unidades técnicas asesoras del Ministerio de Obras Públicas respecto de los comités de agua potable rural, y cuáles son las condiciones jurídicas en las que se pueden pedir concesiones de agua sobre territorios que ya están reclamados y en operación por parte de cooperativas o comités de agua potable rural.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado en nombre del señor Senador, de conformidad con el Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Stange.

EVENTUALES PROBLEMAS EN CONSTRUCCIÓN DE PUENTE SOBRE CANAL DE CHACAO. OFICIOS

El señor STANGE.- Señor Presidente, con reiterada publicidad y presencia del señor Presidente de la República se ha dado a conocer a la opinión pública el proyecto sobre construcción de un puente sobre el canal de Chacao, con el objeto de unir a la Isla Grande de Chiloé con el continente, entre los puertos de Pargua y Chacao en la Región de Los Lagos.

En esta ocasión, no opinaré ni a favor ni en contra de este emblemático proyecto del Gobierno.

Las informaciones que se reciben a menudo a nivel de la ciudadanía son confusas, pues mientras por una parte se ha afirmado que el puente se encuentra

próximo a ser licitado para entregarlo en concesión, por otra se reciben antecedentes de problemas que estarían retrasando o quizás impidiendo este gran proyecto.

Dicho puente, según cálculos ingenieriles, tendría un largo de 2 mil 300 metros y se situaría en la parte más angosta del canal.

El proyecto –que tiene un costo aproximado a los 308 millones de dólares- contempla utilizar como base para una de las torres soportantes del puente la denominada “roca remolino”, ubicada a mil 280 metros-norte de la Isla de Chiloé.

Hasta ahora, dicha roca es pilar fundamental para el proyecto. Sin embargo, se están recibiendo noticias a nivel público en el sentido de que la denominada roca no sería tal, sino que se trataría de una piedra de origen glacial formada por roca blanda, conocida en la zona como “cancagua”, que tiene capas de grava y arena. Se caracteriza por estar formada por depósitos cuaternarios no consolidados; es decir, no se trataría de una roca, sino más bien de materiales como morrena, arenosos o con ripios.

No obstante, según informaciones de hace dos años, se habían efectuado estudios geotécnicos suficientes para tener la seguridad de que se trataba de roca, y que en ellos se habría invertido una considerable suma de dinero.

Por otra parte, tampoco hay claridad en cuanto a si el Consejo de Monumentos Nacionales estaría dispuesto a autorizar los trabajos en los alrededores de esta roca, pues, según antecedentes recibidos por la opinión pública, en dicho lugar habría naufragado un galeón español. Al parecer, los estudios geotécnicos nada han dicho respecto del tema.

Asimismo, es necesario saber si hay alguna exactitud acerca del cálculo o proyección de las posibles “pasadas” de vehículos en uno y otro sentido,

porque, a mi juicio, tal dato será decisivo en cuanto al interés que podrían tener las empresas para optar al concurso de la concesión.

Es preciso saber también el trato que se dará a la flora y fauna del sector, pues, aun cuando es efectivo que un puente no necesita ser sometido a estudios de medio ambiente, por tratarse de una obra de la referida magnitud, el Ministerio ha sometido voluntariamente el proyecto a un estudio para determinar su impacto ambiental. Sin embargo, el sector donde se pretende instalar el puente, sus accesos y las playas de construcción, así como las perforaciones y extracciones de material del fondo del lecho del mar, sin duda alguna, va a ser alterado, pese a que hace dos años fue declarado zona de protección a la vida silvestre.

Empero, mientras se reestudian o se solucionan esos problemas –que, al parecer, son graves- transcurre el tiempo y seguramente el proyecto no va a estar listo antes de los cinco años programados en un principio.

Y en espera de la concreción de dicho proyecto, los habitantes de las provincias de Chiloé y de Palena, continúan con los problemas de salud y dificultades de los medios de transportes. Seguirán, por lo tanto, las peticiones de estos ciudadanos por un hospital de mayor categoría, que supla al hospital base de Puerto Montt y continuarán las esperanzas justificadas de contar con un aeropuerto que pueda ser operable comercialmente.

Por otra parte, la utilización de los transbordadores continúa siendo deficitaria en la atención a los usuarios, pues falta construir otra rampa y un camino de acceso en el sector de Parga. Esto fue solicitado por el Senador que habla mediante oficio N° 19.522, de 20 de marzo de 2002, al señor Ministro de Obras Públicas. En él se hace mención de que las actuales empresas de transbordadores

estarían dispuestas a aportar 250 millones de pesos para ese efecto. Sin embargo, este ofrecimiento no tuvo acogida, pues el Gobierno estima que la empresa que se adjudique la concesión será la operadora de los transbordadores y, por lo tanto, si ésta lo estima necesario, construirá la otra rampa.

Dado que aún no se finiquitan los estudios previos al ofrecimiento de la concesión y el sistema que propone el Gobierno entrará a regir desde el comienzo de las obras, se mantiene el déficit de rampas en el sector de Pargua y, por ende, se producen demoras en el embarque y desembarque de vehículos.

Como consecuencia de la campaña de información del Gobierno, es de conocimiento público el futuro trazado de las vías de acceso y a qué propietario de terrenos afectaría una futura expropiación.

Es lógico, entonces, que haya personas interesadas en adquirir los entornos de esas futuras vías o que ya se encuentren finiquitados los traspasos de propiedad. Y cuanto más se demore la licitación, lógicamente, mayor será el valor que adquieran esos terrenos.

Por todo lo anterior, solicito al señor Presidente que se remitan oficios, en mi nombre, a las siguientes autoridades. Primero, al Ministro de Obras Públicas, don Javier Etcheberry, para recabar información acerca del estado actual del proyecto y de cuántas empresas han adquirido antecedentes para la futura licitación. Respecto del costo estimativo que tendrá el proyecto finalizado, a cuántos años se otorgaría la concesión, cuántos fondos fiscales serán aportados antes o durante la construcción y, una vez entregado el puente, cuáles serán las obligaciones del Estado y especialmente el costo de ellas. Asimismo, en cuanto a si es efectivo que la “roca remolino” es de “cancagua” y no de piedra, y si esto afectará la ejecución del

proyecto o su costo. También que se sirva informar cuántos fondos fiscales se han invertido hasta hoy en el proyecto y con cargo a qué ítem y de cuáles Ministerios.

Segundo, al Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez Urrutia, para tener antecedentes sobre si hay registrada alguna transferencia de propiedad en las respectivas oficinas de Conservadores de Bienes Raíces del sector, que corresponda a parte de las fajas de terrenos por expropiar para las vías de acceso al puente.

Tercero, al Ministro de Obras Públicas, don Javier Etcheberry Celhay, para recabar información en lo relativo a las posibles inversiones en obras públicas (aeropuertos, hospitales, caminos) en el próximo tiempo, en la provincia de Chiloé. Igualmente, al señor Ministro del Interior, para que el Subsecretario de Desarrollo Regional, don Francisco Vidal Salinas, informe si existen estudios presupuestarios para algunas de esas obras.

Cuarto, a la Presidenta del Consejo de Monumentos Nacionales, Ministra de Educación señora Mariana Aylwin Oyarzún, para que nos verifique las noticias -que son de conocimiento público- sobre el probable impedimento de construcción del puente, por encontrarse próximo a la “roca remolino” los restos de un navío español naufragado hace tres siglos.

Quinto, otro oficio al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que remita un extracto del contenido de las bases y especificaciones que se estudian, para invitar a empresas nacionales y extranjeras a participar en la licitación de la concesión del puente Pargua-Chacao.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el turno del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

**IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y ABSORCIÓN DE
CESANTÍA. OFICIO**

El señor NARANJO.- Señor Presidente, a propósito de los programas de empleo y absorción de cesantía que el Gobierno se encuentra impulsando, me parece de mucha relevancia fiscalizar y observar claramente cómo aquéllos se están implementando.

Por eso, a raíz de algunas situaciones generadas de manera irregular, estimé pertinente una acción en favor de que aquéllos se lleven a cabo con la mayor transparencia posible.

En tal virtud, por la transparencia de cómo se están desarrollando esos programas, solicito oficiar al Ministerio del Interior, a fin de que consulte a la Gobernación de Cauquenes y se haga un detalle muy preciso, comuna por comuna, acerca de las empresas involucradas en dichos programas y las personas que han sido beneficiadas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se enviará el oficio en carácter informativo y no fiscalizador.

El señor NARANJO.- En carácter de información, señor Presidente.

**--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor
Senador, en conformidad al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

**CORTE PENAL INTERNACIONAL. URGENCIA PARA PROYECTO DE
REFORMA DE CONSTITUCIÓN. OFICIO**

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, hace poco tiempo, llegué de una reunión en el Senado de España sobre la Corte Penal Internacional, donde concurrieron parlamentarios de América Latina y de Europa. Fue un evento de gran trascendencia, dado que terminó un día viernes y ya el día lunes siguiente entró en vigencia el tratado que crea tan importante organismo.

En este momento, hay ocho funcionarios en La Haya que comienzan a recibir las denuncias respecto de posibles crímenes, cometidos a partir del 1º de julio de este año en adelante.

Deseo señalar que no ha resultado cómodo hablar en el evento en cuestión cuando todos los países de América del Sur han ratificado el tratado – ¡todos!- y Chile no. El nuestro es el único país de América del Sur que no ha ratificado tal convenio. Lo han hecho todos los demás.

¿Cuál es la naturaleza básica de ese tribunal? Conocer los genocidios, los crímenes contra la humanidad y los cometidos en guerra. Ellos están perfectamente delimitados en el tratado, en subsidio de cuando no ejerzan la jurisdicción los Estados nacionales, a los cuales correspondería sancionar esos delitos.

Se ha suscitado una controversia internacional con algunos países que no han ratificado el tratado, especialmente Estados Unidos, China, India, Israel, muchos países árabes -salvo Jordania- y Rusia. Pero el problema mayor se ha suscitado con el Gobierno de los Estados Unidos, el cual ha querido que sus conciudadanos queden al margen de cualquier eventual acusación ante este tribunal.

Eso ha llevado incluso a una controversia dura en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que ha enfrentado al País del Norte con las naciones que han suscrito el tratado, básicamente las de la Unión Europea.

Sin embargo, ese tema escapa a nuestra intervención. Lo que sí parece muy importante es tener en cuenta que la existencia de este tribunal es una garantía para un país como Chile, pequeño; y no al contrario, como algunos piensan, en el sentido de que el país quedaría al margen o a merced de vaivenes políticos en la esfera internacional. ¿Por qué digo que es una garantía? En primer lugar, porque hoy día se pueden crear tribunales especiales por una decisión política del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, como ha ocurrido con Yugoslavia y Ruanda.

En segundo término, porque la jurisdicción universal está siendo ejercida, en la práctica, por tribunales extranjeros (en España, Bélgica, Suiza y Francia), invocando -no diré si con razón o sin ella- tratados que nuestro país ha suscrito, los cuales establecen que ciertos delitos pueden ser juzgados en forma universal, como son la Convención Contra la Tortura y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Si bien la existencia de la Corte Penal Internacional no excluye el ejercicio de la jurisdicción universal por parte de otros tratados -o sea, el tribunal no tiene el monopolio de esa jurisdicción-, sin duda, marca una tendencia para que, por una parte, no haya nuevos tribunales ad hoc como los de Yugoslavia o Ruanda, y por otra, para que materias que hoy día corresponden a la competencia de jueces de determinados Estados puedan, conforme a una aplicación extraterritorial de la ley, ser conocidas por la Corte Penal Internacional, con normas claras para la acusación

y la defensa, para el debido proceso, y con mayores garantías para las personas imputadas.

Por eso, es de toda conveniencia para Chile formar parte de dicho organismo.

Desgraciadamente, en nuestro país se ha suscitado una controversia, más política que jurídica, que ha impedido hasta ahora que el Tratado cumpla los trámites y los plazos correspondientes. Frente a esta situación, algunos señores Diputados recurrieron al Tribunal Constitucional, el cual sostuvo que era preciso reformar la Carta Fundamental como requisito previo a la aprobación del mencionado instrumento internacional.

Lo anterior no tiene nada de particular, por cuanto muchos países han cambiado su Constitución para tal efecto, como Portugal y Francia. El problema radica en que se ha producido un entrapamiento en la tramitación de la reforma. Al respecto, cabe señalar que el Gobierno envió el proyecto respectivo en los mismos términos en que lo hicieron los de Francia y Portugal. Sin embargo, hasta ahora ha sido obstruido y criticado por la Oposición, sin haber podido tramitarse.

Señor Presidente, en mi opinión, es necesario esperar que se logre un acuerdo por parte de todas las fuerzas políticas -como ocurrió, por ejemplo, en Argentina o en Uruguay, que han vivido situaciones de derechos humanos similares a la chilena- para que el Tratado pueda ser suscrito y ratificado.

¿Por qué digo eso? Porque, de no ser así, Chile sería el único país de América del Sur que quedaría marginado de esta Convención. Y, sin embargo, sus propios nacionales podrían igualmente ser sometidos a la Corte Penal Internacional en determinadas circunstancias.

Por tales razones, a mi juicio, habría que insistir ante el Gobierno - particularmente a la señora Ministra de Relaciones Exteriores- que impulse la reforma constitucional, con todas las negociaciones que sea necesario llevar a cabo en el Parlamento, a fin de que Chile pueda ratificar el Tratado antes del 3 de enero de 2003, que es el día en que se celebrará la asamblea de los Estados fundadores, los cuales van a contribuir a la elección de los dieciocho jueces de la Corte, del Fiscal y de todo el personal administrativo y de consulta de dicho tribunal.

En consecuencia, no estoy hablando de una institución que hipotéticamente puede entrar a operar, sino de un organismo ya vigente y que se instalará después de celebrarse la sesión el 3 de enero del próximo año y del cual Chile quedaría marginado.

Si alguien argumenta que nuestro país con su postura está siguiendo la misma senda de Estados Unidos, estimo que comete el gravísimo error de hacer abstracción del hecho de que esa nación es una superpotencia mundial y que tiene un peso en la vida internacional, del que carecemos. Por lo tanto, su relación con el tribunal internacional siempre será muy distinta de la que puede lograr un Estado como el nuestro.

Señor Presidente, adherir a la Corte Penal Internacional no significa otra cosa que contraer un compromiso solemne de todas las fuerzas políticas para que, en caso de cometerse genocidio y crímenes de lesa humanidad o de guerra, que están perfectamente establecidos en el Tratado, el Estado de Chile juzgaría y sancionaría a sus responsables. Si no lo hiciera -por ejemplo, debido a un colapso de la justicia nacional o a que ésta pudiese encontrarse sometida a un poder omnímodo

de facto-, existe el compromiso de que tales acciones pueden ser llevadas ante la Corte Penal Internacional para que zanje el problema.

O sea, la ratificación del Tratado por parte del Congreso Nacional constituye una adhesión a los valores de los derechos humanos.

Por lo anterior, señor Presidente, pido que, en mi nombre, se oficie a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, transcribiéndole el texto de mi intervención y requiriéndole que el Gobierno ponga urgencia al proyecto de reforma constitucional, con el objeto de analizar en el Parlamento si existen o no acuerdos suficientes sobre el particular. De no haberlos, nada impide que a la ciudadanía le quede meridianamente claro quiénes están o no a favor de los valores de los derechos humanos, y de que se sancionen, conforme a Derecho, los graves crímenes internacionales.

Ahora bien, en caso de que no prospere esa reforma constitucional, no existe impedimento alguno para que el día de mañana se vuelva a replantear. Lo que no me parece adecuado es que, teniendo en cuenta los cálculos de mayorías y minorías existentes en el Parlamento, pudiera quedar la sensación de que la Concertación no ha impulsado con la debida convicción, fuerza y prontitud la ratificación del Tratado.

Estoy cierto de que tanto el Presidente Lagos como la Ministra de Relaciones Exteriores, doña Soledad Alvear, y todos los Senadores y Diputados de la Concertación estamos comprometidos en esto.

Por lo tanto, debemos impulsarla y efectuar las negociaciones que sean necesarias en el Parlamento. Si no llegamos a acuerdo, debemos realizar un debate de manera tal que la opinión pública sepa a qué atenerse.

Por último, a raíz de la discusión generada en la sesión de ayer, debo precisar que la Corte Penal Internacional no tiene efecto retroactivo, lo cual debe quedar meridianamente claro. No estoy diciendo si esto es bueno o malo; pero lo cierto es que ella entró en vigor el 1º de julio recién pasado.

Por eso, creo que todos deberíamos comprometernos para que crímenes tan atroces no se vuelvan a repetir.

Gracias, señor Presidente.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:27.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S**SECRETARÍA DEL SENADO**

LEGISLATURA ORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION 10ª, ORDINARIA, EN MARTES 2 DE JULIO DE 2.002

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 7ª, ordinaria, de 18 de junio de 2002; 8ª, especial, y 9ª, ordinaria, ambas de 19 de junio recién pasado, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en materia de reclamaciones electorales y otros aspectos procesales (Boletín N° 2.810-07).

--Se manda remitir el proyecto al Excelentísimo Tribunal Constitucional, de conformidad a lo establecido en el número 1º del artículo 82 de la Carta Fundamental.

Con el segundo y el tercero, retira la urgencia, y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, en materia de recaudación de derechos por transferencias de vehículos motorizados (Boletín N° 2.932-06), y

2.- El relativo a la calificación de la producción cinematográfica (Boletín N° 2.675-04).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que introduce modificaciones a la legislación sobre Zonas Francas (Boletín N° 2.770-05).

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el segundo, comunica que aprobó, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que modifica el artículo 281 del Código Procesal Penal, en materia de actuaciones previas al juicio oral, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Fernández, Coloma, Chadwick, Novoa y Stange (Boletín N° 2.924-07).

--Se manda comunicar el proyecto a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con los dos siguientes, comunica que acordó acceder a lo solicitado por el Senado, en orden a enviar al archivo los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de ley que deroga los artículos 311 y 312 y modifica el artículo 328 del Código de Procedimiento Civil, con el propósito de eliminar los trámites de réplica y dúplica en el procedimiento civil ordinario, y de rebajar el plazo del término probatorio (Boletín N° 1.558-07);

2.- Proyecto de ley que modifica el Código Penal, reemplazando las normas relativas a los crímenes y simples delitos de los proveedores de la Administración del Estado (Boletín N° 1.725-07);

3.- Proyecto de ley sobre despacho de proyectos de ley modificatorios de disposiciones vigentes (Boletín N° 2.375-07);

4.- Proyecto de acuerdo sobre la aprobación del convenio por el cual se establece la constitución del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y El Caribe (Boletín N° 1.633-10), y

5.- Proyecto de ley que aprueba la Ley Orgánica de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (Boletín N° 1.204-08).

--Se toma conocimiento y se manda a archivar los documentos junto a sus respectivos antecedentes.

Dos de la Excma. Corte Suprema, mediante los cuales remite su opinión acerca de los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios (Boletín N° 2.943-13), y

2.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Boletín N 2.944-03).

--Se toma conocimiento y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Dos del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Con el primero, transcribe la resolución dictada en el requerimiento formulado por diversos señores Diputados para que se declare inconstitucional el proyecto de ley que modifica la dependencia del Liceo Manuel de Salas desde la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a la Universidad de Chile (Boletín N° 2.839-04).

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

Con el segundo, remite copia autorizada de la sentencia dictada en el control de la constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en lo relativo al consumo en la vía pública (Boletín N° 2.948-07).

--Se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Dos del señor Ministro del Interior:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre de los Honorables Senadores señores Bombal, Foxley, Novoa y Zaldívar (don Andrés), relativo a la posibilidad

de declarar a la Región Metropolitana como zona de catástrofe, atendido los recientes temporales que la han afectado, y

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, respecto a la situación que afecta a la actividad ganadera del sur del país.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, acerca de la ejecución del Programa Pavimentación Participativa en la ciudad de Cauquenes, VII Región.

Tres del señor Ministro de Agricultura:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con el anunciado cierre de las oficinas de la Sociedad Agrícola SACOR Ltda., en la XI Región, y

Con los dos siguientes, contesta igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Moreno: uno, relativo a las consecuencias que ocasionaría para la economía nacional la celebración de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, y, el otro, acerca de la situación que afecta a la industria lechera nacional.

Del señor Ministro de Minería, a través del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, referido a la posibilidad efectuar una exposición ante el Senado sobre la política minera del Gobierno.

Del señor Ministro de Salud, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la posibilidad de extender la declaración de zona de catástrofe a todas las comunas de la XI Región afectadas por el fenómeno de la marea roja.

Del señor Contralor General de la República, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Canessa, remitiendo copia del dictamen emitido por la Contraloría acerca de la legalidad del distintivo que actualmente utiliza el Gobierno.

Del señor Tesorero General de la República, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, referente a la adopción de medidas tendientes a flexibilizar el cobro de cuotas de deudas que indica, y a la suspensión de remates por concepto de Impuesto Territorial adeudado, respecto de los deudores de la V Región que han sido afectados por los temporales.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, respecto a las variaciones de los presupuestos asignados a las comunas de la XI Región.

Del señor Subsecretario de Pesca, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a los métodos de fiscalización y control ejercidos en naves extranjeras que realizan actividades pesqueras en la Zona Económica Exclusiva.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, respecto a la solicitud efectuada por el Comité Habitacional Padre Hurtado, comuna de San Felipe, para acceder al servicio de agua potable.

Del señor Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la coordinación entre la Dirección de Aeropuertos, las empresas aéreas y las autoridades regionales, para la ejecución de un programa que contemple la adecuación gradual de las pistas aéreas de los distintos aeródromos del país.

Del señor Director del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, a través del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, relativo a la adopción de medidas tendientes a flexibilizar el cobro a los pequeños y medianos agricultores de la V Región, afectados por los temporales del mes de junio.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor

Horvath, relacionado con las evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos mineros “Pascua Lama” y “Aldebarán”, en la III Región.

Del señor Director de la Oficina Nacional de Emergencia, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, referido a la entrega de materiales de emergencia para las comunas de La Ligua, Llay-Llay, La Calera, Nogales y Puchuncaví, afectadas por los recientes temporales.

Tres del señor Intendente Regional de La Araucanía, mediante los cuales responde igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Espina, relacionados con el avance en la postulación al subsidio asistencial de las personas que en cada oficio se individualizan.

Del señor Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y de la señora Secretaria Regional Ministerial de Salud, ambos de la VI Región, mediante los cuales contestan dos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Moreno, acerca del ingreso de líquidos percolados a la planta de tratamiento de aguas servidas de la Empresa Sanitaria de Servicios El Libertador S.A., en la localidad de Chancón, comuna de Rancagua.

Del señor Presidente del Sistema de Empresas Públicas, SEP, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido al eventual cese de actividades de SACOR Ltda., en la XI Región.

Del señor Director del Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo del Ministerio de Educación, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, relacionado con el costo que irrogará para los postulantes el nuevo Sistema de Ingreso a la Educación Superior.

Del señor Gerente General de las Empresas de Servicios Sanitarios de la Región de La Araucanía S.A., por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo al diseño estructural de las redes de alcantarillado existentes en las poblaciones del sector Bajo Traiguén, comuna de Victoria, IX Región.

Del señor Director del Hospital de Victoria, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la disponibilidad de prótesis de cadera para pacientes del Servicio de Salud Araucanía Norte, y a la situación del beneficiario del Fondo Nacional de Salud que menciona.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en materia de recaudación de

derechos por transferencias de vehículos motorizados, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.932-06).

Segundos informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Vivienda y Urbanismo, recaídos en el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, sobre financiamiento urbano compartido (Boletín N° 2.651-14).

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre fomento de la música chilena (Boletín N° 2.287-04).

Segundo informe de la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y deroga la ley N° 3.133, sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales (Boletín N° 2.570-09).

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a las formalidades del finiquito del contrato de trabajo, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.835-13).

--Quedan para tabla.

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), en primer trámite constitucional, que otorga, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Giorgio Agostini Visentini (Boletín N° 2.954-07).

--Queda para la tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión.

Moción

De los Honorables Senadores señora Matthei y señor Novoa, mediante la cual inician un proyecto de ley que adecúa normas de responsabilidad penal para la adolescencia a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Boletín N° 2.984-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

- - -

En el transcurso de la sesión, se acuerda agregar a la cuenta dos proyectos de acuerdo, de diversos señores Senadores, referidos a la acusación de dumping formulada por un grupo de productores escoceses e irlandeses en contra de la industria salmonera chilena (Boletines N°s. S 619-12 (A) y S 619-12 (B)).

--Por acuerdo de Comités, los referidos proyectos se tratarán en la presente sesión.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Se acuerda destinar la primera hora del Orden del Día de la sesión ordinaria del día martes 30 de julio en curso, a escuchar la presentación del Coordinador Responsable del PNUD, don Eugenio Ortega, sobre el trabajo efectuado por ese Organismo, denominado “Informe de Desarrollo Humano en Chile 2002”.

II.- Se resuelve que, una vez finalizado el Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy, el Honorable Senador señor Silva informe a la Sala sobre su participación en la II Cumbre Mundial sobre el Envejecimiento, efectuada recientemente en Madrid.

En seguida, el señor Presidente anuncia que una vez concluida la exposición del Honorable Senador señor Silva, hará uso de la palabra el Honorable Senador señor Núñez, quien en su calidad de Presidente de la Comisión de Minería y Energía rendirá

cuenta de la visita efectuada por la Comisión a las instalaciones de CODELCO, como también de la sesión efectuada en la ciudad de Chuquicamata.

Posteriormente, el señor Secretario señala que ha llegado a la Mesa un oficio del señor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que solicita el asentimiento de la Sala para discutir, en el primer informe, en general y en particular, el proyecto de ley que autoriza erigir un monumento en la localidad de Isla Negra, en memoria de Pablo Neruda (Boletín N° 2.913-04).

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados que aprueba el Protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus anexos A y B, adoptado en Kyoto, Japón, el 11 de diciembre de 1997,

con informes de las Comisiones de Medio Ambiente y de Bienes Nacionales y de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus anexos A y B, adoptado en Kyoto, Japón, el 11 de diciembre de 1997, con informes de las Comisiones de Medio Ambiente y de Bienes Nacionales y de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, ambas Comisiones acordaron proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Horvath, Pizarro y Stange, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébanse el “Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático” y sus anexos A y B, adoptados el 11 de diciembre de 1997.”.

Luego, el señor Secretario señala que, por su parte, la Comisión de Relaciones Exteriores aprobó el proyecto en general y en particular a la vez, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Avila, Cariola, Martínez, Pizarro y Valdés, y propone al Senado aprobar la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Valdés, Horvath, Bombal, Sabag, Vega, Zurita, Silva, Moreno, Martínez, Núñez, Coloma y Gazmuri.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo, es aprobado en general y en particular a la vez, con la abstención del Honorable Senador señor Vega.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyectos de acuerdo, de diversos señores Senadores, referidos a la acusación de dumping formulada por un grupo de productores escoceses e irlandeses en contra de la industria salmonera chilena

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del asunto de la referencia.

El señor Secretario informa que se han presentado sendos proyectos de acuerdo referidos a la acusación de dumping formulada por un grupo de productores escoceses e irlandeses en contra de la industria salmonera nacional. Uno, de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Bombal, Cariola, Chadwick, Coloma, Fernández, Larraín, Novoa, Orpis y Stange, y el otro, de la Comisión de Relaciones Exteriores, suscrito por los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Canessa, Cariola, Coloma, Cordero, Fernández, Horvath, Larraín, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Silva, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asimismo, el señor Secretario hace presente que también ha llegado a la Mesa un acuerdo suscrito por la unanimidad de los Comités en el que proponen que los proyectos de acuerdo sean votados en la presente sesión.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Larraín, quien señala que retira el primero de los proyectos de acuerdos, ya fue elaborado sin tener conocimiento de la existencia del otro, presentado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Relaciones Exteriores. En consecuencia, como ambos persiguen la misma finalidad, solicita que los nombres de los señores Senadores que suscribieron el primer proyecto de acuerdo, sean agregados al proyecto de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente así se acuerda.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Valdés y Ríos.

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Ríos solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Sala para que la Comisión de Relaciones Exteriores realice, en el plazo de treinta días, un análisis de los resultados del proyecto de acuerdo, de manera que la Corporación pueda ser informada de las respuestas recibidas.

Consultado el parecer de la Sala, así se acuerda.

El texto del proyecto de acuerdo despachado por el Senado es el siguiente

“PROYECTO DE ACUERDO:

La Comisión de Relaciones Exteriores, en sesión del día de hoy, acordó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Gabriel Valdés (Presidente), Marco Cariola, Jorge Pizarro y Sergio Romero, además del Honorable Senador señor Adolfo Zaldívar, solicitar el acuerdo de la Sala del Senado al siguiente proyecto de acuerdo:

Considerando

- La acusación de dumping formulada por un grupo de productores escoceses e irlandeses en contra de la industria salmonera chilena.

- El reciente acuerdo de Asociación Política, Económica y de Cooperación firmado por nuestro país y la Unión Europea el cual, entre otros propósitos, tiene por finalidad promover y facilitar el intercambio comercial.

Teniendo presente

1.- Que la acusación afecta injustamente a una industria nacional de creciente desarrollo, que aprovecha nuestros recursos naturales incorporando modernas tecnologías.

2.- Que la producción nacional de salmón atlántico congelado que se exporta al mercado europeo no representa una competencia a la industria de la Comunidad, la que corresponde a productos frescos.

3.- Que la incidencia de la producción nacional en dicho mercado es insuficiente para afectar el precio.

4.- Que la acción de los denunciantes es una maniobra político-comercial destinada a mejorar su posición en el mercado europeo.

5.- Que el país ha demostrado su satisfacción al firmarse un Acuerdo de Asociación Política, Económica y de Cooperación con la Comunidad Económica Europea, que establece una relación que debería obligar a las Partes a buscar una solución distinta a este tipo de problemas.

6.- Que de prosperar la acción señalada, se excluiría a la industria salmonera chilena de este importante mercado mundial por cinco años, lo que podría afectar seriamente las ventajas conseguidas en el mencionado Tratado de Asociación, en especial, aquellas que incorporan valor agregado al producto final, que debe ser uno de los objetivos fundamentales de la política exportadora nacional para sentar las bases de una sociedad más desarrollada.

El Senado acuerda

1.- Manifestar su más enérgico rechazo a esta acusación, por ser infundada y carente de sustento técnico.

2.- Solicitar al Ejecutivo que realice todos los esfuerzos políticos y diplomáticos que sean del caso, a fin de obtener el inmediato rechazo de la acusación, toda vez que sentaría un precedente negativo para las relaciones comerciales con Europa.

3.- Pedir al Ministerio de Relaciones Exteriores que haga llegar este Acuerdo a cada uno de los señores Embajadores de la Comunidad Económica Europea acreditados en Chile, con el objeto de solicitar que sus Gobiernos rechacen la presentación por improcedente, infundada y contraria al espíritu de libre comercio.”.

A continuación, y en conformidad al acuerdo unánime de Comités del día de hoy, ratificado por la Sala, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Silva, quien se refiere a su participación en la II Cumbre Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada recientemente en Madrid.

Posteriormente, y en cumplimiento de un acuerdo adoptado en la presente sesión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Núñez, quien en su calidad de Presidente de la Comisión de Minería y Energía rinde cuenta de la visita efectuada por la

Comisión a las instalaciones de CODELCO y de la sesión efectuada en la ciudad de Chuquicamata.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Lavandero, quien solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Sala para dirigir oficio, en su nombre y en el del Comité Partido Demócrata Cristiano, al señor Vicepresidente Ejecutivo de CODELCO, a fin de remitirle el texto de la intervención del Honorable Senador señor Núñez y de expresarle los agradecimientos por la atención brindada a los miembros de la Comisión de Minería y Energía.

Consultado el parecer de la Sala, se acuerda enviar el oficio solicitado en nombre de la Corporación.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Naranjo, al señor Superintendente de Servicios Sanitarios, solicitándole antecedentes respecto de la existencia de oficinas para la atención de clientes en cada comuna del país, por parte de las empresas sanitarias.

--Del Honorable Senador señor Romero, a la señora Ministro de Educación para que, si lo tiene a bien, se sirva informar a la Corporación acerca de la forma de operación, postulación y distribución del subsidio para alumnos de escasos recursos en el proceso de admisión del año 2003 a las Universidades del Consejo de Rectores.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que ningún Comité hizo uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

SESION 11ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 3 DE JULIO DE 2.002

Parte Pública

Presidencia de los Honorables Senadores señor Zaldívar (don Andrés),
Presidente, y Cantero, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Larrain, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Francisco Vidal y el señor Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, don Eduardo Pérez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 7ª, ordinaria, de 18 de junio de 2002; 8ª, especial, y 9ª, ordinaria, ambas de 19 de junio recién pasado, que no han sido observadas.

CUENTA

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual retira la urgencia, y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial (Boletín N° 2.416-03).

--Queda retirada la urgencia, se tiene presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Carta Fundamental, comunica su ausencia del territorio nacional, entre los días 4 y 5 del mes en curso, con la finalidad de

participar en la Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR, Bolivia y Chile, a celebrarse en Buenos Aires.

Asimismo, señala que, durante el período que dure su ausencia, será subrogado con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

De la Honorable Cámara de Diputados, por medio del cual comunica que ha dado su aprobación al proyecto que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.416-03).

--Pasa a la Comisión de Economía y a la de Hacienda, en su caso, y se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

De la Excelentísima Corte Suprema, mediante el cual remite su opinión acerca del proyecto de ley sobre protección de los animales (Boletín N° 1.721-12).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

De la señora Jefa de Gabinete del señor Ministro de Salud, por medio del cual acusa recibo de un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, referido al estado de tramitación del Reglamento para la Publicidad del Tabaco.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informe

De la Comisión Mixta, constituida de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la Carta Fundamental, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), y de los ex Senadores señores Bitar y Lagos, que modifica la ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite de captura por armador (Boletín N° 2.777-03).

--Queda para tabla.

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señores Arancibia, Canessa, Martínez, Stange y Vega, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 31, de 1953, y el decreto ley N° 844, de 1975, con el objeto de suprimir las cotizaciones que indica, que gravan a los pensionados de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile.

--Se declara inadmisibile por referirse a una materia propia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el número 6.º del inciso cuarto del artículo 62 de la Constitución Política de la República.

- - -

Durante la sesión, se acuerda agregar a la Cuenta un Mensaje de Su Excelencia de la República, mediante el cual retira la urgencia al proyecto de ley

que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a las formalidades del finiquito del contrato de trabajo (Boletín N° 2.835-13)

--Queda retirada la urgencia.

En seguida, el Honorable Senador señor Arancibia solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Sala para dirigir oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la conveniencia de enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley que recoja las ideas contenidas en una Moción presentada por Su Señoría y por los Honorables Senadores señores Canessa, Martínez, Stange y Vega, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 31, de 1953, y el decreto ley N° 844, de 1975, con el objeto de suprimir las cotizaciones que indica, que

gravan a los pensionados de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, y que fue declarada inadmisibile por referirse a una materia propia de la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el número 6.º del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

Adhieren a esta petición, los Honorables Senadores señores Cordero, Fernández y Vega.

Consultado el parecer de la Sala, se acuerda enviar el oficio solicitado en nombre de los mencionados señores Senadores, con acuerdo de la Corporación.

A continuación, el señor Presidente constituye la Sala en sesión secreta, a fin de adoptar una resolución respecto del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Giorgio Agostini Visentini (Boletín N° 2.954-07).

Se reanuda la sesión pública.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en materia de recaudación de derechos por transferencia de vehículos motorizados, con informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en materia de recaudación de derechos por transferencia de vehículos motorizados, con informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, para cuyo despacho S. E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega el señor Secretario que, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Cantero y Núñez, votaron favorablemente la idea de legislar, y proponen a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

1. Reemplázase el inciso final del artículo 38, por los siguientes:

“Para los efectos del pago del derecho que grava la transferencia de vehículos motorizados con permiso de circulación se considerará como mínimo de la venta, salvo prueba en contrario, el precio corriente en plaza según lo previsto en el artículo 12 de esta ley. Este derecho deberá ser pagado en el Servicio de Tesorerías o en cualquiera de los bancos o instituciones autorizados al efecto por el Tesorero General. Los notarios y oficiales de Registro Civil no podrán autorizar ningún acto o contrato relativos a transferencia de vehículos, ni las firmas puestas en él, sin que se les acredite previamente el pago referido, como asimismo el pago del último permiso de circulación, debiendo dejar constancia de estos pagos en el instrumento respectivo. A su vez, el Servicio de Registro Civil e Identificación no practicará ninguna nueva inscripción de los señalados vehículos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados sin que se le exhiba previamente el correspondiente formulario de pago del señalado derecho, lo cual se acreditará con el timbre del banco o institución autorizado, estampado en él.

El Servicio de Tesorerías deberá incorporar en el Fondo Común Municipal aquella parte de los recursos recaudados por derechos de transferencia de vehículos que corresponda al referido Fondo. Asimismo, aquella parte de los recursos por concepto de tales derechos, de beneficio municipal directo, se remitirá al municipio de la comuna

correspondiente al permiso de circulación vigente en la remesa siguiente a la recaudación de los fondos.”.

2. Incorpórase en el N° 7 del artículo 41, el siguiente inciso segundo:

“El pago del referido derecho será de cargo del adquirente del vehículo, cualquiera sea el acto o contrato, a título oneroso, que sirva de base a la transferencia, incluyéndose las ventas en pública subasta ordenadas por los Tribunales de Justicia.”.

3. Introdúcense en el inciso tercero del artículo 47, las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase, a continuación de la expresión “impuesto territorial”, la siguiente frase, nueva: “y del derecho por transferencia de vehículos con permiso de circulación”.

b) Agrégase, a continuación de la expresión “Código Tributario” y antes del punto aparte (.), la siguiente frase final, nueva, precedida de una coma (,): "siendo ello de competencia del Servicio de Tesorerías”.

4. Agrégase en el artículo 62, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En los casos en que habiéndose pagado el derecho por transferencia de vehículos, se resuelva, anule o se deje sin efecto por sentencia ejecutoriada el acto o contrato

que lo generó, como asimismo si el referido acto o contrato se rescilia, o el derecho ha sido pagado doblemente, en exceso o indebidamente, el Servicio de Tesorerías, a petición del sujeto pasivo del derecho, deberá devolverlo en todo o en parte, según corresponda. Si a la fecha de la devolución ya hubieren sido remitidos los recursos correspondientes al municipio respectivo, el Servicio comunicará a éste tal circunstancia, como también el descuento que a dicho municipio se le practicará en la remesa siguiente. Tratándose de resciliación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. En todos los demás casos, la petición de devolución deberá presentarse dentro del plazo de prescripción establecido en el artículo 2.521 del Código Civil, contado desde que la sentencia correspondiente haya quedado ejecutoriada o desde la fecha de suscripción formal del acto o contrato que le sirve de fundamento.”.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante decreto con fuerza de ley del Ministerio del Interior, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado, que llevará igual numeración que el actual, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.”.

El señor Secretario añade que, por su parte, el informe de la Comisión de Hacienda señala que dicho órgano técnico se pronunció respecto del artículo 1°. Agrega que la referida norma fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García y

Ominami. En consecuencia, la Comisión de Hacienda propone a la Sala aprobar el proyecto de ley en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Luego, el señor Presidente solicita el acuerdo unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala los señores Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo y Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Así se acuerda.

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Ominami y Fernández.

Posteriormente, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para que pueda hacer uso de la palabra el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

Así se acuerda.

Continuando con la discusión general, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Novoa.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 15 de julio en curso, hasta las 18:00 horas.

Queda terminada la discusión general de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a las formalidades del finiquito del contrato de trabajo, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a las formalidades del finiquito del contrato de trabajo, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social deja constancia que puesto en votación general el proyecto, se obtuvo el siguiente resultado: dos votos a favor, de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz (don José), y dos abstenciones, correspondientes a los Honorables Senadores señores Canessa y Fernández. Añade que repetida la votación, de conformidad con lo prescrito en el inciso primero del artículo 178 del Reglamento de la Corporación, se registro el mismo resultado. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de la citada disposición reglamentaria, el proyecto quedó aprobado en general, con los dos votos por la afirmativa y los dos votos de abstención, que fueron considerados como favorables a la iniciativa.

Finalmente, el señor Secretario informa que puesto en votación particular el artículo único del proyecto, sobre la base del texto sustitutivo propuesto por el Ejecutivo y otras enmiendas de carácter formal, votaron a favor los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz (don José), y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Canessa y Fernández. Repetida la votación, en conformidad al artículo 178 del Reglamento del Senado, se produjo idéntico resultado y, en consecuencia, con los votos por la afirmativa, y los dos votos por la abstención que se consideraron como favorables, quedó aprobado el artículo único del proyecto.

En consideración a lo anterior, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone a la Sala aprobar el proyecto de ley despachado por la H. Cámara de Diputados, con la siguiente modificación:

Artículo único

Sustituirlo, por el que sigue:

“Artículo único.- Intercálase, en el artículo 177 del Código del Trabajo, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“En el despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refiere el inciso quinto del artículo 162, los ministros de fe, previo a la ratificación del finiquito por parte del trabajador, deberán requerir al empleador que les acredite, mediante certificado del

órgano competente o con las copias de las respectivas planillas de pago, que se ha dado cumplimiento íntegro al pago de todas las cotizaciones para fondos de pensiones, de salud y de seguro de desempleo si correspondiera, hasta el último día del mes anterior al del despido. Con todo, deberán dejar constancia de que el finiquito no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo si el empleador no hubiera efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales.”.”.

En discusión general y particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ruiz (don José), Fernández, Parra y Sabag, señora Matthei y señor Avila.

En seguida, el señor Presidente, en atención a las diversas inquietudes manifestadas por algunos señores Senadores durante la discusión de esta iniciativa, y de conformidad con lo dispuesto en el número 7º del artículo 131 del Reglamento del Senado, propone a la Sala volver el proyecto a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de manera que este órgano técnico pueda pronunciarse respecto de las observaciones de Sus Señorías.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Luego, el señor Presidente hace presente que el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo le ha solicitado que el proyecto de ley iniciado en Mensaje de S.E. El Presidente de la República, en primer trámite constitucional, sobre financiamiento urbano compartido (Boletín N° 2.651-14), que figura a continuación en el Orden del Día, sea tratado en una próxima oportunidad, toda vez que desea estar presente en su discusión y se encuentra imposibilitado de concurrir a la presente sesión.

Consultado el parecer de la Sala, se acuerda tratar la referida iniciativa en la próxima sesión ordinaria del día martes 9 de julio en curso.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N° 18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y deroga la ley N° 3.133, sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales, con segundo informe de la Comisión de Obras Públicas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.902, que creó la Superintendencia de Servicios

Sanitarios, y deroga la ley N° 3.133, sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales, con segundo informe de la Comisión de Obras Públicas.

Añade el señor Secretario que todas las enmiendas introducidas por la Comisión de Obras Públicas al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cordero, Prokurica, Sabag y Stange.

El señor Secretario expresa que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 2° y disposición transitoria.

II.- Artículos que sólo han sido objeto de indicaciones aprobadas: ninguno.

III.- Indicaciones aprobadas: las signadas con los números 3, 6, 8 y 10.

V.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: las signadas con los números 4 y 5.

VI.- Indicaciones rechazadas: ninguna.

VII.- Indicaciones retiradas: las signadas con los números 7, 9, 11 y 12.

VIII.- Indicaciones declaradas inadmisibles: las signadas con los números 1 y 2.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Obras Públicas somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Nº 1

Letra b)

Reemplazar el penúltimo párrafo del Nº 2 del inciso segundo, por el siguiente:

“En los casos de las letras b), c), d) y e) en que no existan normas de emisión exigibles al establecimiento, la autoridad podrá clausurar el establecimiento hasta por 30 días. En todo caso, el plazo será menor a 30 días, si se dictare la norma aplicable al caso específico.”.

Sustituir el último párrafo del Nº 2 del inciso segundo, por el siguiente:

“La clausura podrá afectar a la totalidad del establecimiento o a parte de sus instalaciones. Sólo se aplicará cuando el establecimiento haya sido previamente multado por una infracción de la misma naturaleza, en aquellos casos en que el daño no haya sido inminente. Si lo fue, la clausura sólo tendrá lugar cuando no exista otro medio eficaz para detener el daño que la descarga provoque y únicamente mientras dure la necesidad de mantenerla. Esta medida deberá aplicarse por resolución fundada en la que se expresará, especialmente, la circunstancia de no existir otro medio eficaz para detener el daño.”.

Letra d)

Suprimirla.

Nº 3)

Artículo 11 B

Intercalar un inciso segundo, nuevo pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Los procesos y sistemas productivos tendrán el carácter de confidencial. Los insumos peligrosos y los efluentes serán de conocimiento público.”.

Sustituir en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, las palabras “inciso anterior” por “inciso primero”, y la frase “detalladamente sobre los sistemas productivos”, por la siguiente: “acerca de los insumos, procesos y sistemas productivos”.

Artículo 11 D

Intercalar, en el inciso primero, a continuación de la expresión “casos calificados,” la siguiente frase:

“que deberá expresar en la respectiva resolución,”.

- - -

En seguida, el señor Presidente, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo informe de las Comisión de Obras Públicas, esto es, el artículo 2º y la disposición transitoria, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos indicados.

En consecuencia, quedan aprobadas las referidas disposiciones.

Finalmente, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votarán sin debate las modificaciones contenidas en el segundo informe de la Comisión de Obras Públicas, que

como se dijo fueron aprobadas por unanimidad, salvo que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

Puestas en votación todas y cada una de las modificaciones introducidas por la Comisión al proyecto de ley aprobado en general, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.902:

1) Modifícase el artículo 11 de la siguiente forma:

a) Suprímese, en el inciso segundo, la frase “ya sean industriales o mineros”.

b) Reemplázase el número 2 del inciso segundo por el siguiente:

“2. Clausura en los siguientes casos:

a) Cuando los establecimientos generadores de residuos industriales líquidos no cumplan las normas de emisión vigentes;

b) Cuando la descarga de sus efluentes en redes de alcantarillado público provoque el rebase de las mismas, ya sea en el lugar de la descarga o en otro diverso;

c) Cuando la descarga de sus efluentes en redes de alcantarillado público dañe o interfiera el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas asociada a dicha red;

d) Cuando la descarga de sus efluentes en cursos o masas de aguas superficiales o subterráneas afecte a las captaciones para agua potable;

e) Cuando la descarga de sus efluentes en cursos o masas de aguas superficiales o subterráneas pongan en peligro o afecten gravemente la salud de la población o provoquen graves perjuicios pecuniarios a actividades económicas establecidas.

En los casos de las letras b), c), d) y e) en que no existan normas de emisión exigibles al establecimiento, la autoridad podrá clausurar el establecimiento hasta por 30 días. En todo caso, el plazo será menor a 30 días, si se dictare la norma aplicable al caso específico.

La clausura podrá afectar a la totalidad del establecimiento o a parte de sus instalaciones. Sólo se aplicará cuando el establecimiento haya sido previamente multado por

una infracción de la misma naturaleza, en aquellos casos en que el daño no haya sido inminente. Si lo fue, la clausura sólo tendrá lugar cuando no exista otro medio eficaz para detener el daño que la descarga provoque y únicamente mientras dure la necesidad de mantenerla. Esta medida deberá aplicarse por resolución fundada en la que se expresará, especialmente, la circunstancia de no existir otro medio eficaz para detener el daño.”.

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Las multas señaladas en este artículo podrán aumentarse hasta el doble del monto máximo señalado para cada caso cuando se trate de infracciones reiteradas. Podrá, además, acumularse la pena de multa a la clausura contemplada en este artículo.”.

2) Reemplázase el inciso primero del artículo 11 A por el siguiente:

“Artículo 11 A.- Los funcionarios de la entidad normativa, pertenecientes o asimilados a las plantas de profesionales y fiscalizadores, designados como fiscalizadores de los servicios sanitarios y de los establecimientos que generan residuos industriales líquidos, tendrán la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones de la normativa vigente.”.

3) Introdúcense los siguientes artículos 11 B, 11 C y 11 D, nuevos:

“Artículo 11 B.- Con a lo menos noventa días de anticipación a la entrada en operación de los sistemas de tratamiento, los establecimientos generadores de residuos

industriales líquidos deberán dar aviso por escrito a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Los procesos y sistemas productivos tendrán el carácter de confidencial. Los insumos peligrosos y los efluentes serán de conocimiento público.

El aviso a que se refiere el inciso primero informará acerca de los insumos, procesos y sistemas productivos, el sistema de tratamiento de los efluentes y sus sistemas de control, y tendrá por objeto sólo que la Superintendencia fije, mediante resolución, el plan de monitoreo e informes periódicos respectivos al fiscalizador.

Artículo 11 C.- Con el objeto de validar los informes de autocontrol presentados por el establecimiento emisor, la Superintendencia podrá fiscalizar los sistemas productivos, el sistema de tratamiento de los efluentes y sus sistemas de control.

Serán de cargo del establecimiento generador de los residuos industriales líquidos todos los costos involucrados en los informes periódicos, incluidos los respectivos muestreos y análisis de laboratorios; estos últimos deberán ser realizados por laboratorios acreditados en el Sistema Nacional de Acreditación.

Esta disposición será, además, aplicable respecto de los establecimientos que generen residuos industriales líquidos que reciclen sus efluentes, o los destinen al riego, aun cuando no se encuentren sometidos a un programa de monitoreo particular, en caso de ser denunciadas irregularidades en el manejo de efluentes.

Artículo 11 D.- En ejercicio de su facultad de verificar el cumplimiento de las normas de emisión, la Superintendencia podrá requerir, en casos calificados, que deberá expresar en la respectiva resolución, la realización de muestreos y análisis adicionales a los establecidos en la resolución a que se refiere el artículo 11 B, cuyo costo será de cargo del generador de residuos industriales líquidos.

Si de la fiscalización, de los informes periódicos que debe emitir el generador de residuos industriales líquidos o de los muestreos y análisis adicionales resultaren infringidas las normas de emisión o la normativa vigente, la Superintendencia le dará un plazo para que subsane la situación, sin perjuicio de las sanciones que le pueda imponer, de conformidad a la ley.”.

4) Agrégase al artículo 19, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido (.), lo siguiente: “La prerrogativa de requerir el auxilio de la fuerza pública, como la de adoptar las medidas para garantizar la seguridad de la población, la podrá ejercer también para obtener el íntegro cumplimiento de las órdenes, resoluciones e instrucciones que dicte en el ejercicio de la facultad de control de los residuos líquidos.”.

Artículo 2º.- Derógase la ley N° 3.133.

Sin embargo, subsistirán aquellos decretos que autorizaron sistemas de tratamiento al amparo de dicha legislación.

Disposición transitoria.

Artículo único.- Esta ley también será aplicable a los proyectos de depuración de residuos industriales líquidos que se encuentren en tramitación a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre fomento de la música chilena, con informes de la Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre fomento de la música chilena, con informes de la Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Hacienda.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 38 de la misma Carta Fundamental, el artículo 3° del proyecto debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional.

Agrega que, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la unanimidad de los miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Honorables Senadores señores Larraín, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega y ex Senador señor Díez, votaron favorablemente la idea de legislar, y proponen a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

Del Consejo de Fomento de la Música Chilena

Artículo 1º.- El Estado de Chile reconoce como requisito esencial para la preservación de la identidad cultural, el apoyo, el estímulo, la promoción y la difusión de la labor de los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, recopiladores, investigadores y productores de fonogramas chilenos, forjadores del patrimonio de la música nacional.

Artículo 2º.- Salvo que la naturaleza del texto legal implique otro significado, se entenderá por:

1) Música chilena: toda creación del género musical, clásica o selecta, popular o de raíz folklórica y de tradición oral, con o sin texto, ya sea creada, interpretada o ejecutada por chilenos.

2) Música clásica o selecta: aquella música cuyo aprendizaje se realiza en base a normas académicas de consenso universal, que se registra y transmite preferentemente por vía escrita (partitura), que explora estructuras y formas complejas y cuyos autores son identificados.

3) Música popular: aquella música cuyo aprendizaje puede ser empírico y/o académico, que se transmite por vía oral, escrita o fonográfica, que cultiva formas y estructuras simples, con autores y compositores identificados, siendo de difusión y proyección masivas.

4) Música de raíz folklórica y de tradición oral: aquella música cuyo aprendizaje se realiza de manera directa o empírica, se registra y se transmite por vía oral, escrita o fonográfica, cultiva preferentemente estructuras y formas simples de antigua procedencia, con autores y compositores identificados o anónimos.

5) Autor: la persona natural creadora del texto literario de una obra musical.

6) Compositor: la persona natural creadora de la música de una obra.

7) Artista intérprete o ejecutante: la persona natural que interpreta y transmite mediante la voz o un instrumento la obra musical de un compositor.

8) Recopilador: la persona natural dedicada a la investigación, registro, rescate y difusión de la música de tradición oral.

9) Autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes y recopiladores chilenos: los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, y recopiladores de nacionalidad chilena o extranjeros domiciliados en Chile.

10) Productor fonográfico: la persona natural o jurídica responsable de la primera fijación de los sonidos de una interpretación o ejecución u otros sonidos, sin importar la técnica utilizada.

11) Editor musical o editor de música: la persona natural o jurídica que se ha constituido en titular derivado de derechos patrimoniales de autor de obra musical o literario musical, encargada de su explotación y responsable de gestionar su promoción y publicación por cualquier medio.

12) Realizador musical: la persona natural responsable de la realización artística de la grabación sonora de una obra musical.

Para los efectos de la presente ley, se aplicarán, en lo que no sean contrarias a ella, las definiciones establecidas en la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

Artículo 3º.- Créase, en el Ministerio de Educación, el Consejo de Fomento de la Música Chilena, en adelante “el Consejo”, cuyas funciones y atribuciones serán:

1) Asesorar al Ministro de Educación en la definición de las políticas culturales orientadas al fomento de la música chilena;

2) Convocar anualmente a los concursos públicos, en conformidad al artículo 5º, para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Chilena en la forma que determine el reglamento;

3) Estimular la creación de obras nacionales mediante concursos de composición en los diferentes géneros de expresión musical;

4) Fomentar la interpretación y ejecución del repertorio de música chilena, colaborando con festivales y certámenes en los cuales se convoque a autores, compositores, intérpretes, investigadores y recopiladores nacionales;

5) Fomentar, reconocer, apoyar y estimular las actividades de instituciones, medios de comunicación y personas naturales y jurídicas que se destaquen en la difusión de la música chilena. Para estos efectos, el Consejo podrá destinar anualmente con cargo al Fondo que se crea en esta ley, recursos para financiar proyectos concursables;

6) Difundir el conocimiento del repertorio de música nacional a través de actividades en establecimientos educacionales del nivel prebásico, básico, medio y superior;

7) Realizar investigaciones destinadas a formular proposiciones para la mejor difusión del repertorio nacional;

8) Otorgar becas para la capacitación profesional de los autores, compositores, intérpretes, investigadores y recopiladores chilenos, de acuerdo a las normas que fije el reglamento;

9) Organizar encuentros, seminarios, talleres y otras actividades conducentes a difundir y estimular la creación y producción musical chilena;

10) Desarrollar campañas de promoción del repertorio chileno, a través de los medios de comunicación pública;

11) Promover el desarrollo de la actividad coral y la formación de orquestas, especialmente a nivel infantil y juvenil, en el ámbito escolar y extra-escolar;

12) Fomentar la producción de fonogramas de música chilena y apoyar la publicación, promoción y difusión de dichos fonogramas;

13) Adoptar medidas conducentes para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción y utilización no autorizada de sus fonogramas, y

14) Realizar las demás funciones que esta ley u otras disposiciones especiales le encomienden.

Artículo 4º.- El Consejo estará integrado por las siguientes personas:

- 1) El Ministro de Educación, o su representante, quien lo presidirá;
- 2) Un representante del Presidente de la República;
- 3) Dos académicos de reconocido prestigio en el ámbito de la música, designados por los rectores de universidades chilenas que gocen de plena autonomía y que serán convocados para estos efectos por el Ministro de Educación. Uno de esos académicos deberá pertenecer a una universidad de una región distinta a la Región Metropolitana;
- 4) Un músico de reconocida trayectoria en el género de la música popular, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;
- 5) Un músico de reconocida trayectoria en el género de la música de raíz folklórica y/o de tradición oral, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;
- 6) Un músico de reconocida trayectoria en el género de la música clásica o selecta, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

7) Un profesional de la musicología o investigador de reconocida experiencia y prestigio, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

8) Un representante de los productores de fonogramas, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

9) Un representante de los editores de música, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

10) Un representante del ámbito de la radiodifusión, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

11) Un representante del ámbito de la televisión, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

12) Un representante de una corporación cultural privada que realice programas o desarrolle proyectos musicales de carácter permanente, designado por el Ministro de Educación, y

13) Un representante de una corporación cultural municipal, designado por la Asociación Chilena de Municipalidades.

Las personas designadas a proposición de las organizaciones más representativas señaladas, no necesitarán ser socios o miembros activos de la respectiva entidad.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como entidades representativas las corporaciones, asociaciones gremiales y organizaciones sindicales que agrupen mayoritariamente al sector profesional respectivo.

Los integrantes designados a proposición de entidades representativas durarán dos años en el cargo, no pudiendo ser removidos salvo acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo a solicitud de la entidad que hizo la proposición. Dichos integrantes podrán ser redesignados para el período siguiente.

Si vacare algunos de los cargos señalados en este artículo, excepto los correspondientes a los números 1) y 2), el reemplazante será designado por quien corresponda, sobre la base de una nueva terna según el caso, por el tiempo que faltare para completar el período por el cual fue designado su antecesor.

El Consejo sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes.

TITULO II

Del Fondo para el Fomento de la Música Chilena

Artículo 5º.- Créase el Fondo para el Fomento de la Música Chilena, que será administrado por el Ministerio de Educación a través de la División de Extensión Cultural, cuya finalidad será el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Chilena, señalados en el artículo 3º. Su patrimonio estará integrado por los recursos que para este objeto deberán consultarse anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación y por los aportes, donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

Los objetivos señalados en los números 4), 5), 6), 8) y 12) del artículo 3º, se cumplirán mediante llamados a concursos públicos, por medio de una amplia difusión nacional, sobre bases objetivas señaladas previamente para asignar los recursos del Fondo y resolverlos. Los objetivos señalados en los números 7) y 10) del mismo artículo, se cumplirán mediante licitación de acuerdo a normas objetivas y públicas que contemplen la materia, contenidos y demás características definidos por el Consejo.

La distribución de los recursos concursables del Fondo se hará en forma descentralizada, conforme lo establezca anualmente la Ley de Presupuestos.

El reglamento fijará los requisitos, formas y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación de los recursos del Fondo, como asimismo las normas y procedimientos a que deberán ajustarse las licitaciones públicas.

TITULO III

Del Premio a la Música Chilena “Consejo de Fomento de la Música Chilena”

Artículo 6º.- Créanse tres premios a la Música Chilena denominados “Consejo de Fomento de la Música Chilena”, los que estarán destinados a reconocer a los músicos nacionales que, por su excelencia, creatividad, aporte trascendente al repertorio de la música chilena, y por su destacada labor se hagan acreedores a este galardón en los géneros “popular”, “clásico o selecto”, o de “raíz folklórica y de tradición oral”, los que podrán otorgarse en cualesquiera de las menciones siguientes:

1) Autor o compositor; 2) intérprete o ejecutante; 3) recopilador, y 4) realizador o productor musical.

Artículo 7º.- El Consejo discernirá anualmente estos premios por la mayoría de sus miembros. Éstos se otorgarán en cada uno de los géneros que se señalan en el artículo anterior, a las personas naturales que cultiven dichos géneros en la calidad correspondiente a cualesquiera de las menciones que ese mismo artículo señala.

El Consejo, por la mayoría de sus miembros y en casos calificados, podrá asignar uno de los premios conjuntamente a dos o más personas que hayan desarrollado su trabajo en forma colectiva. En este caso, se repartirá el premio por partes iguales.

Artículo 8º.- Para discernir el premio, el Consejo será convocado por su Presidente en el mes de noviembre de cada año, y emitirá su fallo fundado en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 9º.- Cada premio a la música chilena “Consejo de Fomento de la Música Chilena”, comprende los siguientes galardones:

1) Un diploma firmado por el Presidente de la República, suscrito, además, por el Presidente del Consejo de Fomento de la Música Chilena, en el que se dejará constancia del género y de la categoría a que se refiere el artículo 6º, a los cuales corresponde el galardonado.

2) Una suma única ascendente a \$7.000.000.- (siete millones de pesos), cantidad que se reajustará anualmente a contar del año 2000, en el porcentaje correspondiente a la variación del índice de precios al consumidor (I.P.C.) experimentada durante el año calendario anterior.

Artículo 10.- El galardón a que se refiere el N° 2 del artículo anterior, no constituirá renta de conformidad al artículo 17 N° 23, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establecida en el decreto ley N° 824, de 1974.

Artículo 11.- El Consejo, asimismo, otorgará un premio consistente en un diploma, a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en las áreas de la producción fonográfica y de la edición musical, que se hayan destacado por su aporte al fomento de la música chilena, el que será firmado por el Presidente de la República y suscrito, además, por el Presidente del Consejo de Fomento de la Música Chilena. Se otorgará anualmente a dos personas, una de cada área señalada.

Para su discernimiento se aplicarán las disposiciones del artículo 8° de este texto legal.

Artículo 12.- El Consejo podrá declarar desierto alguno de los premios que establece este Título.

Artículo 13.- Los órganos y servicios del Estado y las municipalidades, cuando utilicen música en sus dependencias o durante el desarrollo de los actos oficiales, deberán disponer preferentemente que ésta sea chilena.

Artículo 14.- Las representaciones diplomáticas chilenas acreditadas en el exterior, deberán considerar la difusión de música chilena en sus distintos géneros, en todos los actos que realicen en el curso de sus actividades.”.

- - -

El señor Secretario agrega que, por su parte, el informe de la Comisión de Hacienda señala que dicho órgano técnico se pronunció únicamente respecto de los preceptos de su competencia, esto es, los artículos 3º, números 2), 5) y 8); 5º; 6º; 9º y 10. Añade que las referidas normas fueron aprobadas, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Foxley, García, Larraín y Ominami.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda propone a la Sala aprobar el proyecto despachado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con las siguientes modificaciones:

Artículo 5º

Inciso segundo

Reemplazar la frase “ por medio de una amplia difusión nacional”, por la siguiente: “por medio de una amplia difusión, a través de medios nacionales y regionales”.

TITULO III

En su epígrafe, sustituir la denominación “Consejo de Fomento de la Música Chilena” por el siguiente: “Presidente de la República”

Artículo 6º

Reemplazarlo por el que se indica a continuación:

“Artículo 6º.- Créase el Premio a la Música Chilena “Presidente de la República”, en las menciones de “Autor o Compositor” e “Intérprete, Recopilador, Realizador o Productor Musical”. Estará destinado a reconocer la obra del autor o compositor, y del artista intérprete o ejecutante, recopilador o realizador o productor musical chileno que, por su excelencia, creatividad, aporte trascendente al repertorio de la música chilena, en el género popular, docto o de raíz folclórica y de tradición oral, y por su destacada labor, se hagan acreedores a este galardón.”.

Artículo 7º

Inciso primero

Reemplazar las palabras “estos premios” por “este premio” y la frase “Éstos se otorgarán” por “Éste se otorgará”.

Artículo 9º

En su encabezamiento, reemplazar la denominación “Consejo de Fomento de la Música Chilena” por “Presidente de la República”.

Nº 2)

Sustituirlo por el que sigue:

“2) Una suma única ascendente a doscientos setenta unidades tributarias mensuales, a contar del año 2003.”.

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Larraín, Vega, Parra, Horvath, Frei (don Eduardo), Cordero, Ríos y Sabag.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, es aprobado con los votos favorables de 34 señores Senadores y una abstención, del Honorable Senador señor Ríos, de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Arancibia, Avila, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Vega, Zaldívar (don Andrés), Zaldívar (don Adolfo) y Zurita. Fundan su voto los Honorables Senadores señora Matthei y señores Avila y Ríos.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 5 de agosto próximo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

Del Consejo de Fomento de la Música Chilena

Artículo 1º.- El Estado de Chile reconoce como requisito esencial para la preservación de la identidad cultural, el apoyo, el estímulo, la promoción y la difusión de la labor de los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, recopiladores, investigadores y productores de fonogramas chilenos, forjadores del patrimonio de la música nacional.

Artículo 2º.- Salvo que la naturaleza del texto legal implique otro significado, se entenderá por:

1) Música chilena: toda creación del género musical, clásica o selecta, popular o de raíz folklórica y de tradición oral, con o sin texto, ya sea creada, interpretada o ejecutada por chilenos.

2) Música clásica o selecta: aquella música cuyo aprendizaje se realiza en base a normas académicas de consenso universal, que se registra y transmite preferentemente por vía escrita (partitura), que explora estructuras y formas complejas y cuyos autores son identificados.

3) Música popular: aquella música cuyo aprendizaje puede ser empírico y/o académico, que se transmite por vía oral, escrita o fonográfica, que cultiva formas y estructuras simples, con autores y compositores identificados, siendo de difusión y proyección masivas.

4) Música de raíz folklórica y de tradición oral: aquella música cuyo aprendizaje se realiza de manera directa o empírica, se registra y se transmite por vía oral, escrita o fonográfica, cultiva preferentemente estructuras y formas simples de antigua procedencia, con autores y compositores identificados o anónimos.

5) Autor: la persona natural creadora del texto literario de una obra musical.

6) Compositor: la persona natural creadora de la música de una obra.

7) Artista intérprete o ejecutante: la persona natural que interpreta y transmite mediante la voz o un instrumento la obra musical de un compositor.

8) Recopilador: la persona natural dedicada a la investigación, registro, rescate y difusión de la música de tradición oral.

9) Autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes y recopiladores chilenos: los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, y recopiladores de nacionalidad chilena o extranjeros domiciliados en Chile.

10) Productor fonográfico: la persona natural o jurídica responsable de la primera fijación de los sonidos de una interpretación o ejecución u otros sonidos, sin importar la técnica utilizada.

11) Editor musical o editor de música: la persona natural o jurídica que se ha constituido en titular derivado de derechos patrimoniales de autor de obra musical o literario musical, encargada de su explotación y responsable de gestionar su promoción y publicación por cualquier medio.

12) Realizador musical: la persona natural responsable de la realización artística de la grabación sonora de una obra musical.

Para los efectos de la presente ley, se aplicarán, en lo que no sean contrarias a ella, las definiciones establecidas en la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

Artículo 3º.- Créase, en el Ministerio de Educación, el Consejo de Fomento de la Música Chilena, en adelante "el Consejo", cuyas funciones y atribuciones serán:

1) Asesorar al Ministro de Educación en la definición de las políticas culturales orientadas al fomento de la música chilena;

2) Convocar anualmente a los concursos públicos, en conformidad al artículo 5º, para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Chilena en la forma que determine el reglamento;

3) Estimular la creación de obras nacionales mediante concursos de composición en los diferentes géneros de expresión musical;

4) Fomentar la interpretación y ejecución del repertorio de música chilena, colaborando con festivales y certámenes en los cuales se convoque a autores, compositores, intérpretes, investigadores y recopiladores nacionales;

5) Fomentar, reconocer, apoyar y estimular las actividades de instituciones, medios de comunicación y personas naturales y jurídicas que se destaquen en la difusión de la música chilena. Para estos efectos, el Consejo podrá destinar anualmente con cargo al Fondo que se crea en esta ley, recursos para financiar proyectos concursables;

6) Difundir el conocimiento del repertorio de música nacional a través de actividades en establecimientos educacionales del nivel prebásico, básico, medio y superior;

7) Realizar investigaciones destinadas a formular proposiciones para la mejor difusión del repertorio nacional;

8) Otorgar becas para la capacitación profesional de los autores, compositores, intérpretes, investigadores y recopiladores chilenos, de acuerdo a las normas que fije el reglamento;

9) Organizar encuentros, seminarios, talleres y otras actividades conducentes a difundir y estimular la creación y producción musical chilena;

10) Desarrollar campañas de promoción del repertorio chileno, a través de los medios de comunicación pública;

11) Promover el desarrollo de la actividad coral y la formación de orquestas, especialmente a nivel infantil y juvenil, en el ámbito escolar y extra-escolar;

12) Fomentar la producción de fonogramas de música chilena y apoyar la publicación, promoción y difusión de dichos fonogramas;

13) Adoptar medidas conducentes para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción y utilización no autorizada de sus fonogramas, y

14) Realizar las demás funciones que esta ley u otras disposiciones especiales le encomienden.

Artículo 4º.- El Consejo estará integrado por las siguientes personas:

- 1) El Ministro de Educación, o su representante, quien lo presidirá;
- 2) Un representante del Presidente de la República;
- 3) Dos académicos de reconocido prestigio en el ámbito de la música, designados por los rectores de universidades chilenas que gocen de plena autonomía y que serán convocados para estos efectos por el Ministro de Educación. Uno de esos académicos deberá pertenecer a una universidad de una región distinta a la Región Metropolitana;
- 4) Un músico de reconocida trayectoria en el género de la música popular, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;
- 5) Un músico de reconocida trayectoria en el género de la música de raíz folklórica y/o de tradición oral, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

6) Un músico de reconocida trayectoria en el género de la música clásica o selecta, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

7) Un profesional de la musicología o investigador de reconocida experiencia y prestigio, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

8) Un representante de los productores de fonogramas, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

9) Un representante de los editores de música, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

10) Un representante del ámbito de la radiodifusión, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

11) Un representante del ámbito de la televisión, designado por el Ministro de Educación a propuesta en terna de la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

12) Un representante de una corporación cultural privada que realice programas o desarrolle proyectos musicales de carácter permanente, designado por el Ministro de Educación, y

13) Un representante de una corporación cultural municipal, designado por la Asociación Chilena de Municipalidades.

Las personas designadas a proposición de las organizaciones más representativas señaladas, no necesitarán ser socios o miembros activos de la respectiva entidad.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como entidades representativas las corporaciones, asociaciones gremiales y organizaciones sindicales que agrupen mayoritariamente al sector profesional respectivo.

Los integrantes designados a proposición de entidades representativas durarán dos años en el cargo, no pudiendo ser removidos salvo acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo a solicitud de la entidad que hizo la proposición. Dichos integrantes podrán ser redesignados para el período siguiente.

Si vacare alguno de los cargos señalados en este artículo, excepto los correspondientes a los números 1) y 2), el reemplazante será designado por quien corresponda, sobre la base de una nueva terna según el caso, por el tiempo que faltare para completar el período por el cual fue designado su antecesor.

El Consejo sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes.

TITULO II

Del Fondo para el Fomento de la Música Chilena

Artículo 5º.- Créase el Fondo para el Fomento de la Música Chilena, que será administrado por el Ministerio de Educación a través de la División de Extensión Cultural, cuya finalidad será el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Chilena, señalados en el artículo 3º. Su patrimonio estará integrado por los recursos que para este objeto deberán consultarse anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación y por los aportes, donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

Los objetivos señalados en los números 4), 5), 6), 8) y 12) del artículo 3º, se cumplirán mediante llamados a concursos públicos, por medio de una amplia difusión, a través de medios nacionales y regionales, sobre bases objetivas señaladas previamente para asignar los recursos del Fondo y resolverlos. Los objetivos señalados en los números 7) y 10) del mismo artículo, se cumplirán mediante licitación de acuerdo a normas objetivas y públicas que contemplen la materia, contenidos y demás características definidos por el Consejo.

La distribución de los recursos concursables del Fondo se hará en forma descentralizada, conforme lo establezca anualmente la Ley de Presupuestos.

El reglamento fijará los requisitos, formas y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación de los recursos del Fondo, como asimismo las normas y procedimientos a que deberán ajustarse las licitaciones públicas.

TÍTULO III

Del Premio a la Música Chilena “Presidente de la República”.

Artículo 6º.- Créase el Premio a la Música Chilena “Presidente de la República”, en las menciones de “Autor o Compositor” e “Intérprete, Recopilador, Realizador o Productor Musical”. Estará destinado a reconocer la obra del autor o compositor, y del artista intérprete o ejecutante, recopilador o realizador o productor musical chileno que, por su excelencia, creatividad, aporte trascendente al repertorio de la música chilena, en el género popular, docto o de raíz folclórica y de tradición oral, y por su destacada labor, se hagan acreedores a esta galardón.

Artículo 7º.- El Consejo discernirá anualmente este premio por la mayoría de sus miembros. Éste se otorgará en cada uno de los géneros que se señalan en el

artículo anterior, a las personas naturales que cultiven dichos géneros en la calidad correspondiente a cualesquiera de las menciones que ese mismo artículo señala.

El Consejo, por la mayoría de sus miembros y en casos calificados, podrá asignar uno de los premios conjuntamente a dos o más personas que hayan desarrollado su trabajo en forma colectiva. En este caso, se repartirá el premio por partes iguales.

Artículo 8º.- Para discernir el premio, el Consejo será convocado por su Presidente en el mes de noviembre de cada año, y emitirá su fallo fundado en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 9º.- Cada premio a la música chilena “Presidente de la República”, comprende los siguientes galardones:

1) Un diploma firmado por el Presidente de la República, suscrito, además, por el Presidente del Consejo de Fomento de la Música Chilena, en el que se dejará constancia del género y de la categoría a que se refiere el artículo 6º, a los cuales corresponde el galardonado.

2) Una suma única ascendente a doscientos setenta unidades tributarias mensuales, a contar del año 2003.

Artículo 10.- El galardón a que se refiere el N° 2 del artículo anterior, no constituirá renta de conformidad al artículo 17 N° 23, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establecida en el decreto ley N° 824, de 1974.

Artículo 11.- El Consejo, asimismo, otorgará un premio consistente en un diploma, a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en las áreas de la producción fonográfica y de la edición musical, que se hayan destacado por su aporte al fomento de la música chilena, el que será firmado por el Presidente de la República y suscrito, además, por el Presidente del Consejo de Fomento de la Música Chilena. Se otorgará anualmente a dos personas, una de cada área señalada.

Para su discernimiento se aplicarán las disposiciones del artículo 8° de este texto legal.

Artículo 12.- El Consejo podrá declarar desierto alguno de los premios que establece este Título.

Artículo 13.- Los órganos y servicios del Estado y las municipalidades, cuando utilicen música en sus dependencias o durante el desarrollo de los actos oficiales, deberán disponer preferentemente que ésta sea chilena.

Artículo 14.- Las representaciones diplomáticas chilenas acreditadas en el exterior, deberán considerar la difusión de música chilena en sus distintos géneros, en todos los actos que realicen en el curso de sus actividades.”.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Larraín:

1) Al señor Ministro del Interior para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la posibilidad de modificar el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a fin de que los funcionarios antiguos que se encuentran desempeñando los cargos de Jefes y Directores de Unidades, puedan continuar ejerciendo aun cuando no tengan título profesional.

2) A la señora Ministro de Educación, respecto de la continuidad del Bono de Incremento No Docente y la ampliación de sus beneficiarios.

3) A los señores Ministros de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo, solicitándoles estudiar la factibilidad de inhabilitar a los ex socios de empresas contratistas disueltas por quiebra, para inscribirse en los registros de sus respectivas Secretarías de Estado.

4) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, acerca del mal estado y de la necesidad de reparación y mantención de los caminos rurales de las provincias de Linares y Cauquenes, VII Región.

--Del Honorable Senador señor Romero:

1) A los señores Ministro de Vivienda y Urbanismo y Director Regional del SERVIU de la V Región, solicitándole la ejecución de obras de diseño de evacuación de aguas lluvias en la comuna de Limache.

2) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo para que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la posibilidad de ordenar la reparación de calles, muros de contención y puentes viales y peatonales de diversos sectores de la comuna de Quillota, dañados por los recientes temporales que afectaron a la V Región.

3) A los señores Intendente de la V Región y Secretario Regional Ministerial de Salud de la V Región, respecto de la necesidad de adquirir una nueva ambulancia para el Hospital de Quintero.

4) Al señor Director Nacional de Vialidad, solicitándole la reparación de los daños en la infraestructura vial de las comunas de Quillota y Limache, V Región, ocasionados por los últimos temporales que ocurrieron en la zona.

5) Al señor Director Nacional de Obras Hidráulicas para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la ejecución de obras en diversos esteros, cauces y cursos de aguas en vastos sectores de la comuna de Limache, que fueron afectados por los recientes frentes de mal tiempo.

6) Al señor Director de la Comisión Nacional de Riego, respecto de una serie de secuelas y efectos de los últimos temporales sobre la infraestructura de canales de la comuna de Catemu, V Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes hace uso de la palabra la Honorable Senadora señora Matthei, quien se refiere a la difícil situación económica por la que atraviesan los habitantes de la comuna de Salamanca, IV Región, debido, principalmente, a la rebaja sustancial del precio de la uva pisquera.

Sobre el particular, la señora Senadora solicita enviar oficio, en su nombre, a los señores Ministros del Interior y de Trabajo y Previsión Social para que, si lo tienen a bien, se sirvan considerar la posibilidad de generar quinientos puestos de trabajo en la comuna de Salamanca.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de la mencionada señora Senadora, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales y a la señora Subsecretaria de Bienes Nacionales para que, si lo tienen a bien, se sirvan informar a la Corporación sobre la posibilidad de extender a la XII Región, los beneficios de la ley N° 19.776, sobre regularización de posesión y ocupación de inmuebles fiscales.

En seguida, el señor Senador se refiere a los daños ocasionados por la intensa ola de frío que afectó a la XI Región, particularmente a las comunas de O'Higgins, Chile Chico, Río Ibáñez, Coihaique, Cisnes y Lago Verde, y a las comunas de Futaleufú y Palena, de la X Región.

Al respecto, el Honorable Senador señor Horvath solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior, a fin de remitirle el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En seguida, en tiempo cedido por el Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Lavandero, quien se refiere al

incumplimiento, por parte de la Municipalidad de Carahue, IX Región, del Convenio suscrito con la Embajada de Dinamarca, para construir un internado rural en una localidad denominada “Dinamarca”.

Sobre el particular, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Contralor General de la República y al señor Contralor Regional de la IX Región, a fin de remitirles el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Núñez, quien se refiere a los fenómenos emergentes de corrupción y soborno internacionales, asociados al nuevo orden económico mundial.

Al respecto, el señor Senador solicita despachar oficio, en su nombre, a los señores Ministros Secretario General de la Presidencia y de Economía, Fomento y Reconstrucción para que, si lo tienen a bien, se sirvan informar a la Corporación si se están realizando estudios en Chile sobre la materia; si está contemplado que el Ejecutivo envíe a tramitación legislativa un proyecto sobre el particular o, en su defecto, la posibilidad de perfeccionar la legislación vigente, a fin de hacer más drástico el castigo de los mencionados delitos.

Adhieren a esta petición, los Honorables Senadores señores Cantero y Horvath.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano e Institucionales 1.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

DOCUMENTOS**1**

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,
DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE CREA EL
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR COMO SERVICIO PÚBLICO
(2296-18).**

Honorable Senado:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “simple”.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto, concurrieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Silva Cimma y

Viera-Gallo; el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Mario Fernández; el directivo del Comité para el Adulto Mayor, señor Manuel Pereira, y la abogada de ese organismo, señora Tania Mora.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 14 (que ha pasado a ser 11).

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 21, 22, 28, 29, 33, 34, 35, 38, 39, 47, 48, 54, 55, 58, 59, 61, 62, 63, 76 bis, 77, 78, 79, 85, 86, 87, 92, 93, 94, 96 bis, 98, 99 y 100.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 3, 3 bis, 15, 15 bis, 16, 23, 36, 40, 41, 42, 43, 56, 60, 75, 88 bis, 94 bis, 101 bis y 102.

4.- Indicaciones rechazadas: 1; 2; 4; 4 bis; 5; 6; 8; 11; 12; 13; 14; 17; 18; 18 bis; 19; 20; 24; 25; 26; 27; 30; 31; 32; 37; 44; 45; 49; 57; 67; 68; 70; 71; 73; 74; 76; 88; 89; 90; 91; 101 y 103.

5.- Indicaciones retiradas: 46.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 7; 9; 10; 10 bis; 10 ter; 50, 51; 52; 53; 64; 65; 66; 69; 72; 80; 81; 82; 83; 84; 95; 96 y 97.

PREVENCIÓN

La Comisión acordó sugerir a la Sala que el inciso primero del artículo 3º, hasta su letra a), de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional por alterar normas de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado (artículo 19), al atribuir a un servicio público la potestad de fijar políticas, función que la referida Ley de Bases entrega a los Ministerios.

También han de aprobarse con rango de ley orgánica constitucional los artículos 6º (artículo 9º del texto aprobado en general), y 14 (artículo 16 del texto aprobado en general), siguiendo el criterio adoptado por la Honorable Cámara en el primer trámite constitucional.

CONTENIDO Y DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES

El proyecto de ley aprobado en general, en segundo trámite constitucional, está estructurado en 17 artículos permanentes y 3 disposiciones transitorias.

A continuación, consignamos una descripción de dichos preceptos, de las indicaciones que se formularon a su respecto y de los acuerdos adoptados:

Artículo 1°

Este artículo, el único que conforma el Título I del proyecto, “Disposiciones Generales”, prescribe que el objeto de esta ley es proponer la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, cuya función será velar por la plena integración del adulto mayor y por el ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes le reconocen.

En su inciso segundo define como adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años de edad.

Esta norma y el título que la precede fueron objeto de las indicaciones N°s. 1 al 5 del Boletín de Indicaciones.

Las indicaciones 1 y 2, ambas de autoría del Honorable Senador señor Viera-Gallo, sugieren su supresión (epígrafe y artículo), y **fueron rechazadas por la**

unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Fernández y Silva Cimma, quienes estimaron que a pesar de tratarse de un precepto declarativo, es conveniente mantenerlo en el proyecto pues, en primer lugar, enuncia el contenido del mismo -estímulo y protección de las personas mayores y su participación activa en la sociedad- y, en seguida, porque recoge un criterio oficialmente reconocido por la Organización de Naciones Unidas, cual es el de fijar en sesenta años de edad la condición de adulto mayor.

La indicación N° 3, del Honorable Senador señor Vega, sustituye el artículo 1° por otro de similar contenido, pero agrega, como fin cautelar de esta ley, el de velar también por la protección del adulto mayor ante situaciones de abandono e indigencia. También precisa que el Servicio debe velar por la integración del adulto mayor a la sociedad.

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión prestó su asentimiento a esta indicación, pero mantuvo el inciso segundo del texto aprobado en general, que no venía propuesto en ella y que, cual se ha dicho, fija la edad a partir de la cual se adquiere la condición de adulto mayor. **(Honorables Senadores señora Frei y señores Fernández y Silva Cimma)**.

La indicación N° 3 bis, del Honorable Senador señor Martínez, sugiere intercalar en el inciso primero de este artículo, a continuación de la frase “integración del adulto mayor”, las palabras “a la sociedad”, y **fue aprobada subsumida en**

la indicación N° 3, con los votos de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez.

Las indicaciones 4, 4 bis y 5, de los Honorables Senadores señores Cariola, Martínez y Stange, respectivamente, aunque con distinta redacción, reemplazan el inciso segundo del artículo 1° del proyecto de la Honorable Cámara por otro que asigna la condición de adulto mayor a las personas de sexo femenino que hayan cumplido sesenta años de edad, y a las de sexo masculino que hayan cumplido sesenta y cinco años.

Las indicaciones 4 y 5 fueron rechazadas con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señor Silva Cimma; se abstuvo el Honorable Senador señor Fernández; y la indicación N° 4 bis, con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger y Coloma, considerando el criterio adoptado de fijar en sesenta años la edad desde la cual se adquiere la condición de adulto mayor.

Artículo 2°

Esta disposición del proyecto de la Honorable Cámara, precedida del epígrafe “Título II, del Servicio Nacional del Adulto Mayor”, crea dicha entidad como un servicio descentralizado funcionalmente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Tendrá su domicilio en Santiago.

Las indicaciones N°s. 6 y 7, del Honorable Senador señor Viera-Gallo proponen, respectivamente, sustituir el epígrafe “Título II, del Servicio Nacional del Adulto Mayor”, por “Título I, Naturaleza y Funciones”, y reemplazar el artículo 2° del texto por otro que regula la misma materia con iguales características, pero agrega que este Servicio podrá establecer Oficinas Regionales. En su inciso tercero reproduce la norma del inciso primero del artículo 1°, ya aprobada, que define como adultos mayores a los que tengan más de sesenta años.

La indicación N° 6 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, habida cuenta de lo actuado en relación con el artículo 1° y el epígrafe que lo precede (Honorable Senadores señora Frei y señores Fernández y Silva Cimma), en tanto que la indicación N° 7 fue declarada inadmisibles, ya que lo único que la distingue del precepto que propone sustituir es la norma que permite al Servicio crear Oficinas Regionales, materia que por disposición del artículo 62 de la Constitución Política queda reservada a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

La indicación N° 8, del Honorable Senador señor Horvath, elimina en el inciso primero del texto aprobado en general la frase “a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia”. Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadores señora Frei y señores Silva Cimma y Urenda, en atención a que el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado dispone, como regla general, que los servicios

públicos -como el de la especie- quedan sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través de un Ministerio.

La indicación N° 9, del Honorable Senador señor Cariola, reemplaza las expresiones “Ministerio Secretaría General de la Presidencia” por las de “Ministerio de Planificación”, con el fin de que la supervigilancia del Presidente de la República sobre este Servicio se ejerza a través de esta última Secretaría de Estado. **Esta indicación fue declarada inadmisibles** pues su contenido es una materia cuya iniciativa de ley es privativa del Presidente de la República. (Altera la división política o administrativa del país).

Las indicaciones N°s. 10 y 10 bis, recaídas en este precepto, de autoría de los Honorables Senadores señores Stange y Martínez, respectivamente, sustituyen el domicilio de la sede del Servicio, de Santiago a Valparaíso. También **fueron declaradas inadmisibles**, tanto por la misma razón que la que las precede cuanto porque se estimó que irrogaba mayor gasto, lo cual igualmente es de competencia exclusiva del Ejecutivo.

La indicación N° 10ter, del Honorable Senador señor Martínez, agrega al inciso segundo de este artículo una disposición que permite al Servicio establecer oficinas regionales, y **fue declarada inadmisibles** atendida la misma razón que provocó el rechazo de la indicación N° 7.

Artículo 3°

Este artículo del proyecto aprobado por la Honorable Cámara, en las diversas letras que lo conforman -de la a) a la II)-, establece las funciones del Servicio. Su inciso primero dispone que el objetivo fundamental del Servicio es proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan.

La indicación N° 11, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, sugiere intercalar en dicho inciso primero, a continuación de las palabras “adulto mayor” la frase “el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes le reconocen”.

Esta indicación **fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Núñez y Urenda**, pues se mantuvo la redacción del inciso primero del artículo 1° aprobado en general, que contiene similares términos a los propuestos en ella. Con todo, y con la misma unanimidad, se suprimieron las expresiones “Nacional del Adulto Mayor” que sigue a la palabra “Servicio”, en el encabezamiento del artículo 3° aprobado en general, por innecesario, toda vez que la norma precedente -artículo 2°- advierte que cuando en este texto legal se alude al “Servicio”, se está indicando que éste es el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

La indicación N° 12, del Honorable Senador señor Vega, agrega en el segundo párrafo de la letra a) del artículo 3°, la frase final “cuando le haya aportado financiamiento a sus programas”.

El referido literal atribuye al Servicio la tarea de estudiar y proponer al Jefe del Estado las políticas y planes en beneficio del adulto mayor y, en su párrafo segundo, la de velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución.

Con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señor Núñez, y la abstención del Honorable Senador señor Urenda, la Comisión rechazó esta indicación, pues ella restringe la facultad de velar por el cumplimiento y evaluar la ejecución de las políticas, planes y programas del Servicio, sólo cuando estas potestades se ejerzan respecto de actividades cuyo financiamiento sea de cargo del Servicio.

Además, en relación con el debate suscitado respecto de esta indicación, la unanimidad de los señores Senadores mencionados acordó:

Uno) Advertir que tanto esta letra como el encabezamiento del artículo 3°, al entregar al Servicio la función de proponer las políticas destinadas a mejorar la condición de vida de los adultos mayores, materia que está reservada a los Ministerios por disposición del inciso segundo del artículo 19 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Dos) Conforme lo autoriza el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, y a sugerencia de los Honorables Senadores señores Núñez y Urenda, introdujo modificaciones que mejoran la redacción y estructura de esta letra.

- - -

Las letras b), c), d) y e) de este artículo no fueron objeto de indicaciones. No obstante, y al igual que lo actuado respecto de la letra a) precedente, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Núñez y Urenda, también invocando el inciso final del artículo 121 del Reglamento, introdujeron enmiendas formales de redacción a estas letras que aclaran el sentido de cada uno de sus contenidos, según se explica en seguida:

La letra b) entrega al Servicio la potestad de proponer, impulsar, coordinar, hacer seguimiento y evaluar programas específicos para el adulto mayor en todos los campos de acción de la Administración del Estado.

En esta letra, la Comisión reemplazó la frase subrayada por “que se realizan a través de la Administración del Estado”.

La letra c) otorga al Servicio la facultad de incentivar la participación del sector privado en la atención de las necesidades derivadas del proceso de envejecimiento del ser humano, con el objeto de lograr su pleno desarrollo.

La Comisión simplificó la redacción de esta letra, disponiendo que corresponderá al Servicio incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento.

La letra d) se enmendó con ocasión del debate de la indicación N° 16, según se consigna más adelante.

La letra e) encarga al Servicio la función de coordinar las acciones del sector público o del privado, que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor.

La Comisión sustituyó esta letra por otra que dispone que a esta entidad le corresponde: “estimular la coordinación del sector público con el sector privado en todas aquellas acciones que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor.”.

- - -

La indicación N° 13, del Honorable Senador señor Cariola, intercala en la letra f) de este artículo 3°, a continuación de la palabra “supervisar” la frase “el uso y destino de los recursos aportados por el Fondo Nacional del Adulto Mayor”.

En lo pertinente a esta indicación, la referida letra f) atribuye al Servicio capacidad para prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con y sin fines de lucro que brinden acogida y atención al adulto mayor.

La Comisión **rechazó esta indicación por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez**, pues estimó que con ella se restringían las facultades de este Servicio.

No obstante lo anterior, la Comisión, con la misma unanimidad de sus miembros presentes, acordó modificar la redacción de esta norma, manteniendo en lo esencial la idea que ella contiene, pero destacando que le corresponde al Servicio la “atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad”. **(Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez)**.

Las indicaciones 14 y 15, de los Honorables Senadores señores Vega y Cariola, respectivamente, proponen, la primera, reemplazar la letra g) del texto aprobado en general por la Sala, y la segunda, sustituir sólo el inciso -o párrafo- segundo de dicho texto.

Esta letra expresa que corresponde al Servicio desarrollar y mantener un sistema voluntario de información de carácter público relativo a los servicios que se prestan al adulto mayor.

En su inciso o párrafo segundo, faculta al Servicio para instituir un registro de personas que den servicios remunerados o no a los adultos mayores. Este registro incluirá una clasificación de dichos servicios.

Finalmente, el párrafo tercero de esta letra dispone que la información del registro que difunda el Servicio no compromete su responsabilidad.

La indicación N° 14 reemplaza el contenido de esta letra por otro que entrega al Servicio la atribución de establecer el registro ya mencionado, extendiendo la clasificación de sus servicios a los que se presten particularmente a adultos mayores indigentes, abandonados y minusválidos.

La indicación N° 15 propone la sustitución del segundo inciso o párrafo de la letra g), aprobado en general, por otro que sólo difiere de aquél en que remite al reglamento la forma cómo se organizará el registro.

La Comisión optó por acoger, con una enmienda formal, la indicación N° 15, que consagra un sistema voluntario de información sobre la asistencia del adulto mayor. Acordó, igualmente, mantener la norma del inciso final de esta letra que declara que la información contenida en el registro no compromete la responsabilidad del Servicio por la información que difunde y, por tanto, rechazó la indicación N° 14.

Por el rechazo de la indicación N° 14 y la aprobación de la N° 15, se pronunciaron unánimemente los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez.

Enseguida, la Comisión se ocupó de la indicación N° 15 bis, del Honorable Senador señor Martínez, que recoge en lo esencial el contenido de la indicación N° 15, por lo cual se dio por aprobada subsumida en esta última. **Concurrió a este acuerdo la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez.**

La indicación N° 16, de S.E. el Presidente de la República, intercala una nueva letra k), mediante la cual se entrega al Servicio la atribución de “promover la inserción del adulto mayor de forma que se mantengan activos en beneficio propio y de la comunidad”.

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez, prestó su aprobación a esta indicación, pero acordó incorporar su contenido, con alteraciones de redacción, como parte de la letra d) del artículo 3° aprobado en general, que encarga al Servicio la función de fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y en el de la comunidad.

En consecuencia, habiendo pasado el contenido de la letra k) del proyecto aprobado en general a formar parte de la letra d) de este artículo 3°, las letras l) y ll)

pasan a ser letras k) y l), respectivamente. Su descripción y las indicaciones recaídas en ellas se consignan a continuación de las indicaciones a la letra j).

La indicación N° 17, del Honorable Senador señor Stange, propone enmiendas a la letra j) del artículo 3° aprobado en general.

El referido literal faculta al Servicio para vincularse con organismos nacionales e internacionales cuyos objetivos se relacionan con materias de su competencia, y celebrar con ellos contratos y convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

La indicación en análisis suprime en esta letra la frase subrayada.

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez, concordó en la conveniencia de mantener la facultad del Servicio de celebrar los actos jurídicos que la indicación propone suprimir, pues estimó que ella es el necesario complemento para lograr sus cometidos y, en consecuencia, **rechazó esta indicación.**

La indicación N° 18, también de autoría del Honorable Senador señor Stange, agrega en la letra ll) del artículo 3° -nueva letra l)- la frase “propiciando los incentivos pertinentes”.

El literal mencionado dispone que es atribución del Servicio fomentar y promover la inserción del adulto mayor en el mundo del trabajo.

La Comisión optó por mantener la redacción primitiva de este literal y, por tanto, **dio por rechazada esta indicación. (Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez).**

La indicación N° 18 bis, del Honorable Senador señor Martínez, agrega en la letra ll) -nueva letra l)-, una disposición que impone al Servicio el deber de propiciar normas laborales que discriminen positivamente a los adultos mayores. **Fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez**, quienes estimaron que esta propuesta debe analizarse en el contexto de una reforma a la legislación laboral y de una evaluación del impacto económico y social que ella significaría.

Título III

Organización

Bajo este epígrafe, el proyecto aprobado en general por la Sala consigna la estructura del Servicio, establece sus órganos y autoridades, y las funciones de unos y otras.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo, en la indicación N° 19, propone reemplazar el numeral romano “III” por “II” en el epígrafe y, en la N° 20, intercalar el siguiente “Párrafo 1. Del Director Nacional”.

Ambas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez, habida consideración del rechazo de otras del mismo señor Senador que proponían conformar el proyecto con otras secciones.

Con todo, la Comisión estimó conveniente, con la misma unanimidad, denominar “De la Organización del Servicio” al epígrafe de este Título.

Artículo 4°

Este artículo del proyecto dispone que la dirección superior del Servicio corresponde a un Consejo Directivo integrado por el Ministro Secretario General de la Presidencia, quien lo presidirá, y por los Ministros de Educación; de Salud; del Trabajo y Previsión Social; de Vivienda y Urbanismo; del Interior; Secretario General de Gobierno, y Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, y por un miembro del Comité Consultivo a que se refiere el artículo 9°, designado por éste.

El inciso tercero de este precepto faculta a los Ministros para delegar su representación en los Subsecretarios, los que en los casos de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social; Interior y Servicio Nacional de la Mujer serán, respectivamente,

el de Previsión Social, el de Desarrollo Regional y Administrativo y la Subdirectora del SERNAM. El Comité Consultivo designa un miembro titular y uno suplente.

Agrega el inciso cuarto que los consejeros no serán remunerados y, el quinto, que el Consejo sesionará a lo menos dos veces al año.

Este precepto fue objeto de las indicaciones N°s 21 y 22, de S.E. el Presidente de la República y del Honorable Senador señor Silva Cimma, respectivamente, que proponen su supresión.

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez, prestó su aprobación a estas indicaciones considerando que, según se dirá en acápite posteriores, se ha acordado organizar el Servicio con una estructura que no considera la existencia de este consejo.

La indicación N° 23, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, sustituye el artículo 4° por otro que sólo prescribe que la dirección superior del Servicio corresponde a un Director Nacional, quien será el Jefe del Servicio y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Este funcionario será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Esta indicación se aprobó con otra redacción, subsumida en las indicaciones N°s. 34 y 35, según se dirá en su oportunidad. (Honorable Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez).

La indicación N° 24, del Honorable Senador señor Cariola, reemplaza el inciso segundo de este artículo por otro que consigna la siguiente integración del Consejo: el Ministro de Planificación y Cooperación, que lo presidirá; el Ministro de Salud; el Ministro del Trabajo y Previsión Social; un Consejero designado por la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones; un consejero designado por la Asociación de ISAPRES; dos consejeros elegidos por las personas naturales y jurídicas incluidas en el registro que se establece en el inciso segundo de la letra g) del artículo anterior, y dos decanos de facultades de medicina de universidades del Estado o reconocidas por éste, designados por el Presidente de la República.

Esta indicación fue unánimemente rechazada pues, cual se señaló en un acápite precedente, se ha optado por una organización distinta para el funcionamiento de este Servicio. **(Honorable Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez).**

La indicación N° 25, del Honorable Senador señor Horvath, propone agregar como consejeros a dos representantes del Senado de la República, y **fue rechazada con el mismo quórum que la que la precede** y por similar razón.

La indicación N° 26, del Honorable Senador señor Cariola, reemplaza el inciso tercero del artículo 4° aprobado en general, por otro que dispone que los Ministros podrán delegar su representación en los respectivos Subsecretarios, y que los restantes consejeros serán representados por un suplente designado en el mismo acto que el titular.

Siguiendo igual predicamento que el adoptado respecto de las indicaciones anteriores, la signada con este número también **fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez.**

La indicación N° 27, del Honorable Senador señor Stange, la última relativa al artículo 4° del proyecto de la Honorable Cámara, reemplaza en su inciso final las expresiones “dos veces al año” por “una vez al mes”. (La referida disposición regula las sesiones que debe celebrar el Consejo Directivo).

Por análogas razones a las consignadas anteriormente, esta indicación fue rechazada por la Comisión con el acuerdo de los mismos señores Senadores.

Artículo 5°

Este precepto aprobado en general establece las atribuciones del Consejo Directivo, que son las de ajustar el programa y el funcionamiento de los comités nacional, regionales y comunales, y cumplir las demás tareas que las leyes le encomiendan.

Las indicaciones 28 y 29, de S.E. el Presidente de la República y del Honorable Senador señor Silva Cimma, respectivamente, proponen la supresión de este artículo, y **fueron aprobadas por la unanimidad de los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez**, en concordancia con acuerdos anteriores que suprimen este Consejo en la organización del Servicio.

En la indicación N° 30, el Honorable Senador señor Viera-Gallo propone el reemplazo de este artículo por otro que asigna diversas funciones al Director Nacional, que son las propias de los Jefes de Servicio, indicación que fue rechazada pues se acogió un texto distinto con ocasión del debate de la indicación N° 36, que ordena de modo diferente las atribuciones de la autoridad máxima del Servicio. **Votaron en contra de esta indicación los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez.**

La indicación N° 31, también de autoría del Honorable Senador señor Viera-Gallo, intercala, a continuación del artículo 4º, el epígrafe “Párrafo 2º. Del Consejo Directivo”, y **fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión**, habida cuenta de que se suprimió ese ente colectivo. **(Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez).**

Artículo 6°

Este precepto aprobado en general, que pasa a ser artículo 4° en virtud de la supresión de los artículos 4° y 5°, primitivos, entrega la administración superior del Servicio al Secretario Ejecutivo (ha de recordarse que el encabezamiento del artículo 4° del proyecto de la Honorable Cámara, ya suprimido, disponía que la dirección del Servicio quedaba radicada en el Consejo Directivo).

Agrega que el Secretario Ejecutivo será el Jefe del Servicio y tendrá su representación judicial y extrajudicial, y será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

La indicación N° 32, recaída en este artículo, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, sugiere su supresión, en tanto que la indicación N° 33, del Honorable Senador señor Silva Cimma, reproduce en los mismos términos el texto aprobado en general, con dos modificaciones: atribuye al Jefe del Servicio la administración y dirección superior de éste, y denomina a dicho funcionario “Director Nacional” en lugar de “Secretario Ejecutivo”. **Esta indicación contó con el apoyo unánime de los miembros presentes de la Comisión, que lo fueron los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez. La anterior -N° 32- fue rechazada con el mismo quórum por ser incompatible con la aprobada.**

Finalmente, en lo referente a este artículo, las indicaciones 34 y 35, de S.E. el Presidente de la República y del Honorable Senador señor Silva Cimma,

respectivamente, reemplazan la denominación “Secretario Ejecutivo” por “Director Nacional”, las dos veces que aparece, y **fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión**, pues es esa la expresión con que la Ley de Bases de la Administración del Estado identifica, como regla general, a los Jefes de Servicio **(Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero, Cariola y Núñez)**.

Artículo 7°

Esta norma, que pasa a ser artículo 5°, determina las funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo de este Servicio. En doce letras describe las tareas que le corresponde realizar, que en lo esencial se expresan en cumplir los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo (letra a); proponer a éste el plan anual de acción del Servicio (letra b); preparar y ejecutar el proyecto de presupuestos (letra c); establecer la organización interna de aquél (letra d); informar dos veces al año al Consejo Directivo acerca de la marcha del Servicio (letra e); contratar a su personal y asignarle funciones (letra f); solicitar en comisión de servicios a funcionarios provenientes de otros servicios de la Administración (letra g); contratar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, extranjeras o internacionales, estudios técnicos vinculados a los objetivos del Servicio (letra h); administrar sus bienes y celebrar los actos o contratos que sean necesarios (letra i); crear comités y subcomités tanto a nivel nacional, regional como comunal, integrados con representantes de los ministerios, servicios públicos o entidades privadas con el fin de que estudien y coordinen materias relativas al adulto mayor (letra j); presidir el Comité

Consultivo del Adulto Mayor (letra k), y finalmente, ejercer las demás facultades que sean necesarias para el funcionamiento del Servicio (letra l).

Este artículo fue objeto de las indicaciones 36 a 46 del Boletín.

La indicación número 36, del Honorable Senador señor Silva Cimma, propone la sustitución de este precepto por otro que en ocho letras determina las funciones y atribuciones del **Director Nacional**. En ellas mantiene las funciones señaladas en las letras d), f), g), h), i), j) y l) del texto aprobado en general (aparecen en su indicación como letras b), c), d), e), f), g) y h)). Asimismo, en la letra a) de su indicación sugiere entregar al Director la tarea de ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 3° (señala el objeto y funciones del Servicio). Durante el análisis de esta norma, el autor de esta indicación retiró esta última letra.

Los miembros presentes de la Comisión aprobaron esta indicación enmendada pues estimaron que la norma sustitutiva del Honorable Senador Silva Cimma era más adecuada, toda vez que atribuye las funciones que este artículo detalla a un Director Nacional, lo que concuerda con lo actuado respecto del nuevo artículo 4°. Además, se tuvo presente que en ella se eliminan todas las letras que hacían referencia al Consejo Directivo, órgano que fue suprimido por la Comisión. **(Votaron por la aprobación de esta indicación los Honorables Senadores señora Frei y señores Canessa y Silva Cimma).**

En seguida, la Comisión trató la indicación número 37, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, que propone el reemplazo de este artículo por otro

que establece que este Servicio contará con un Consejo Directivo cuya función será la de asesorar al Director Nacional y que estará integrado, además, por los Ministros Secretario General de la Presidencia; de Educación; de Salud; del Trabajo y Previsión Social; de Vivienda y Urbanismo; del Interior; Secretario General de Gobierno, y la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer. Asimismo, señala que se integrará con 10 personas naturales o representantes de personas jurídicas con reconocida trayectoria en materia de adultos mayores, designadas por el Presidente de la República. Agrega que el Consejo adoptará sus decisiones por la mayoría de sus miembros y que los Ministros sólo podrán delegar su representación en los Subsecretarios, que en el caso de los Ministerios del Trabajo y del Interior serán los Subsecretarios de Previsión Social y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente. Concluye esta indicación señalando que los consejeros no serán remunerados y que durarán en sus cargos mientras conserven la calidad en que fueron nombrados o pierdan la confianza del Presidente de la República.

Esta indicación fue rechazada con la unanimidad de los miembros de la Comisión pues previamente se acordó suprimir el Consejo Consultivo y por ser incompatible con el acuerdo adoptado respecto de la indicación precedente **(Honorable Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez).**

A continuación, la Comisión trató conjuntamente la indicación número 38, de S.E. el Presidente de la República, y 39, del Honorable Senador señor Silva Cimma, pues ambas proponen sustituir en el encabezamiento del nuevo artículo 5º la denominación “Secretario Ejecutivo” por “Director Nacional”. **La Comisión prestó su asentimiento a dichas indicaciones, con la misma unanimidad que la indicación**

anterior, porque ellas se corresponden con el acuerdo adoptado a propósito del estudio de la indicación número 36, en la cual se subsumen.

Seguidamente, la Comisión se abocó al estudio de la indicación número 40, de S.E el Presidente de la República, que agrega, como nueva letra a) de este artículo, una norma que dispone que el Director Nacional deberá preparar el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto del Servicio y sus modificaciones. **La Comisión estimó que esta es una tarea normal y permanente de todo Jefe de Servicio, razón por la que acordó incorporarla al texto del nuevo artículo 5º, pero signándola como nueva letra f) de éste. (Honorable Senadora señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez).**

La indicación número 41, de S.E. el Presidente de la República, suprime las letras b), c) y e) del artículo aprobado en general y que en lo esencial vinculaban al Jefe de este Servicio con el Consejo Directivo, órgano que ha sido eliminado de la estructura de aquél, por lo que **la Comisión acogió esta indicación subsumida en la nueva redacción del artículo 5º. (Honorable Senadora señora Frei y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez).**

La indicación número 42, de S.E el Presidente de la República, incide en la letra h) del texto aprobado en general. Dicha norma establece, en lo esencial, que el Secretario Ejecutivo puede celebrar contratos previo acuerdo del Consejo Directivo, con personas naturales o jurídicas. La propuesta del Ejecutivo tiene por propósito suprimir la frase subrayada. **Esta indicación fue aprobada subsumida en la nueva redacción de la**

letra d) del nuevo artículo 5°. (Honorable Senadora señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez).

Sin perjuicio de lo aprobado, la Comisión consideró relevante hacer constar en este informe su opinión en orden a que deben establecerse mecanismos de control interno destinados a vigilar la gestión de los servicios públicos, con el fin de evitar faltas a la probidad y daños al patrimonio fiscal.

A continuación, la Comisión trató la indicación número 43, de S.E. el Presidente de la República, que suprime en la letra i) del texto aprobado en general, la frase “sujetándose a los acuerdos e instrucciones del Consejo Directivo”. Como esta indicación persigue eliminar una referencia a un órgano que ha sido suprimido previamente, **se acordó acogerla subsumida en la redacción de la letra e) del nuevo artículo 5°. (Honorable Senadora señora Frei y señores Canessa, Cariola y Núñez).**

Finalmente, la Comisión analizó las indicaciones números 44, 45 y 46 del Boletín, que recaen en la letra j) del texto aprobado en general.

La referida letra j) entrega al Secretario Ejecutivo (Director Nacional) del Servicio la atribución de crear y presidir, cuando corresponda, comités y subcomités operativos a nivel nacional, regional y comunal. Agrega que ellos estarán formados por representantes de los Ministerios, servicios y organismos públicos o privados dedicados, entre otras actividades, al análisis, comunicación y coordinación en materias relacionadas con el adulto mayor, sin que ello suponga el ejercicio de potestades públicas.

La indicación número 44, de S.E el Presidente de la República, agrega, entre las entidades que conformarían estos comités o subcomités, a las organizaciones de adultos mayores. Esta indicación fue aprobada e incorporada en la redacción de la letra g) del nuevo artículo 5°. **Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez.**

Reabierto el debate respecto de este acuerdo, conforme lo autoriza el artículo 125 del Reglamento de la Corporación, **la Comisión suprimió esta letra -y por tanto rechazó la indicación N° 44-**, porque según se dirá con ocasión del análisis del nuevo artículo 12 que se propondrá, no se entrega esta facultad al Director sino que se crean, directamente en la ley, los comités regionales y no se considera la existencia de subcomités. **(Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero y Núñez).**

Enseguida, La Comisión se abocó al estudio de la indicación número 45, del Honorable Senador señor Horvath, que propone agregar a esta letra j) la frase: “y dos representantes de organizaciones regionales del adulto mayor”, criterio que **fue rechazado por unanimidad** pues se estimó que al haberse aprobado la supresión de esta letra j), la indicación carece de objetivo **(Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero y Núñez).**

Al concluir el análisis de esta letra se consideró la indicación número 46, del Honorable Senador señor Cariola, que dispone que la creación de los comités o subcomités se sujeten a las pautas que fije el Consejo Directivo. **Esta indicación fue**

retirada por su autor en consideración a que se ha suprimido en este proyecto la creación del referido Consejo.

En virtud del debate y acuerdos precedentes recaídos en este precepto, hacemos presente que las letras k) y l) del texto aprobado en general pasan a ser letras g) y h), respectivamente, del nuevo texto de la Comisión. Además, en la nueva letra g), para concordar la atribución del Director Nacional de presidir el Comité Consultivo del Adulto Mayor, se hace una referencia a que esta atribución se ejerce de conformidad con el artículo 6° (Honorable Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero y Núñez).

Finalmente advertimos que también como consecuencia de los acuerdos adoptados respecto de este artículo y las indicaciones recaídas en él, el orden correlativo propuesto en la indicación N° 36, del H. Senador señor Silva Cimma, sustitutiva del artículo 7° del texto aprobado en general, acogida por la Comisión, experimentó alteraciones pasando sus letras b); c); d); e) y f), a ser letras a); b); c); d); y e), respectivamente.

Artículo 8°

Este artículo aprobado por la Honorable Cámara, prescribe que el Secretario Ejecutivo tendrá derecho a voz en las sesiones del Consejo Directivo y se desempeñará en él como ministro de fe.

Las indicaciones 47 a 52 del Boletín formulan enmiendas a este precepto. **Las indicaciones 47 y 48**, de S.E. el Presidente de la República y del Honorable Senador señor Silva Cimma, respectivamente, proponen su supresión, y **fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez**, habida cuenta de que en virtud de la aprobación de las indicaciones 21 y 22, según se dijo en su oportunidad, se suprimió el Consejo Directivo en la estructura de la organización del Servicio.

La indicación N° 49, de que es autor el Honorable Senador señor Viera-Gallo, atribuye diversas potestades al Consejo Directivo; esto es, conocer el plan anual y el proyecto de presupuesto del Servicio; aprobar la cuenta del Director Nacional; velar por el funcionamiento de los Comités; dar su consentimiento en el caso que señala, y cumplir las demás funciones que le encomienda la ley.

Esta indicación fue rechazada con el mismo quórum con que se acogieron las dos precedentes por la misma razón que justificó la aprobación de ellas.

Las indicaciones N°s. 50, 51 y 52, también de autoría del Honorable Senador señor Viera-Gallo, proponen la creación de Oficinas Regionales (párrafo 3° del nuevo Título II que sugiere incorporar el mismo señor Senador) que tendrán por objeto, respectivamente, colaborar con los órganos públicos de las regiones en los asuntos de competencia del Servicio, que deben resolverse en el ámbito regional. Agrega la indicación N° 52, un nuevo párrafo 4°, “De los Comités Regionales del Adulto Mayor”.

Las mencionadas indicaciones fueron declaradas inadmisibles pues se refieren a materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Artículo 9°

Este precepto de la Honorable Cámara -que pasa a ser artículo 6°- dispone la existencia de un Comité Consultivo del Adulto Mayor, cuyo objeto es asesorar al Consejo respecto de las acciones, planes y programas que el Servicio someta a la consideración de éste, y emitir las observaciones, sugerencias y opiniones que estime conveniente formular.

El inciso segundo establece que el Comité se conformará con quince personas designadas por el Presidente de la República; permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza y no serán remuneradas.

En su integración deberá considerarse, a lo menos, representantes de cinco organizaciones de adultos mayores y representantes de entidades académicas vinculadas a este segmento etéreo.

El siguiente inciso -el tercero- prescribe que el Comité sesionará, a lo menos, una vez al mes; que las materias relativas a su funcionamiento se determinarán

en un reglamento, y que sus acuerdos sólo revestirán la condición de recomendaciones para el Consejo Directivo.

Finalmente, el inciso cuarto dispone que el Comité designará de entre sus miembros su representante y un suplente para integrar el Consejo Directivo. Ambos durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Este precepto fue objeto de las indicaciones 53 a 66 del Boletín de Indicaciones.

La indicación N° 53, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, propone reemplazar este artículo por otro de un solo inciso que crea en cada región un comité para el adulto mayor, que será órgano asesor del Secretario Ejecutivo en la promoción y aplicación de los planes y programas regionales que beneficien al adulto mayor; y también, asesor del Intendente y demás órganos públicos regionales en materias relativas a este grupo etáreo.

Esta indicación fue declarada inadmisibles pues crea una nueva configuración para un servicio público, cuya iniciativa de ley corresponde al Presidente de la República.

Las indicaciones N°s. 54 y 55, de S.E. el Presidente de la República y del Honorable Senador señor Silva Cimma, respectivamente, proponen reemplazar en el inciso primero del artículo 9° de la Honorable Cámara las palabras “al

Consejo”, por “al Director Nacional”, y **fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez**, habida consideración de acuerdos precedentes que suprimen el Consejo Directivo y crean el cargo de Director Nacional del Servicio.

La indicación N° 56, del Honorable Senador señor Cariola, sustituye el inciso segundo de este artículo por otro texto que preceptúa que este Comité Consultivo será presidido por el Secretario Ejecutivo, y estará integrado por siete facultativos de universidades del Estado o reconocidas por éste, especialistas en materias relativas al adulto mayor, y con ocho personas elegidas por las personas e instituciones inscritas en el registro a que se refiere al segundo párrafo de la letra g) consignada en el inciso segundo del artículo 3°. Los integrantes del Comité durarán dos años en sus cargos y no serán remunerados.

Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Canessa y Cariola, con las siguientes enmiendas:

a) Se reemplaza la frase “Secretario Ejecutivo” por “Director Nacional”, en la alusión que la indicación hacía al Presidente del Comité;

b) En lugar de los siete “facultativos” que la indicación proponía para integrar el Comité, se optó por siete “académicos”.

c) De los ocho restantes miembros del Comité que sugería la indicación, la Comisión acordó que cuatro de ellos deben provenir de asociaciones de adultos mayores inscritos en un registro que llevará el Servicio, los cuales serán designados por el Presidente de la República y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con su confianza. Los cuatro restantes serán elegidos por las personas e instituciones en la forma que propone la indicación, durarán en sus cargos por el tiempo que éste consigna y también podrán ser reelegidos.

Finalmente, el texto aprobado por la Comisión reproduce, en un nuevo inciso, la norma de la indicación que dispone que todos estos cargos no serán remunerados.

Al acoger esta indicación en la forma descrita, la Comisión hace constar, con la misma unanimidad, que estima estar habilitada para formular este acuerdo, pues en el texto aprobado no se comprometen recursos del Estado ni se crean cargos públicos.

La indicación N° 57, del Honorable Senador señor Horvath, reemplaza en el inciso segundo del texto aprobado por la Honorable Cámara la frase “que serán designados por el Presidente de la República” -se refiere a las quince personas con que se proponía integrar el comité- por “elegidas por los integrantes de dichas organizaciones” (alude a las “personas jurídicas de reconocida trayectoria en materias relativas al adulto mayor”).

Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Canessa y Cariola, pues ella es incompatible con el acuerdo adoptado en relación con la indicación N° 56 precedente.

Las indicaciones 58 y 59, de S.E. el Presidente de la República y del Honorable Senador señor Silva Cimma, respectivamente, sugieren reemplazar la denominación “Secretario Ejecutivo” por “Director Nacional”, en alusión al Presidente del Comité. **Estas indicaciones fueron aprobadas unánimemente con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Canessa y Cariola,** en concordancia con acuerdos anteriores.

La indicación N° 60, del Honorable Senador señor Silva Cimma, sustituye la oración final del inciso tercero, por “Sus acuerdos no serán obligatorios, sino que constituirán recomendaciones para el Director Nacional, el que deberá necesariamente tomar conocimiento de ellos”. **Fue aprobada unánimemente con la misma votación que las dos precedentes,** pero sólo en lo que respecta a reemplazar las expresiones “Consejo Directivo del Servicio Nacional del Adulto Mayor” por “Director Nacional”.

La indicación N° 61, de S.E. el Presidente de la República, sustituye en el inciso tercero del artículo 9° del texto de la Honorable Cámara las expresiones “Consejo Directivo del Servicio Nacional del Adulto Mayor” por “Director Ejecutivo”, y **fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la**

Comisión, al igual que la que la precede. (Honorable Senadora señora Frei y señores Canessa y Cariola).

Las indicaciones 62 y 63, de S.E. el Presidente de la República y del Honorable Senador señor Silva Cimma, respectivamente, proponen suprimir el inciso cuarto de este artículo. (Esta disposición, según se dijo, regula la representación del Comité Consultivo en el Consejo Directivo del Adulto Mayor).

Ambas indicaciones contaron con la aprobación unánime de la Comisión. (Honorable Senadora señora Frei y señores Canessa y Cariola).

En seguida, el Honorable Senador señor Viera-Gallo, en las indicaciones N°s 64, 65 y 66, propone la intercalación de tres nuevos artículos que regulan, respectivamente, las funciones de los comités regionales cuya creación sugirió en su indicación N° 53, la forma cómo estarán integrados estos comités, y la obligación que se impone a las autoridades regionales de colaborar, en el ámbito de sus competencias, con las tareas que los comités les soliciten.

Las referidas indicaciones, siguiendo el mismo criterio adoptado respecto de la indicación N° 53, **fueron declaradas inadmisibles** por referirse a materias cuya iniciativa corresponde exclusivamente al Presidente de la República.

A continuación, en la indicación N° 67, el Honorable Senador señor Viera-Gallo sustituye el numeral romano “IV” por “III”, escrito en el epígrafe “Título IV Del Fondo Nacional del Adulto Mayor”, en concordancia con otras indicaciones de su autoría que modifican la estructura del proyecto aprobado en el primer trámite constitucional. Esta indicación **fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Prat y Núñez**, ya que, según se dijo en párrafos precedentes, se ha optado por no alterar la división de los títulos del proyecto aprobado en primer trámite constitucional.

Artículo 10

Este precepto de la Honorable Cámara, que pasa a ser artículo 7° y que encabeza el Título IV, crea un fondo concursable para financiar iniciativas de apoyo al adulto mayor, conformado con los recursos que le asigne la Ley de Presupuestos (inciso primero).

Agrega en el inciso segundo que mediante decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, suscrito además por el Ministro de Hacienda, se reglamentará la operatividad del fondo.

El inciso tercero de este artículo obliga al Servicio a entregar los recursos del fondo a los comités regionales que se crean en un nuevo artículo 12, según se dirá más adelante. Estos recursos se asignarán a las organizaciones de adultos mayores o a otras entidades vinculadas a los adultos mayores y que postulen proyectos. Agrega que en la destinación de estos fondos deberán observarse criterios de objetividad, como concentración de población de adultos mayores, índices de pobreza y de carencia, tanto de la población total como la de este grupo etáreo o el nivel de asociatividad de adultos mayores en cada región.

El siguiente inciso -el cuarto- da orientaciones para priorizar los proyectos que se concursan, tales como número de beneficiarios, capacidad de aprendizaje instalada, proyectos que permitan la gestión de las organizaciones de adultos mayores y la asociatividad de estos. Faculta, también, a los comités regionales para fijar criterios de selección de proyectos en función de su realidad regional.

Finalmente, el inciso quinto del artículo 10 dispone que la selección de los proyectos la hará cada comité regional cendiéndose a un reglamento que se dictará para este efecto.

El Honorable Senador señor Vega, en la indicación N° 68, sugiere agregar dos incisos más a este artículo mediante los cuales, primero, se faculta al Servicio para destinar directamente recursos a las instituciones sin fines de lucro dedicadas al adulto mayor abandonado, minusválido o indigente y, segundo, impone a dichas

organizaciones -para acceder a esos recursos- la obligación de acreditar que cuentan con la infraestructura y personal idóneos.

Esta indicación fue rechazada con la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Canessa, Cantero, Núñez y Prat, habida consideración de que, según se dirá más adelante, se optó por una redacción diferente para los preceptos que facultan al Servicio financiar directamente a entidades de apoyo al adulto mayor.

La indicación N° 69, del Honorable Senador señor Cariola, sugiere el reemplazo del inciso tercero (faculta al Servicio para transferir a los comités regionales recursos del fondo con el fin de asignarlos a las entidades dedicadas al adulto mayor) por otro que dispone que dichas transferencias se establecerán en la Ley de Presupuestos, en la forma de cuotas regionales que administrarán los comités regionales y una cuota nacional a cargo del Secretario Ejecutivo.

Esta indicación fue declarada inadmisibile pues se estimó que corresponde a la iniciativa del Ejecutivo proponer normas como las consignadas en ella.

La indicación N° 70, del Honorable Senador señor Horvath, agrega en el inciso cuarto del artículo 10 una disposición que obliga a los que postulen proyectos a considerar en ellos el mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, programas de recreación y capacitación, posibilidades laborales y el traspaso de experiencias del adulto mayor a la comunidad.

Esta indicación fue rechazada con la misma unanimidad que la anteprecedente en atención a que consigna criterios a los que deben ajustarse los proponentes de proyectos, lo cual es incompatible con las orientaciones que da la ley (inciso cuarto del nuevo artículo 7º) para que la autoridad priorice dichos proyectos.

La indicación N° 71, de autoría del Honorable Senador señor Vega, intercala en este artículo un inciso quinto, nuevo, que permite a las organizaciones de adultos mayores de carácter nacional optar directamente al financiamiento de sus programas por el Servicio, sin considerar los comités regionales.

Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez, en armonía con lo acordado respecto de la indicación N° 68; esto es, porque se ha optado por una modalidad distinta para asignar directamente recursos a las organizaciones de adultos mayores.

La indicación N° 72, del Honorable Senador señor Cariola, agrega a este artículo cuatro nuevos incisos por los que se dispone que los comités regionales asignarán los recursos del fondo a proyectos presentados por organizaciones de adultos mayores; crean los comités regionales del adulto mayor; señalan la forma cómo éstos se integrarán y, finalmente, disponen que los miembros de los comités durarán dos años en sus cargos y no serán remunerados.

Esta indicación fue declarada inadmisibles pues regula materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

La indicación N° 73, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, propone reemplazar el numeral romano “V” por “IV” en el epígrafe “Título V Del patrimonio”. **Fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez**, en concordancia con otros acuerdos de la Comisión recaídos en indicaciones del mismo señor Senador que sugieren una estructura distinta para este proyecto de ley.

Finalmente, hacemos presente que, según lo autoriza el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, con ocasión del debate recaído en la indicación N° 75, se enmendó el inciso primero de este nuevo artículo 7°. Además, se le agregan tres nuevos incisos; todo lo cual, para mayor claridad, se explicará al analizar la mencionada indicación N° 75.

Artículo 11

Este precepto de la Honorable Cámara, que pasa a ser artículo 8°, establece los recursos, y sus orígenes, que integrarán el patrimonio del Servicio Nacional del Adulto Mayor: bienes que adquiera a cualquier título; recursos provenientes de la Ley de Presupuestos; aportes de cooperación nacional e internacional; herencias o legados, y los frutos, rentas e intereses de sus bienes y recursos.

En su inciso final dispone que las donaciones a favor del Servicio no requerirán de insinuación y estarán exentas del impuesto establecido en la ley N° 16.271.

En la indicación N° 74, el Honorable Senador señor Horvath sugiere que el patrimonio de este Servicio sea regionalizado. **Fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez**, quienes estimaron que esta proposición no se atempera a la organización que se ha dado al Servicio.

La Comisión consideró, enseguida, la indicación N° 75, cuyos autores son los Honorables Senadores señora Frei y señores Zaldívar (don Andrés); Bitar; Fernández y Muñoz Barra, que proponen agregar dos nuevos incisos al artículo 11, que ha pasado a ser artículo 8° (en rigor los referidos preceptos están vinculados al nuevo artículo 7° que crea el fondo concursable). Dichos nuevos incisos disponen que, sin perjuicio de la concursabilidad de los recursos del fondo, cuando se trate de actividades de apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados, desarrolladas por instituciones privadas sin fines de lucro que dispongan de la infraestructura necesaria para ello, el Servicio podrá financiar directamente dichas actividades con cargo al fondo mediante convenios suscritos entre aquél y la entidad beneficiaria.

El segundo nuevo inciso agrega que las instituciones beneficiarias con esta norma deberán previamente acreditar su inscripción en una categoría

especial en el registro a que se refiere el inciso tercero del artículo 3º, y libra al reglamento las normas para inspeccionar y evaluar el desempeño de esas instituciones.

Esta indicación contó con la aprobación unánime de los miembros presentes de la Comisión, que lo fueron los Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez, con las siguientes enmiendas y prevenciones:

uno) Ambos preceptos se incorporaron como incisos sexto y séptimo del nuevo artículo 7º, que es la norma, como se ha dicho, en la que deben quedar insertos;

dos) Como consecuencia del debate que suscitó su análisis, se agregó entre las instituciones beneficiarias del financiamiento directo a las instituciones públicas incluidas en éstas a los municipios;

tres) Se agregó una norma, al final del nuevo inciso sexto, que prohíbe destinar financiamiento directo a estas instituciones, anualmente, más de un tercio de los recursos del fondo asignados a las regiones;

cuatro) Se enmendó el inciso primero del nuevo artículo 7º, ya aprobado, en el sentido de autorizar que se provea el fondo concursable, además de los recursos que le asigne la Ley de Presupuestos, con las donaciones y legados en dinero que para dicho fondo acepte el Servicio;

cinco) Se agregó a este artículo 7º un nuevo inciso -el octavo- que prescribe que las donaciones y legados que el donante o causante haga al fondo no estarán afectos a la limitación prevista al final del nuevo inciso sexto (no excedan del tercio de los recursos asignados a las regiones);

seis) Se modificó el inciso segundo de este artículo 11 -que ha pasado a ser artículo 8º- y que dispone que las donaciones en favor del Servicio no requerirán de insinuación judicial y estarán exentas del impuesto a las donaciones, en el sentido de reemplazar la frase subrayada por “donaciones a que se refiere esta ley” con el fin de incluir como beneficiarios de estas exenciones tanto a las donaciones que se integren al patrimonio del Servicio como a las que se hagan al fondo concursable, a raíz de la nueva redacción que se ha propuesto para el inciso primero del nuevo artículo 7º, según se ha explicado en un acápite anterior, y

siete) Finalmente, con ocasión del debate de esta indicación y las enmiendas que le introdujo, la Comisión con la misma unanimidad ya señalada, acordó hacer constar en este informe que estimaba que las resoluciones adoptadas en este acápite sólo introducen una modalidad en la administración de los recursos asignados a este Servicio y, por tanto, son idóneas para ser formuladas por iniciativa parlamentaria.

Título VI

Bajo este epígrafe, el texto aprobado en general establece la planta de personal del Servicio, describe los requisitos especiales para ingresar a ella, y fija las normas estatutarias que se aplican a sus funcionarios.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo, en la indicación número 76, propone reemplazar el numeral romano “VI” por “V” en el epígrafe de este título.

Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez, ya que, como se ha dicho, que no se acogieron indicaciones del mismo señor Senador que proponían conformar el proyecto con otras secciones.

Artículo 12

Esta norma, que pasa a ser artículo 9º, configura la planta del Servicio Nacional del Adulto Mayor, disponiendo que ella está formada por 30 cargos. (1 Jefe de Servicio, 3 Jefes de Departamento, 16 Profesionales, 8 Administrativos y 2 Auxiliares).

Este precepto fue objeto de las indicaciones 76 bis, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84.

La indicación número 76 bis, de S.E. el Presidente de la República, sustituye esta norma por otra que fija una nueva planta de 43 cargos, lo que significa un incremento de 13 nuevas plazas en la planta de administrativos en relación con el texto aprobado en general.

Durante el debate de esta indicación, los Honorables Senadores señora Frei y señores Cantero y Núñez manifestaron que la propuesta del Ejecutivo no fortalece la presencia regional del Servicio, pues según lo que se ha informado en las regiones, éste no dispondrá de ningún profesional dedicado a coordinar sus actividades. Los señores Senadores consideran que debiera haberse aumentado la planta profesional con el fin de que un funcionario de tal condición fuera el representante del Servicio en cada región.

Sometida a votación esta indicación, se pronunció a favor el Honorable Senador señor Boeninger y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Frei y señores Coloma y Núñez.

Repetida la votación, se mantuvo el mismo resultado por lo que, de conformidad con el artículo 178 del Reglamento de la Corporación, se dio por aprobada esta indicación.

En seguida, la Comisión consideró las indicaciones 77, de S.E. el Presidente de la República, 78 del Honorable Senador señor Silva Cimma, y 79 del Honorable Senador señor Viera-Gallo, que reemplazan en la planta del Servicio la expresión “Secretario Ejecutivo” por la de “Director Nacional”.

Estas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, pues adecuan la denominación del Jefe Superior del Servicio. **(Honorable Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez)**.

A continuación, la Comisión consideró las indicaciones 80, 81, 82 y 83, todas del Honorable Senador señor Viera-Gallo, por las que propone aumentar cargos en las plantas de profesionales, administrativos y auxiliares del Servicio, respectivamente. **Estas indicaciones fueron declaradas inadmisibles** por incidir en materias que son de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Finalmente, la indicación 84, también del Honorable Senador señor Viera-Gallo, otorga al Director Nacional del Servicio la atribución de distribuir al personal de esta entidad, considerando, a lo menos, un profesional y un administrativo en cada oficina regional de esta repartición.

Al igual que en el caso anterior, **esta indicación fue declarada inadmisibile** por las mismas consideraciones anotadas.

Artículo 13

Esta norma, que pasa a ser artículo 10, determina los requisitos de ingreso y promoción especiales que deberán reunir los cargos de exclusiva confianza (Secretario Ejecutivo y Jefes de Departamento) y los cargos de carrera (Profesionales, Administrativos y Auxiliares).

Este precepto fue objeto de las indicaciones 85 a 88 del Boletín de Indicaciones.

Las indicaciones 85, de S.E. el Presidente de la República, 86 del Honorable Senador señor Silva Cimma y 87, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, proponen sustituir la denominación del Jefe del Servicio “Secretario Ejecutivo” por “Director Nacional”. **Estas indicaciones fueron aprobadas unánimemente por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez**, siguiendo el mismo predicamento de acuerdos precedentes adoptados respecto de esta materia.

La Comisión trató en seguida la indicación N° 88, del Honorable Senador señor Horvath, que agrega a la exigencia de que el Director Nacional reúna la condición de “especialista en temas de geriatría o gerontología social” la alternativa, “otra especialidad calificada por el Comité Consultivo”. **La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger y Coloma, rechazó esta indicación** pues estimó conveniente no innovar en esta materia.

- - -

A continuación, la Comisión analizó la indicación N° 88 bis, de S.E. el Presidente de la República, que crea los Comités Regionales para el Adulto Mayor; entidades a las que se asigna la tarea de realizar acciones que permitan implementar, en la región, la política del adulto mayor y administrar los recursos del fondo concursable. Agrega que ellos serán presididos por el Intendente y se integrarán con los Secretarios Regionales Ministeriales que éste designe y por los representantes de las organizaciones civiles de la región que presten servicios directos a los adultos mayores.

Durante el debate de esta indicación, la Comisión consideró fundamental para el adecuado funcionamiento de este Servicio, la constitución de estos comités regionales. No obstante lo anterior, y entendiéndose habilitada para perfeccionar esta proposición, acordó introducir las siguientes enmiendas a la propuesta formulada por S.E. el Presidente de la República:

uno) Extender la responsabilidad de los comités a la administración de los recursos que les sean donados o legados para fines específicos;

dos) Redefinir la conformación de los comités de manera que sean presididos por el Secretario Regional Ministerial que nombre el Intendente, quedando integrados, además, por los secretarios regionales ministeriales que aquél designe, y por los representantes de los municipios y de las organizaciones de adultos mayores que existan en la región.

La Comisión, con las enmiendas reseñadas, y por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero y Núñez, aprobó esta indicación.

Título VII

Este título reúne tres disposiciones (artículos 15, 16 y 17 del proyecto aprobado en general) que se refieren al régimen financiero del Servicio, a la facultad de éste de requerir informaciones a otras entidades públicas, y a la existencia de comités operativos para el adulto mayor creados por el decreto supremo N° 9, de 1997.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo, mediante la indicación N° 89 del Boletín, propone suprimir este título y su epígrafe, indicación que **fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez**, pues no se acogieron otras indicaciones del mismo señor Senador que estructuran el proyecto con otras secciones y títulos.

Artículo 15

Esta norma, que pasa a ser artículo 13, establece que el Servicio Nacional del Adulto Mayor se regirá por la ley de Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias. Además, estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Este precepto fue objeto de la indicación N° 90, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, que sugiere su supresión.

La Comisión rechazó esta indicación con la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez, pues esta norma es inherente a todos los servicios de la Administración.

Artículo 16

Este precepto, que pasa a ser artículo 14, dispone que el Secretario Ejecutivo puede solicitar información a Ministerios, servicios públicos, municipalidades y otros organismos de la Administración del Estado, sobre materias en las que éstos ejerzan competencias que tengan relación con el Servicio del Adulto Mayor.

Agrega que será obligatorio para estos organismos proporcionar la información y los antecedentes solicitados, señalando que en caso de conflicto de competencias, ellas se resolverán de conformidad con el artículo 36 de la ley N° 18.575

(Resuelve el superior jerárquico de ambos y en última instancia el Presidente de la República).

Este precepto fue objeto de las indicaciones N°s. 91, 92 y 93 del Boletín de Indicaciones.

La indicación número 91, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, propone la supresión de este artículo. **La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez, rechazó esta indicación,** pues la facultad que éste reconoce es necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Servicio.

Las indicaciones N°s. 92 y 93, de S.E. el Presidente de la República y del Honorable Senador señor Silva Cimma, respectivamente, sustituyen la denominación del Jefe Superior del Servicio “Secretario Ejecutivo”, por “Director Nacional”.

Ambas indicaciones fueron aprobadas por las razones ya expuestas, con los votos de los Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez.

Artículo 17

Este precepto establece que se considerarán comités operativos del Servicio los comités regionales para el adulto mayor creados por el decreto supremo N° 9, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Esta norma fue objeto de la indicación N° 94, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, que propone su supresión.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez, acogió esta indicación pues no se justifica mantener este artículo ya que en el nuevo artículo 12 se han creado expresamente nuevos comités regionales que reemplazan a los comités establecidos en virtud del mencionado D.S. N° 9.

- - -

Enseguida, la Comisión se abocó al análisis de la indicación N° 94 bis, de S.E. el Presidente de la República, que incorpora un nuevo precepto a este proyecto mediante el cual se faculta al Jefe del Estado para que en el plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley, dicte uno o más decretos con fuerza de ley con el propósito de traspasar hasta 13 funcionarios a la planta de administrativos del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Para aplicar esta norma, se dispone que deberá abrirse un proceso de postulación de los funcionarios interesados en ingresar al Servicio que crea esta ley. Respecto de los cargos que queden vacantes se llamará a concurso para proveer los empleos.

Se establece, también, que se suprimirán los cargos que queden vacantes en virtud del traspaso del personal indicado, transfiriéndose con ellas los recursos financieros correspondientes. Se agrega que si entre el personal traspasado hay funcionarios que ocupan un cargo en extinción, mantendrán inalterable esta condición en el Servicio del Adulto Mayor. Estos traspasos no se considerarán término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o de relación laboral.

En su inciso séptimo, preceptúa que la aplicación de esta norma no podrá significar pérdida de los empleos, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales y que, por tanto, cualquiera diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria que se absorberá con futuros mejoramientos, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen.

El inciso final faculta al Jefe del Estado para establecer -mediante decreto con fuerza de ley- la forma en que se regionalizará este Servicio, considerando los límites legales de planta y dotación.

El análisis de esta indicación dio lugar a un debate en la Comisión -similar al que se suscitó con ocasión del estudio de la indicación N° 76 bis- en el que los Honorables Senadores señora Frei y señor Núñez estimaron que esta disposición que

se relaciona con el nuevo artículo 9º del proyecto -que establece la planta del Servicio- implica que a las regiones del país sólo se destinará un funcionario administrativo para apoyar el trabajo de los comités regionales. A su juicio, se debería destinar personal profesional que sustente la labor de los referidos comités. Agregaron que con el sistema ideado en esta norma los servicios no van a estimular el traspaso de personal más eficiente.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Mario Fernández, expresó que el Ejecutivo ha realizado un esfuerzo considerable al aumentar en 13 cargos la planta de funcionarios de este Servicio y que el mecanismo de traspaso establecido en esta ley resguarda los derechos de los funcionarios y evita un exceso de gasto fiscal. Agregó que era factible que el personal profesional del Servicio pudiera, ante necesidades regionales urgentes, apoyar directamente a los comités regionales.

El Honorable Senador señor Boeninger señaló que los comités regionales serán presididos por un Secretario Regional Ministerial, funcionario que reúne la condición de ser autoridad regional, por lo que no es indispensable contar con un profesional en cada comité.

Sometida a votación esta indicación, votó por su aprobación el Honorable Senador señor Boeninger, y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Frei y señores Coloma y Núñez.

De conformidad al artículo 178 del Reglamento, se repitió la votación, manteniéndose el mismo resultado, por lo que se dio por aprobada esta norma.

Además, la Comisión acordó introducir las siguientes enmiendas a este artículo:

uno) Sustituyó la referencia que en su primer inciso se hace al artículo 17 por otra al artículo 12, para adecuarlo a la nueva numeración de este proyecto.

dos) Suprimió el inciso final de la indicación del Ejecutivo, pues al haberse establecido la estructura regional del Servicio en el artículo 12 de este proyecto, carece de sentido entregar al Jefe del Estado esta facultad.

Estas enmiendas y otras de mera forma fueron acordadas con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero y Núñez.

El precepto así aprobado se incorpora como nuevo artículo 15 del proyecto.

Posteriormente, la Comisión consideró la indicación N° 95, cuyo autor es el Honorable Senador Cariola. Ella propone, en síntesis, agregar un nuevo título a este proyecto conformado por 6 artículos mediante los cuales se regulan las donaciones en dinero que podrán hacerse al Fondo Nacional del Adulto Mayor.

En una primera norma, establece que los donantes tendrán derecho a un crédito fiscal equivalente a un 50% de las donaciones que realicen y que podrán imputar al impuesto a la renta. Se excluye de este beneficio a las entidades fiscales. Además, existirá un límite para imputar este crédito, equivalente al 2% de la renta líquida imponible o al 2% del Impuesto Global Complementario. En todo caso, el beneficio no podrá exceder de 14.000 unidades tributarias mensuales al año.

En el artículo que propone a continuación, se consignan los requisitos que deben reunir las donaciones para acceder al crédito fiscal (que se destinen a una organización de adultos mayores inscrita en el registro respectivo; que se extienda un certificado que acredite las donaciones y que éstas no se destinen a personas relacionadas patrimonial o familiarmente con el donante).

Agrega, en el artículo siguiente, los requisitos que deben reunir los destinatarios de estas donaciones (contar con un proyecto aprobado por el comité regional y el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos, que tenga por fin la adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de las actividades del beneficiario. Estos proyectos contendrán una descripción de las actividades, adquisiciones y gastos que ellos involucren y la suscripción de un convenio de ejecución del

proyecto entre el donante y el donatario). Precisa que el comité regional hará un seguimiento anual del proyecto y emitirá un informe de los resultados logrados. Obliga también al donatario a elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de la donación y del uso detallado de los recursos que utilizó. Con este objeto, y para el evento de que no se cumpla con la obligación antes dicha, establece la multa señalada en el N° 2 del artículo 97 del Código Tributario.

Enseguida, en otro artículo, sanciona al donatario que entregue certificados que no cumplan con las exigencias de esta ley o que destine dinero de las donaciones a fines no comprendidos en el proyecto respectivo o a un proyecto distinto de aquél que fue beneficiado con la donación. También lo obliga a pagar el impuesto equivalente al crédito utilizado por el donante de buena fe.

Concluye la propuesta del Honorable Senador señor Cariola estableciendo que un reglamento regulará tanto el procedimiento como la forma de presentación de los proyectos que postulen a esta forma de financiamiento. Agrega que ellos deberán expresar, entre otros, los fines, componentes, presupuestos de gastos y flujos financieros del proyecto, así como los indicadores de resultados y los medios de verificación de estos.

Esta indicación se declaró inadmisibile pues se refiere a materias tributarias que son de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el artículo 62, N° 1, de la Constitución Política.

A continuación, la Comisión analizó la indicación N° 96, del Honorable Senador señor Stange, que propone las mismas enmiendas contenidas en la indicación anterior, con la única salvedad de que no considera la idea de que un reglamento establezca el procedimiento y la forma de presentación de los proyectos que postulen al financiamiento de donaciones.

Por similares razones que en el caso anterior, la indicación en análisis también fue declarada inadmisibles.

Disposiciones transitorias

Artículo 1°

Dispone que la dotación máxima de personal para el año 2000 será de 15 personas, y de 15 personas más el 2 de enero del año 2001.

Este precepto fue objeto de las indicaciones 96 bis y 97.

La indicación 96 bis, de S.E. el Presidente de la República, reemplaza la mención a los años 2000 y 2001 por 2002 y 2003, respectivamente, y sustituye los 15 funcionarios que destinaba originalmente para cada año por 22 personas el primer año y 21 personas para el segundo año.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, acogió esta indicación toda vez que con ella se persigue adaptar esta norma a la nueva planta del Servicio (**Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez**).

La indicación N° 97, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, aumenta de 15 a 33 personas la dotación del Servicio para el primer año, y **fue declarada inadmisibile** pues se refiere a la creación de cargos públicos, materia cuya iniciativa pertenece privativamente al Jefe del Estado.

Artículo 2°

Esta norma del texto aprobado en general faculta al Presidente de la República para que en el plazo de 30 días hábiles nombre al Secretario Ejecutivo del Servicio.

Agrega, en su inciso segundo, que el Secretario Ejecutivo llamará, en el plazo de 60 días, a concurso público para proveer los cargos de carrera de la planta de esta entidad.

Este precepto fue objeto de las indicaciones números 98, 99, 100 y 101 del Boletín de Indicaciones.

Las indicaciones 98, de S.E. el Presidente de la República, 99 del Honorable Senador señor Silva Cimma y 100, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, sustituyen en el texto aprobado en general las denominaciones del Jefe del Servicio “Secretario Ejecutivo” las dos veces que aparece en esta norma, por la de “Director Nacional”, enmiendas que **fueron acogidas por la unanimidad de los miembros de la Comisión** siguiendo el criterio adoptado respecto de acuerdos precedentes **(Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez).**

La indicación 101, del Honorable Senador señor Viera-Gallo otorga al Director Nacional la facultad de nombrar a los secretarios ejecutivos de las oficinas regionales.

Esta indicación fue rechazada con el mismo quórum que la precedente pues es incompatible con lo acordado respecto de la integración y presidencia de los comités regionales

A continuación, la Comisión consideró la indicación 102, de S.E. el Presidente de la República por la que se agrega un nuevo artículo transitorio que precisa que las funciones que actualmente desarrolla el Comité para el Adulto Mayor, pasarán a ser ejercidas por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, el cual será su sucesor y continuador legal.

La Comisión, con la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez aprobó esta norma con dos enmiendas formales, incorporándola como nuevo artículo 3º transitorio.

- - -

Artículo 3º

Esta norma, que pasa a ser artículo 4º transitorio, dispone que el gasto fiscal que represente esta ley, durante el año 2000, se imputará al ítem correspondiente de la Partida del Tesoro Público. Agrega que al efecto se creará, mediante decreto supremo, un capítulo en el presupuesto de la Nación correspondiente al Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Respecto de esta norma, se formuló la indicación 101 bis, de S.E. el Presidente de la República, por la que se sustituye la norma aprobada en general por otra que dispone que el primer año en que este Servicio entre en funciones, se financiará con cargo al traspaso de recursos destinados al Comité del Adulto Mayor, con la transferencia de recursos que provengan del traspaso de personal establecido en el artículo 18, y en lo que no alcanzare, con la provisión para financiamientos comprometidos de la Partida del Tesoro Público. Finalmente, se faculta al Presidente de la República para crear el capítulo de ingresos y gastos de este Servicio en el Presupuesto Nacional.

La Comisión aprobó esta indicación, con la única enmienda de sustituir la referencia al artículo 18 por otra al artículo 15, que es la que corresponde de acuerdo a la nueva numeración del articulado de este proyecto **(Honorable Senadores señora Frei y señores Boeninger, Coloma y Núñez)**.

Finalmente, la Comisión trató la indicación número 103, del Honorable Senador Cariola, que obliga a confeccionar, dentro del plazo de 60 días contado desde la publicación esta ley, el registro de personas naturales y jurídicas que presten servicios remunerados y no remunerados a las organizaciones de adultos mayores, e impone, también, el deber de publicitar la existencia de este registro con el fin de que se inscriban en él los interesados.

La Comisión rechazó esta indicación pues afecta la potestad reglamentaria que la Constitución Política reconoce al Presidente de la República. **(Honorable Senadores señora Frei y señores Boeninger, Cantero y Núñez)**.

En virtud de las explicaciones precedentes esta Comisión tiene a honra someter a la consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que velará por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.”.

(unanimidad 3x0. Indicaciones N°s. 3 y 3 bis).

Artículo 3°

Consignar las siguientes enmiendas:

uno) En su inciso primero, suprimir las expresiones “Nacional del Adulto Mayor”;

(unanimidad 3x0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

dos) Reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) Estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la

solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución.”.

(unanimidad 3x0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

tres) En la letra b) sustituir la frase “todos los campos de acción de la Administración del Estado” por “que se realicen a través de la Administración del Estado”.

(unanimidad 3x0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

cuatro) Reemplazar las letras c); d); e) y f) por las siguientes:

“c) Incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento.

(unanimidad 3x0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

d) Fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad y promover la inserción social de los adultos mayores de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad.

(unanimidad 3x0. Indicación N° 16. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

e) Estimular la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas acciones que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor.

(unanimidad 3x0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

f) Prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con y sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.”.

(unanimidad 4x0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

cinco) En la letra g), reemplazar los párrafos (o incisos) segundo y tercero por los siguientes:

“Para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior y para los demás efectos de esta ley, se establecerá un registro de personas naturales y jurídicas que presten servicios remunerados y no remunerados a adultos mayores. El respectivo reglamento regulará la forma en que se confeccionará este registro.

En ningún caso la información contenida en el registro y difundida por el Servicio comprometerá la responsabilidad de éste.”.

(unanimidad 4x0. Indicaciones N°s 15 y 15 bis. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

seis) Suprimir la letra k).

(unanimidad 4x0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

siete) Consignar como letras k) y l), respectivamente, las letras l) y ll), sin modificaciones.

(unanimidad 3x0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

Título III

Reemplazar el epígrafe de este Título “Organización” por “De la Organización del Servicio.”.

(unanimidad 4x0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículos 4° y 5°

Suprimirlos.

(unanimidad 4x0. Indicaciones N°s. 21, 22, 28 y 29).

Artículo 6°

Pasa a ser artículo 4°.

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º- La administración y dirección superior del Servicio corresponderán al Director Nacional, quien será el Jefe del Servicio y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Será funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República.”.

(unanidad 4x0. Indicaciones N°s. 23, 33, 34 y 35).

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 5º.

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 5º.- Serán funciones y atribuciones del Director Nacional:

a) Establecer la organización interna del Servicio y sus modificaciones, con la sola limitación de sujetarse a la planta del personal y a las dotaciones máximas que le sean fijadas;

b) Contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

c) Solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios especializados de los distintos órganos o instituciones de la Administración del Estado;

d) Contratar, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, estudios técnicos relacionados con los objetivos del Servicio;

e) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente, directa o indirectamente, al cumplimiento del objeto y funciones del Servicio;

f) Preparar el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto del Servicio y sus modificaciones;

g) Presidir el Comité Consultivo del Adulto Mayor que se establece en el artículo 6º, y

h) En general, ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio.”.

(unanimidad 3x0. Indicaciones N°s. 36, 38, 39, 40, 41, 42 y 43. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo 8°

Suprimirlo.

(unanidad 5x0. Indicaciones N°s. 47 y 48).

Artículo 9°

Pasa a ser artículo 6°, con las siguientes enmiendas:

uno) Sustituir en su inciso primero la palabra “Consejo” por “Director Nacional”.

(unanidad 5x0. Indicaciones N°s. 54 y 55).

dos) Reemplazar sus incisos segundo y tercero por los siguientes:

“El Comité será presidido por el Director Nacional del Servicio y estará formado por siete académicos de universidades del Estado o reconocidas por éste, con amplia trayectoria en materias relativas al adulto mayor, y por cuatro personas provenientes de asociaciones de adultos mayores que se encuentren inscritas en un registro que para tal efecto llevará el Servicio; todos los cuales serán designados por el Presidente de la República y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con su confianza. Integrarán también el Comité cuatro representantes elegidos por las personas o instituciones inscritas en el registro a que se

refiere la letra g) del artículo 3º, los que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del Comité no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

El Comité deberá sesionar a lo menos una vez al mes. Las demás materias relativas a su funcionamiento interno se determinarán en un reglamento. Sus acuerdos no serán obligatorios, sino que constituirán recomendaciones para el Director Nacional.”.

(unanimidad 3x0. Indicaciones N°s. 56, 58, 59, 60 y 61. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

tres) Suprimir su inciso final.

(unanimidad 3x0. Indicaciones N°s. 62 y 63).

Artículo 10

Pasa a ser artículo 7º.

Introducir a su texto las siguientes enmiendas:

uno) En su inciso primero, reemplazar la frase “el cual será provisto por los recursos que anualmente asigne la ley de Presupuestos”, por la oración “el que será provisto con las donaciones y legados en dinero que para él acepte el Servicio y con los recursos que anualmente le asigne la ley de Presupuestos”.

(unanimidad 4x0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

dos) Agregar los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Sin perjuicio de la concursabilidad de los recursos del Fondo Nacional del Adulto Mayor, cuando se trate de actividades permanentes de mantención, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados, desarrolladas por instituciones públicas, entre ellas las municipalidades, o privadas, sin fines de lucro, que dispongan de la infraestructura y personal necesario para el adecuado cumplimiento de dichas actividades o funciones, tales instituciones podrán ser objeto de financiamiento directo por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, con cargo a recursos consultados en el Fondo Nacional del Adulto Mayor, a través de convenios entre dicho Servicio y la institución beneficiaria. En ningún caso con estos convenios se podrá comprometer anualmente más de un tercio de los recursos del Fondo asignados a las regiones.

Las instituciones beneficiarias de financiamiento directo, deberán estar previamente registradas en una categoría especial en el registro indicado en la letra g) del artículo 3° de esta ley, debiendo un reglamento regular la forma y requisitos para la

inspección en dicha categoría, un sistema de evaluación periódica de desempeño de las instituciones y de suspensión o eliminación del registro.

Las donaciones o legados que por voluntad del donante o causante, respectivamente, se destinen al fondo concursable o a otros fines específicos que aquéllos dispongan no estarán afectos a la limitación consignada al final del inciso sexto de este artículo.“

(unanimidad 4x0. Indicación N° 75. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo 11

Pasa a ser artículo 8°.

Reemplazar su inciso final por el siguiente:

“Las donaciones a que se refiere esta ley no requerirán del trámite de insinuación judicial dispuesto por el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley 16.271.”.

(unanimidad 4x0. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo 12

Pasa a ser artículo 9°.

Sustituirlo por el siguiente:

**“Artículo 9º.- Fijase la siguiente planta del personal del
Servicio Nacional del Adulto Mayor:**

PLANTAS/CARGOS	GRADO EUR.	NUMERO
Director Nacional	2	1
Planta de Directivos.		
Jefe de Departamento	3	3
Planta de Profesionales.		
Profesionales	4	4
Profesionales	5	4
Profesionales	6	4
Profesionales	7	2
Profesionales	8	2
Planta Administrativos.		
Administrativos	11	3
Administrativos	12	8
Administrativos	13	6

Administrativos	14	4
Planta Auxiliares.		
Auxiliar	19	1
Auxiliar	20	1
TOTAL PLANTA		43.”.

(Un voto por la afirmativa y tres abstenciones. Aprobado por aplicación del inciso final del artículo 178. Indicaciones N°s. 76 bis, 77, 78 y 79).

Artículo 13

Pasa a ser artículo 10.

Reemplazar en el párrafo “I CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA” la expresión “Secretario Ejecutivo” por “Director Nacional”.

(unanimidad 4x0. Indicaciones N°s. 85, 86 y 87).

Artículo 14

Pasa a ser artículo 11, sin enmiendas.

Intercalar, a continuación, el siguiente artículo 12, nuevo:

“Artículo 12.- Créanse los Comités Regionales para el Adulto Mayor, en adelante los Comités, como órganos encargados de realizar todas aquellas acciones encomendadas por el Servicio tendientes a la implementación de la política nacional del adulto mayor, administrar, de acuerdo al Reglamento, el Fondo Concursable para el Adulto Mayor, y los demás recursos que le sean donados o legados para fines específicos y asesorar al Intendente en la promoción y aplicación a nivel regional de los planes y programas que beneficien al adulto mayor.

Los Comités serán presididos por el Secretario Regional Ministerial que nombre el Intendente y estarán integrados, además, por los Secretarios Regionales Ministeriales que el Intendente designe.

Asimismo, se integrarán a los Comités los representantes de las municipalidades y de las organizaciones civiles de la región que presten servicios o realicen trabajos directos con los adultos mayores. El mecanismo y porcentaje de representación será determinado por el Intendente.

En todo lo demás, los Comités se regirán por el Reglamento.”.

(unanimidad 4x0. Indicación N° 88 bis. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo 15

Pasa a ser artículo 13, sin enmiendas.

Artículo 16

Pasa a ser artículo 14.

Reemplazar la expresión “Secretario Ejecutivo” por “Director Nacional”.

(unanimidad 4x0. Indicaciones N°s. 92 y 93)

Artículo 17

Suprimirlo.

(unanimidad 4x0. Indicación N° 94).

Consignar, a continuación, el siguiente artículo 15, nuevo:

“Artículo 15.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley que serán expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y suscritos también por el Ministro de Hacienda, traspase al Servicio Nacional del Adulto Mayor, en número no superior a 13, mediante nombramiento o encasillamiento y sin solución de continuidad, para funciones específicas en los comités regionales, mencionados en el artículo 12, a personal de planta administrativa, en los grados 12 - 13 y 14, o a contrata de servicios o instituciones regidos por las disposiciones de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

Para la finalidad señalada en el inciso anterior, deberá abrirse un proceso de postulación y selección para los funcionarios interesados en ingresar al Servicio Nacional del Adulto Mayor. En caso que, después de efectuado dicho proceso, quedaren cargos vacantes, se llamará a concurso de acuerdo a la normativa establecida al efecto por el Estatuto Administrativo.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República podrá modificar las plantas y dotaciones de los servicios o instituciones señalados en el inciso primero de este artículo, sin que pueda incrementar su dotación máxima.

Los cargos de planta que queden vacantes en razón del traslado de quienes los estuvieren sirviendo, se suprimirán de pleno derecho en la planta del servicio

o institución respectiva, transfiriéndose los recursos financieros que se liberen por este hecho al presupuesto del Servicio Nacional del Adulto Mayor, modificándose las asignaciones presupuestarias que proceda.

El personal que actualmente ocupe un cargo en extinción, adscrito a la planta de alguna de las entidades señaladas en los incisos anteriores por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación en el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Los trasposos de personal que se dispongan no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de relación laboral.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositividad que la de las remuneraciones contempladas en ella.

El personal que se traspase al Servicio en virtud de este artículo conservará el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.”.

(Un voto por la afirmativa y tres abstenciones. Aprobado por aplicación del inciso final del artículo 178. Indicación N° 94 bis. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículos Transitorios

Artículo 1°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- La dotación máxima de personal para 2002 será de 22 personas y, para el 2 de enero del año 2003, de 21 personas más.”.

(unanimidad 4x0. Indicación N° 96 bis).

Artículo 2°

Reemplazar, en los dos incisos que la conforman, la expresión “Secretario Ejecutivo” por “Director Nacional”.

(unanimidad 4x0. Indicaciones N°s. 98, 99 y 100).

- - -

Intercalar, a continuación, el siguiente artículo 3º, nuevo:

“Artículo 3º.- Las funciones que desarrolla actualmente el Comité del Adulto Mayor, pasarán a ser ejercidas por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, que será su sucesor y continuador legal.”.

(unanimidad 4x0. Indicación N° 102 y aplicación del artículo 121 del Reglamento del Senado).

- - -

Artículo 3º

Pasa a ser artículo 4º.

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4º.- El gasto fiscal que represente esta ley, durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo al traspaso de los recursos financieros destinados al Comité del Adulto Mayor en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y a la transferencia de recursos financieros a que se refiere el inciso cuarto del artículo 15 de esta ley, y en lo que no alcanzare, con la provisión para financiamientos

comprometidos de la partida presupuestaria Tesoro Público del Presupuesto anual del Sector Público de la Nación para dicho año.

El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, con la asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto del Servicio Nacional del Adulto Mayor.”.

(unanimidad 4x0. Indicación N° 101 bis. Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).

En virtud de las modificaciones consignadas en los párrafos precedentes, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

“PROYECTO DE LEY:

Título I

Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que velará por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e

indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

Para todos los efectos legales, llámase adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años.

Título II

Del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 2º.- Créase el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante el Servicio, como servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo 3º.- **El Servicio** se encargará de proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan.

En especial, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y **contribuir a la solución** de los problemas del adulto mayor, **velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución.**

b) Proponer, impulsar, coordinar, hacer seguimientos y evaluar programas específicos para el adulto mayor **que se realicen a través de la Administración del Estado.**

c) Incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y **solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento.**

d) Fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad y **promover la inserción social de los adultos mayores de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad.**

e) **Estimular la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas acciones que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor.**

f) Prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con y sin fines de lucro que brinden acogida y atención **integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.**

g) Desarrollar y mantener un sistema voluntario de información de carácter público relativo a los servicios que se presten al adulto mayor.

Para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior y para los demás efectos de esta ley, se establecerá un registro de personas naturales y jurídicas que presten servicios remunerados y no remunerados a adultos mayores. El respectivo reglamento regulará la forma en que se confeccionará este registro.

En ningún caso la información contenida en el registro y difundida por el Servicio comprometerá **la responsabilidad de éste**.

h) Realizar, por sí o a través de terceros, programas de capacitación y difusión que tiendan a lograr el desarrollo integral del adulto mayor en sus distintas áreas y niveles.

i) Realizar, por sí o a través de terceros, estudios que tengan por objeto mantener un permanente diagnóstico sobre la diversidad de situaciones que caractericen al adulto mayor.

j) Vincularse con organismos nacionales e internacionales, y en general con toda institución o persona, cuyos objetivos se relacionen con las materias de su competencia, y celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

k) Incentivar la descentralización de las políticas sociales en favor del adulto mayor, a través de la participación activa en la gestión y aplicación de dichas políticas por los gobiernos regionales, provinciales y comunales.

l) Fomentar y promover la inserción del adulto mayor en el mundo del trabajo.

Título III

De la Organización del Servicio.

Artículo 4°.- La administración y dirección superior del Servicio corresponderán al Director Nacional, quien será el Jefe del Servicio y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Será funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Artículo 5°.- Serán funciones y atribuciones del Director Nacional:

a) Establecer la organización interna del Servicio y sus modificaciones, con la sola limitación de sujetarse a la planta del personal y a las dotaciones máximas que le sean fijadas;

b) Contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

c) Solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios especializados de los distintos órganos o instituciones de la Administración del Estado;

d) Contratar, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, estudios técnicos relacionados con los objetivos del Servicio;

e) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente, directa o indirectamente, al cumplimiento del objeto y funciones del Servicio;

f) Preparar el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto del Servicio y sus modificaciones;

g) Presidir el Comité Consultivo del Adulto Mayor que se establece en el artículo 6º, y

h) En general, ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio.

Artículo 6º.- Existirá un Comité Consultivo del Adulto Mayor, que tendrá por objeto asesorar al **Director Nacional** en todo lo relativo a las acciones, planes y programas del Servicio sometidos a su consideración, realizar las sugerencias que

estime convenientes, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración.

El Comité será presidido por el Director Nacional del Servicio y estará formado por siete académicos de universidades del Estado o reconocidas por éste, con amplia trayectoria en materias relativas al adulto mayor, y por cuatro personas provenientes de asociaciones de adultos mayores que se encuentren inscritas en un registro que para tal efecto llevará el Servicio; todos los cuales serán designados por el Presidente de la República y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con su confianza. Integrarán también el Comité cuatro representantes elegidos por las personas o instituciones inscritas en el registro a que se refiere la letra g) del artículo 3º, los que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del Comité no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

El Comité deberá sesionar a lo menos una vez al mes. Las demás materias relativas a su funcionamiento interno se determinarán en un reglamento. Sus acuerdos no serán obligatorios, sino que constituirán recomendaciones para el **Director Nacional**.

Título IV

Del Fondo Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 7º.- Créase un fondo concursable de financiamiento de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor, el que será provisto **con las donaciones y legados en dinero que para él acepte el Servicio** y con los recursos que anualmente le asigne la ley de Presupuestos. Este fondo será administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

El reglamento que permita la operatividad del fondo se fijará mediante decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual deberá también llevar la firma del Ministro de Hacienda.

El Servicio pondrá dichos recursos a disposición de cada una de las regiones a través de sus comités regionales, a los cuales se les transferirán directamente estos fondos, los que se asignarán a organizaciones de adultos mayores o a aquellas que trabajen con éstos y que postulen proyectos. La transferencia de fondos a cada región guardará criterios de objetividad, tales como concentración de población adulta mayor, índices de pobreza y carencia de la población total, así como del grupo etéreo adulto mayor o nivel de asociatividad de adultos mayores a nivel regional.

A nivel de cada Región, la priorización de los proyectos deberá llevarse a cabo en conformidad a parámetros objetivos que consideren variables tales como número de beneficiarios, sustentabilidad en el tiempo de los proyectos presentados, capacidad de aprendizaje instalada, proyectos cuyos objetivos tiendan a fomentar la gestión de las organizaciones de adultos mayores, la asociatividad de éstos, la intersectorialidad entre los diversos servicios u organismos del lugar en que el proyecto se desarrollará. Con

todo, cada Comité Regional para el Adulto Mayor podrá fijar criterios objetivos de selección de proyectos de acuerdo con su realidad regional, compatibles con los anteriormente señalados.

La selección definitiva de los proyectos la realizará cada Comité Regional para el Adulto Mayor, de acuerdo con el reglamento dictado al efecto.

Sin perjuicio de la concursabilidad de los recursos del Fondo Nacional del Adulto Mayor, cuando se trate de actividades permanentes de mantención, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados, desarrolladas por instituciones públicas, entre ellas las municipalidades, o privadas, sin fines de lucro, que dispongan de la infraestructura y personal necesario para el adecuado cumplimiento de dichas actividades o funciones, tales instituciones podrán ser objeto de financiamiento directo por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, con cargo a recursos consultados en el Fondo Nacional del Adulto Mayor, a través de convenios entre dicho Servicio y la institución beneficiaria. En ningún caso con estos convenios se podrá comprometer anualmente más de un tercio de los recursos del Fondo asignados a las regiones.

Las instituciones beneficiarias de financiamiento directo, deberán estar previamente registradas en una categoría especial en el registro indicado en la letra g) del artículo 3° de esta ley, debiendo un reglamento regular la forma y requisitos para la inspección en dicha categoría, un sistema de evaluación periódica de desempeño de las instituciones y de suspensión o eliminación del registro.

Las donaciones o legados que por voluntad del donante o causante, respectivamente, se destinen al fondo concursable o a otros fines específicos que aquéllos dispongan no estarán afectos a la limitación consignada al final del inciso sexto de este artículo.

Título V

Del patrimonio.

Artículo 8º.- El patrimonio del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

- a) Los aportes que anualmente le asigne la ley de Presupuestos;
- b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título;
- c) Los aportes de cooperación nacionales e internacionales, que reciba para el desarrollo de sus actividades, a cualquier título;
- d) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Servicio, y

e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios.

Las donaciones **a que se refiere esta ley** no requerirán del trámite de insinuación judicial **dispuesto por el** artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley 16.271.

TITULO VI

Del personal

Artículo 9º.- Fíjase la siguiente planta del personal del

Servicio Nacional del Adulto Mayor:

PLANTAS/CARGOS	GRADO EUR.	NUMERO
Director Nacional	2	1
Planta de Directivos.		
Jefe de Departamento	3	3
Planta de Profesionales.		
Profesionales	4	4
Profesionales	5	4
Profesionales	6	4

Profesionales	7	2
Profesionales	8	2
Planta Administrativos.		
Administrativos	11	3
Administrativos	12	8
Administrativos	13	6
Administrativos	14	4
Planta Auxiliares.		
Auxiliar	19	1
Auxiliar	20	1
TOTAL PLANTA		43

Artículo 10.- Sin perjuicio de los requisitos generales de ingreso a la Administración del Estado, establécense los siguientes requisitos especiales de ingreso y promoción en los cargos de la planta contenida en el artículo precedente.

I. CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA

Director Nacional

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de cinco años en cargos directivos, o especialización en temas de geriatría o gerontología social.

Jefes de Departamento

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Tener estudios de especialización en el área de la gerontología social o trabajo directo con los adultos mayores durante, a lo menos, tres años.

II. CARGOS DE CARRERA

Profesionales de grados 4° y 5°

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de tres años.

Profesionales de grados 6º, 7º y 8º

_____ - Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de dos años.

Administrativos

- Licencia de Educación Media.

- Curso de técnicas administrativas o de procesamiento de información.

Auxiliares

- _____ - Licencia de Educación Básica.

Artículo 11.- El personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, ley N° 18.834, y, en materia de

remuneraciones, se regirá por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Artículo 12.- Créanse los Comités Regionales para el Adulto Mayor, en adelante los Comités, como órganos encargados de realizar todas aquellas acciones encomendadas por el Servicio tendientes a la implementación de la política nacional del adulto mayor, administrar, de acuerdo al Reglamento, el Fondo Concursable para el Adulto Mayor, y los demás recursos que le sean donados o legados para fines específicos y asesorar al Intendente en la promoción y aplicación a nivel regional de los planes y programas que beneficien al adulto mayor.

Los Comités serán presididos por el Secretario Regional Ministerial que nombre el Intendente y estarán integrados, además, por los Secretarios Regionales Ministeriales que el Intendente designe.

Asimismo, se integrarán a los Comités los representantes de las municipalidades y de las organizaciones civiles de la región que presten servicios o realicen trabajos directos con los adultos mayores. El mecanismo y porcentaje de representación será determinado por el Intendente.

En todo lo demás, los Comités se regirán por el Reglamento.

Título VII

Otras disposiciones.

Artículo 13.- El Servicio Nacional del Adulto Mayor se regirá por la ley de Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias, y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad a la ley N° 10.336.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de las funciones del Servicio, el **Director Nacional** podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado y de las municipalidades, la información y antecedentes que estime necesarios relacionados con materias propias de sus respectivas esferas de competencia, que digan relación con las del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Será obligatorio para los referidos ministerios, servicios y organismos proporcionar oportuna y debidamente la información y antecedentes requeridos. En caso de que hubiere que reiterar la solicitud sin que exista nuevamente respuesta, el incumplimiento deberá resolverse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 18.575.

Artículo 15.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley que serán expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y suscritos también por el Ministro de Hacienda, traspase al Servicio Nacional del Adulto Mayor, en número no superior a 13, mediante nombramiento o encasillamiento y sin solución de

continuidad, para funciones específicas en los comités regionales, mencionados en el artículo 12, a personal de planta administrativa, en los grados 12 - 13 y 14, o a contrata de servicios o instituciones regidos por las disposiciones de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

Para la finalidad señalada en el inciso anterior, deberá abrirse un proceso de postulación y selección para los funcionarios interesados en ingresar al Servicio Nacional del Adulto Mayor. En caso que, después de efectuado dicho proceso, quedaren cargos vacantes, se llamará a concurso de acuerdo a la normativa establecida al efecto por el Estatuto Administrativo.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República podrá modificar las plantas y dotaciones de los servicios o instituciones señalados en el inciso primero de este artículo, sin que pueda incrementar su dotación máxima.

Los cargos de planta que queden vacantes en razón del traslado de quienes los estuvieren sirviendo, se suprimirán de pleno derecho en la planta del servicio o institución respectiva, transfiriéndose los recursos financieros que se liberen por este hecho al presupuesto del Servicio Nacional del Adulto Mayor, modificándose las asignaciones presupuestarias que proceda.

El personal que actualmente ocupe un cargo en extinción, adscrito a la planta de alguna de las entidades señaladas en los incisos anteriores por

aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación en el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Los trasposos de personal que se dispongan no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de relación laboral.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositividad que la de las remuneraciones contempladas en ella.

El personal que se traspose al Servicio en virtud de este artículo conservará el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- La dotación máxima de personal para 2002 será de 22 personas y, para el 2 de enero del año 2003, de 21 personas más.

Artículo 2º.- El Presidente de la República nombrará al **Director Nacional** del Servicio Nacional del Adulto Mayor dentro de los treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta ley, quien asumirá de inmediato sus funciones.

El **Director Nacional**, dentro del plazo de sesenta días contado desde su nombramiento, llamará a concurso público para proveer los cargos de carrera de la planta del Servicio.

Artículo 3º.- Las funciones que desarrolla actualmente el **Comité del Adulto Mayor**, pasarán a ser ejercidas por el **Servicio Nacional del Adulto Mayor**, que será su sucesor y continuador legal.

Artículo 4º.- El gasto fiscal que represente esta ley, durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo al traspaso de los recursos financieros destinados al **Comité del Adulto Mayor** en el **Ministerio Secretaría General de la Presidencia** y a la transferencia de recursos financieros a que se refiere el inciso cuarto del artículo 15 de esta ley, y en lo que no alcanzare, con la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria **Tesoro Público del Presupuesto anual del Sector Público de la Nación** para dicho año.

El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, con la asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto del Servicio Nacional del Adulto Mayor.”.”.

- - -

Acordado en sesiones de 31 de julio de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Fernández (Cariola), Silva Cimma (Núñez) y Urenda (Fernández); 7 de agosto de 2001, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Cantero, Cariola y Núñez; 21 de agosto de 2001, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez; 6 de noviembre de 2001, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Canessa, Cantero, Cariola y Núñez; 13 de noviembre de 2001, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Canessa, Cariola y Núñez; 20 de noviembre de 2001, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Canessa y Fernández; 8 de enero de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Canessa, Cantero, Núñez y Prat; 2 de abril de 2002 (mañana), con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Coloma y Núñez; 2 de abril de 2002 (tarde), con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores

Boeninger, Coloma y Núñez, y 16 de abril de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señora Frei (Presidenta) y señores Boeninger, Cantero y Núñez.

Sala de la Comisión, a 26 de abril de 2002.

(FDO): Mario Tapia Guerrero

Secretario de la Comisión

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE CREA EL SERVICIO
NACIONAL DEL ADULTO MAYOR COMO SERVICIO PÚBLICO (2296-18)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, señalado en el rubro, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A las sesiones en que vuestra Comisión de Hacienda analizó esta iniciativa legal, concurrieron el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional del Adulto Mayor, don Manuel Pereira; el Jefe del Sector Administración de la Dirección de Presupuestos, don Juan Carlos Manosalva, y la Abogada de dicha Comisión, doña Tania Mora.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización de esta Corporación, la que emitió dos informes reglamentarios.

Esta iniciativa tiene por objetivo, según expresa su artículo 1º, crear un Servicio Nacional del Adulto Mayor con carácter de servicio público, cuyas tareas serán: velar por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, promover su protección ante el abandono y la indigencia y cautelar el ejercicio de los derechos que le reconocen la Constitución Política de la República y las leyes.

Dichas funciones y objetivos se cumplirán a través del Servicio Nacional del Adulto Mayor, los Comités Regionales para el Adulto Mayor y el establecimiento de un Fondo Nacional del Adulto Mayor.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, y sólo en relación a las indicaciones conocidas por la Comisión de Hacienda, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las signadas con los números 28, 29, 38, 39, 76 bis, 77, 78, 79.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 12, 36, 75, 88 bis.

4.- Indicaciones rechazadas: números 13, 37.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: la número 30.

7.- Artículos que se modifican como consecuencia de indicaciones aprobadas: 3º, 7º; 12 y 1º transitorio.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se previene que los artículos 3º, inciso primero, hasta su letra a); 6º (9º en el texto aprobado en general) y 14 (16 en el texto aprobado en general), son normas que han de aprobarse con quórum de ley orgánica constitucional, por incidir en textos legales de tal jerarquía, a saber, Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

DISCUSION EN PARTICULAR**Artículo 2°**

Esta norma crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en calidad de servicio público, el que queda sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

Al estudiarse este artículo, se planteó por diversos señores Senadores la necesidad de reformular la dependencia del Servicio. Manifestaron que la supervigilancia y la dependencia de este órgano no era conveniente que se mantuvieran en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, estimando que sería preferible que el Servicio del Adulto Mayor se relacionara con el Presidente de la República a través del Ministerio de Planificación y Cooperación.

De este parecer fue el Honorable Senador señor Boeninger, quien señaló que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República tiene una función de coordinación programática del Gobierno en su conjunto, y la única excepción ha sido la protección del medio ambiente. Además,

indicó que el Ministerio de Planificación y Cooperación tiene su misión en el campo del desarrollo social, vinculándose con los grupos vulnerables de la sociedad.

En el mismo sentido se expresó el Honorable Senador señor García, quien también es partidario que el Servicio del Adulto Mayor dependa del Ministerio de Planificación y Cooperación. Estimó que es más propio de esta cartera ministerial llevar adelante las tareas de superación de la pobreza y la atención de los grupos más vulnerables de la sociedad. Además, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República cumple otros fines, como apoyar al Presidente de la República en su coordinación con el Congreso Nacional y, asimismo, en funciones de coordinación interministerial, por lo que no parece lógico que dependa de él ningún servicio público.

La Honorable Senadora señora Matthei también estimó que existiendo diversos fondos de ayuda, tales como FOSIS, FONDART, FONADIS, etc., lo lógico es que todos ellos sean encargados a un mismo Ministerio; siendo el más adecuado el de Planificación y Cooperación. Esta cartera debiera, así, constituirse en el centro donde estén los mejores especialistas en temas de pobreza.

También opinó en el mismo sentido el Honorable Senador señor Gazmuri, quien sostuvo que la dependencia en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República de esta clase de órganos públicos sólo entorpece sus funciones propias, como es coordinar políticas de Gobierno. Además, le parece preferible que todas las políticas referidas a grupos vulnerables queden bajo una

misma dirección y responsabilidad política, y ello se da mejor en el Ministerio de Planificación y Cooperación.

Luego de este debate, la Comisión acordó oficiar al Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, señor Mario Fernández Baeza, a fin de solicitarle que el Ejecutivo considere la modificación de la dependencia del Servicio del Adulto Mayor, radicándola en el Ministerio de Planificación y Cooperación.

-- La Comisión puso en votación el artículo, excluyendo la oración que fija la dependencia, y en esos términos fue aprobado por unanimidad de los Honorables Senadores presentes señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Jaime Gazmuri.

Con posterioridad, y luego de recibir respuesta al oficio remitido al Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, el que con fecha 5 de junio de 2002 expresa que el Gobierno es partidario de mantener la radicación del Servicio en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, tal como venía en el Mensaje y como se aprobó en la Honorable Cámara de Diputados y en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización; se reabrió el debate sobre el artículo 2º y se puso en votación, esta vez restituyendo la dependencia al mencionado ministerio.

-- En estos términos, fue aprobado por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señor José García.

Artículo 3º letras a) y f)

Este artículo del proyecto aprobado por la Honorable Cámara en las diversas letras que lo conforman, establece las funciones del Servicio. Su inciso primero dispone que el objetivo fundamental del Servicio es proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan.

Este artículo tuvo dos indicaciones, a saber:

Letra a)

La número 12, del Honorable Senador señor Vega, para agregar, en su inciso segundo, después del punto aparte (.), que se convierte en coma (,), la siguiente frase: "cuando le haya aportado financiamiento a sus programas".

Esta indicación fue aprobada e incorporada en la letra f) del artículo; la Comisión estimó que la facultad de supervisión del Servicio sobre organismos privados que presten atención a los adultos mayores adultos sólo procede en aquellos casos en que el mismo Servicio haya aportado algún financiamiento a dichos entes privados.

-- Esta indicación fue aprobada con la modificación señalada, por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Jaime Gazmuri.

letra f)

La número 13, del Honorable Senador señor Cariola, para intercalar, después de la palabra “supervisar”, la frase “en el uso y destino de los recursos aportados por el Fondo Nacional del Adulto Mayor”.

-- La Comisión rechazó esta indicación, puesto que ya se había aprobado la signada con el número 12, por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

- - -

Las indicaciones números 28 y 29, de S. E. el Presidente de la República y del Honorable Senador señor Silva, respectivamente, proponen suprimir el artículo 5° del texto de la Honorable Cámara de Diputados, que establecía las atribuciones del Consejo Directivo. Este órgano fue, en definitiva, eliminado de la iniciativa en estudio en su trámite en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

-- La Comisión aprobó estas indicaciones por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Jaime Gazmuri.

La indicación número 30, que formulara el Honorable Senador señor Viera-Gallo al artículo 5° del texto aprobado en general por el Senado, fue declarada inadmisibles por el Honorable Senador señor Gazmuri que presidía la Comisión, por referirse a materias que son de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República.

- - -

Artículo 5°

Esta disposición establece las funciones y atribuciones del Director Nacional, a través de ocho letras, y fue aprobada unánimemente en los mismos términos propuestos por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en su segundo informe.

-- Sobre esta norma recayó la indicación número 36, del Honorable Senador señor Silva, que fue aprobada con enmiendas por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, siendo aprobada del mismo modo por la de Hacienda, por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

En seguida, la Comisión trató la indicación número 37, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, que propone el reemplazo de este artículo por otro que establece que este Servicio contará con un Consejo Directivo cuya función será la de asesorar al Director Nacional

-- La Comisión rechazó esta indicación por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

La Comisión trató conjuntamente las indicaciones número 38, de S.E. el Presidente de la República, y número 39, del Honorable Senador señor Silva Cimma; en ambas se propone reemplazar, en el encabezamiento del nuevo artículo 5º, la denominación “Secretario Ejecutivo”, por “Director Nacional”.

-- La Comisión aprobó estas indicaciones por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

Artículo 7º

Este precepto, que encabeza el Título IV, crea un fondo concursable para financiar iniciativas de apoyo al adulto mayor, conformado con los recursos que le asigne la Ley de Presupuestos.

Agrega en el inciso segundo que, mediante decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, se reglamentará la operatividad del fondo.

Además, este artículo obliga al Servicio a entregar los recursos del fondo a los comités regionales que se crean en un nuevo artículo 12. Estos recursos se asignarán a las organizaciones de adultos mayores o a otras

entidades vinculadas a los adultos mayores que postulen proyectos. Agrega que en la destinación de estos fondos deberán observarse criterios de objetividad como: concentración de población de adultos mayores, índices de pobreza y de carencia, tanto de la población total como la de este grupo etáreo, o el nivel de asociatividad de adultos mayores en cada región.

El inciso cuarto da orientaciones para priorizar los proyectos que se concursen, tales como número de beneficiarios, capacidad de aprendizaje instalada, proyectos que permitan la gestión de las organizaciones de adultos mayores y la asociatividad de estos. Faculta, también, a los comités regionales para fijar criterios de selección de proyectos en función de su realidad regional.

Por su parte, el inciso quinto de la norma en comento, dispone que la selección de los proyectos la hará cada comité regional, ciñéndose a un reglamento que se dictará para este efecto.

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización incorporó a este artículo tres incisos nuevos, al conocer de la indicación número 75, cuyos autores son los Honorables Senadores señora Frei y señores Zaldívar, don Andrés; Fernández, Muñoz Barra, y el entonces Senador señor Bitar. Esta indicación fue aprobada en la mencionada Comisión con algunas enmiendas, que quedan contenidas en su texto definitivo.

Estos incisos nuevos establecen que, sin perjuicio de la concursabilidad de los recursos del Fondo Nacional del Adulto Mayor, se podrá

otorgar financiamiento directo del Servicio cuando se trate de actividades permanentes de mantención, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes. Ello siempre que se trate de instituciones públicas, municipalidades, instituciones privadas sin fines de lucro, que dispongan de la infraestructura y del personal necesario para el adecuado cumplimiento de esos fines. Este financiamiento se concretará a través de convenios entre el Servicio y dichos organismos beneficiarios. Las instituciones beneficiarias de financiamiento directo deberán estar previamente inscritas en el registro que se crea en el artículo 3° de esta iniciativa legal.

Con relación a los convenios que se han de celebrar entre el Servicio y las instituciones beneficiarias, la Comisión fue del parecer que su duración se fijara en la ley. De este modo, se acordó señalar que los convenios tendrán una duración de hasta dos años, pudiendo renovarse.

El último inciso propuesto regula las donaciones o legados que por voluntad del donante o causante, respectivamente, se destinen al fondo concursable o a otros fines específicos del Servicio.

-- Puesta en votación esta indicación fue aprobada, con las enmiendas que se indicarán en el texto, por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

Artículo 8°

Este artículo establece el patrimonio del Servicio Nacional del Adulto Mayor, señalando que estará constituido por bienes muebles e inmuebles. Además, considera los aportes que anualmente deberá asignar la Ley de Presupuestos, los aportes de cooperación nacionales e internacionales que reciba para el desarrollo de sus actividades, a cualquier título, las herencias, legados y donaciones que acepte el Servicio, y los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios.

-- Puesto en votación este artículo fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

Artículo 9°

Esta norma fija la planta de personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor, estableciendo la siguiente:

'LANTAS/CARGOS

(

N

P

J**:****3**

P

P 4 4

P 4 4

P o 4

P ' 2

P

4

2

P

A**:****6**

A **:** **4**

P

A **:** **1**

A **1**

T **4**

A este artículo se le formuló la indicación número 76 bis, de S.E. el Presidente de la República, que sustituye la norma aprobada en el primer informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, por otra que fija una nueva planta de 43 cargos, lo que significa un incremento de 13 nuevas plazas en la planta de administrativos en relación con el texto aprobado en general.

Asimismo, la Comisión consideró las indicaciones número 77, de S.E. el Presidente de la República; número 78, del Honorable Senador señor Silva Cimma; y número 79, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, que reemplazan en la planta del Servicio la frase “Secretario Ejecutivo” por la de “Director Nacional”.

-- Puestos en votación el artículo y la indicaciones señaladas fueron aprobados sin enmiendas, por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami y una abstención, de la Honorable Senadora señora Evelyn Matthei.

Artículo 11

Esta norma establece que el personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, ley N° 18.834, y, en materia de remuneraciones, se regirá por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

-- Este artículo fue sometido a votación y aprobado por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

Artículo 12

Crea los Comités Regionales para el Adulto Mayor, que serán órganos encargados de realizar las acciones encomendadas por el Servicio que tiendan a implementar la política nacional del adulto mayor y, asimismo, administrar conforme al Reglamento, el Fondo Concursable para el Adulto Mayor.

Este artículo se introdujo mediante la indicación número 88 bis, de S.E. el Presidente de la República, que crea los Comités Regionales para el Adulto Mayor; entidades a las que se les asigna la tarea de realizar acciones que permitan implementar, en la región, la política del adulto mayor y administrar los recursos del fondo concursable. Agrega que serán presididos por el Intendente y que se integrarán con

los Secretarios Regionales Ministeriales que éste designe y por los representantes de las organizaciones civiles de la región que presten servicios directos a los adultos mayores.

La conformación de los Comités Regionales, en cuanto al mecanismo y al porcentaje de representación, queda entregada al Intendente, razón por la cual la Comisión estimó pertinente aprobar la indicación con el alcance de que el Intendente deberá considerar criterios objetivos para realizar esta tarea.

-- Puestos en votación el artículo y la indicación, fueron aprobados, con la enmienda señalada, por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

Artículo 13

Esta norma establece que el Servicio Nacional del Adulto Mayor se regirá por la Ley de Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias. Además, estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

-- Este artículo fue sometido a votación y aprobado por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

Artículo 15

Mediante esta norma, se confieren al Presidente de la República facultades delegadas para traspasar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, en un número no superior a 13, a personal de planta administrativa en los grados 12, 13 y 14 o a contrata de servicios o instituciones regidas por las disposiciones del Estatuto Administrativo.

-- Sometido el artículo a votación fue aprobado por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º

Se fija en 22 personas la dotación máxima de personal para el año 2002, y a partir del 1 de enero de 2003, de 21 personas más.

-- Esta norma fue aprobada, con enmiendas formales, por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami.

Artículo 4º, transitorio

Establece el financiamiento para el primer año de vigencia, el que será asumido con cargo al traspaso de fondos destinados al Comité del Adulto Mayor en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en lo que no alcanzara mediante la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria Tesoro Público del Presupuesto del Sector Público de la Nación para dicho año.

-- Este artículo fue aprobado por tres votos a favor de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, José García y Carlos Ominami y con la abstención de la Honorable Senadora señora Evelyn Matthei

El informe financiero emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 7 de mayo de 2002, señala que conforme lo establecen los artículos transitorios y según los plazos probables de aprobación del proyecto, los gastos son los siguientes:

El costo fiscal que representa este proyecto por un semestre del año 2002 es de M\$ 118.107 y M\$ 474.766 en régimen.

Agrega que el financiamiento del presente proyecto de ley para el año 2002 se efectuará con los recursos que consulta la ley de presupuestos en el ítem 25.33.338 de la Partida 22 Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República y, en lo que faltara, con cargo al ítem correspondiente de la Partida Tesoro Público.

En consecuencia, el proyecto de ley en informe no producirá desequilibrios presupuestarios ni incidirá negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

Inciso segundo, letra f)

Para agregar luego del punto y aparte (.), que pasa a ser coma(,), la frase “cuando le haya aportado financiamiento a sus programas.”.

Artículo 7º

a) Para reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“Mediante decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual deberá también llevar la firma del Ministro de Hacienda, se dictará el reglamento al que deberá sujetarse el modo de operar del Fondo señalado en el inciso anterior.”.

b) Para reemplazar en su inciso tercero, la palabra “guardará” por la expresión “se sujetará a”.

c) Para agregar como última oración del inciso sexto, la siguiente:

“Los convenios durarán hasta dos años, pudiendo renovarse.”

Artículo 12

Inciso tercero

Para agregar luego del punto y aparte (.), que pasa a ser coma(,), la expresión “de acuerdo a criterios objetivos.”.

Artículo 1º transitorio

Para reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 1º.- La dotación máxima de personal para el año 2002 será de 22 personas y, a partir del 1º de enero de 2003, se incrementará en 21 personas.”.

En virtud de las modificaciones indicadas con anterioridad, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Título I

Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que velará por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e indigencia, y el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

Para todos los efectos legales, llámase adulto mayor a toda persona que ha cumplido sesenta años.

Título II

Del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 2º.- Créase el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante el Servicio, como servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo 3º.- El Servicio se encargará de proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan.

En especial, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Estudiar y proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución.

b) Proponer, impulsar, coordinar, hacer seguimientos y evaluar programas específicos para el adulto mayor que se realicen a través de la Administración del Estado.

c) Incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento.

d) Fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad y promover la inserción social de los adultos mayores de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad.

e) Estimular la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas acciones que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor.

f) Prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con y sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad, **cuando le haya aportado financiamiento a sus programas.**

g) Desarrollar y mantener un sistema voluntario de información de carácter público relativo a los servicios que se presten al adulto mayor.

Para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior y para los demás efectos de esta ley, se establecerá un registro de personas naturales y

jurídicas que presten servicios remunerados y no remunerados a adultos mayores. El respectivo reglamento regulará la forma en que se confeccionará este registro.

En ningún caso la información contenida en el registro y difundida por el Servicio comprometerá la responsabilidad de éste.

h) Realizar, por sí o a través de terceros, programas de capacitación y difusión que tiendan a lograr el desarrollo integral del adulto mayor en sus distintas áreas y niveles.

i) Realizar, por sí o a través de terceros, estudios que tengan por objeto mantener un permanente diagnóstico sobre la diversidad de situaciones que caractericen al adulto mayor.

j) Vincularse con organismos nacionales e internacionales, y en general con toda institución o persona, cuyos objetivos se relacionen con las materias de su competencia, y celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

k) Incentivar la descentralización de las políticas sociales en favor del adulto mayor, a través de la participación activa en la gestión y aplicación de dichas políticas por los gobiernos regionales, provinciales y comunales.

l) Fomentar y promover la inserción del adulto mayor en el mundo del trabajo.

Título III

De la Organización del Servicio.

Artículo 4°.- La administración y dirección superior del Servicio corresponderán al Director Nacional, quien será el Jefe del Servicio y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Será funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Artículo 5°.- Serán funciones y atribuciones del Director Nacional:

a) Establecer la organización interna del Servicio y sus modificaciones, con la sola limitación de sujetarse a la planta del personal y a las dotaciones máximas que le sean fijadas;

b) Contratar personal, asignarle funciones y poner término a sus servicios, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

c) Solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios especializados de los distintos órganos o instituciones de la Administración del Estado;

d) Contratar, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, estudios técnicos relacionados con los objetivos del Servicio;

e) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente, directa o indirectamente, al cumplimiento del objeto y funciones del Servicio;

f) Preparar el programa anual de acción y el proyecto de presupuesto del Servicio y sus modificaciones;

g) Presidir el Comité Consultivo del Adulto Mayor que se establece en el artículo 6º, y

h) En general, ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha del Servicio.

Artículo 6º.- Existirá un Comité Consultivo del Adulto Mayor, que tendrá por objeto asesorar al Director Nacional en todo lo relativo a las acciones, planes y programas del Servicio sometidos a su consideración, realizar las sugerencias que estime convenientes, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración.

El Comité será presidido por el Director Nacional del Servicio y estará formado por siete académicos de universidades del Estado o reconocidas por éste, con amplia trayectoria en materias relativas al adulto mayor, y por cuatro personas provenientes de asociaciones de adultos mayores que se encuentren inscritas en un registro que para tal efecto llevará el Servicio; todos los cuales serán designados por el Presidente de la República y se mantendrán en sus cargos mientras cuenten con su confianza. Integrarán también el Comité cuatro representantes elegidos por las personas o instituciones inscritas en el registro a que se refiere la letra g) del artículo 3º, los que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del Comité no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

El Comité deberá sesionar a lo menos una vez al mes. Las demás materias relativas a su funcionamiento interno se determinarán en un reglamento. Sus acuerdos no serán obligatorios, sino que constituirán recomendaciones para el Director Nacional.

Título IV

Del Fondo Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 7º.- Créase un fondo concursable de financiamiento de iniciativas de apoyo directo al adulto mayor, el que será provisto con las donaciones y legados en dinero que para él acepte el Servicio y con los recursos que anualmente le asigne la ley de Presupuestos. Este fondo será administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Mediante decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual deberá también llevar la firma del Ministro de Hacienda, se dictará el reglamento al que deberá sujetarse el modo de operar del Fondo señalado en el inciso anterior.

El Servicio pondrá dichos recursos a disposición de cada una de las regiones a través de sus comités regionales, a los cuales se les transferirán directamente estos fondos, los que se asignarán a organizaciones de adultos mayores o a aquellas que trabajen con éstos y que postulen proyectos. La transferencia de fondos a cada región **se sujetará a** criterios de objetividad, tales como concentración de población adulta mayor, índices de pobreza y carencia de la población total, así como del grupo etáreo adulto mayor o nivel de asociatividad de adultos mayores a nivel regional.

A nivel de cada Región, la priorización de los proyectos deberá llevarse a cabo en conformidad a parámetros objetivos que consideren variables tales como número de beneficiarios, sustentabilidad en el tiempo de los proyectos presentados, capacidad de aprendizaje instalada, proyectos cuyos objetivos

tiendan a fomentar la gestión de las organizaciones de adultos mayores, la asociatividad de éstos, la intersectorialidad entre los diversos servicios u organismos del lugar en que el proyecto se desarrollará. Con todo, cada Comité Regional para el Adulto Mayor podrá fijar criterios objetivos de selección de proyectos de acuerdo con su realidad regional, compatibles con los anteriormente señalados.

La selección definitiva de los proyectos la realizará cada Comité Regional para el Adulto Mayor, de acuerdo con el reglamento dictado al efecto.

Sin perjuicio de la concursabilidad de los recursos del Fondo Nacional del Adulto Mayor, cuando se trate de actividades permanentes de mantención, apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados, desarrolladas por instituciones públicas, entre ellas las municipalidades, o privadas, sin fines de lucro, que dispongan de la infraestructura y personal necesario para el adecuado cumplimiento de dichas actividades o funciones, tales instituciones podrán ser objeto de financiamiento directo por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, con cargo a recursos consultados en el Fondo Nacional del Adulto Mayor, a través de convenios entre dicho Servicio y la institución beneficiaria. En ningún caso con estos convenios se podrá comprometer anualmente más de un tercio de los recursos del Fondo asignados a las regiones. **Los convenios durarán hasta dos años, pudiendo renovarse.**

Las instituciones beneficiarias de financiamiento directo, deberán estar previamente registradas en una categoría especial en el registro indicado en la letra g) del artículo 3° de esta ley, debiendo un reglamento regular la forma y requisitos para la inspección en dicha categoría, un sistema de evaluación periódica de desempeño de las instituciones y de suspensión o eliminación del registro.

Las donaciones o legados que por voluntad del donante o causante, respectivamente, se destinen al fondo concursable o a otros fines específicos que aquéllos dispongan no estarán afectos a la limitación consignada al final del inciso sexto de este artículo.

Título V

Del patrimonio.

Artículo 8°.- El patrimonio del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y, en especial, por:

a) Los aportes que anualmente le asigne la ley de Presupuestos;

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título;

c) Los aportes de cooperación nacionales e internacionales, que reciba para el desarrollo de sus actividades, a cualquier título;

d) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Servicio, y

e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios.

Las donaciones a que se refiere esta ley no requerirán del trámite de insinuación judicial dispuesto por el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley 16.271.

Título VI

Del personal

Artículo 9°.- Fijase la siguiente planta del personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor:

PLANTAS/CARGOS	GRADO EUR.	NUMERO
Director Nacional	2	1

Planta de Directivos.

Jefe de Departamento	3	3
----------------------	---	---

Planta de Profesionales.

Profesionales	4	4
---------------	---	---

Profesionales	5	4
---------------	---	---

Profesionales	6	4
---------------	---	---

Profesionales	7	2
---------------	---	---

Profesionales	8	2
---------------	---	---

Planta Administrativos.

Administrativos	11	3
-----------------	----	---

Administrativos	12	8
-----------------	----	---

Administrativos	13	6
-----------------	----	---

Administrativos	14	4
-----------------	----	---

Planta Auxiliares.

Auxiliar	19	1
----------	----	---

Auxiliar	20	1
----------	----	---

TOTAL PLANTA		43
--------------	--	----

Artículo 10.- Sin perjuicio de los requisitos generales de ingreso a la Administración del Estado, establécense los siguientes requisitos especiales de ingreso y promoción en los cargos de la planta contenida en el artículo precedente.

I. CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA

Director Nacional

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de cinco años en cargos directivos, o especialización en temas de geriatría o gerontología social.

Jefes de Departamento

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Tener estudios de especialización en el área de la gerontología social o trabajo directo con los adultos mayores durante, a lo menos, tres años.

II. CARGOS DE CARRERA

Profesionales de grados 4° y 5°

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de tres años.

Profesionales de grados 6°, 7° y 8°

- Título profesional universitario de una carrera de, a lo menos, ocho semestres, otorgado por una universidad del Estado o por una universidad o instituto profesional reconocida por éste.

- Experiencia laboral de dos años.

Administrativos

- Licencia de Educación Media.

- Curso de técnicas administrativas o de procesamiento de información.

Auxiliares

- Licencia de Educación Básica.

Artículo 11.- El personal del Servicio Nacional del Adulto Mayor estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo, ley N° 18.834, y, en materia de remuneraciones, se regirá por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Artículo 12.- Créanse los Comités Regionales para el Adulto Mayor, en adelante los Comités, como órganos encargados de realizar todas aquellas acciones encomendadas por el Servicio tendientes a la implementación de la política nacional del adulto mayor, administrar, de acuerdo al Reglamento, el Fondo Concursable para el Adulto Mayor, y los demás recursos que le sean donados o legados para fines específicos y asesorar al Intendente en la promoción y aplicación a nivel regional de los planes y programas que beneficien al adulto mayor.

Los Comités serán presididos por el Secretario Regional Ministerial que nombre el Intendente y estarán integrados, además, por los Secretarios Regionales Ministeriales que el Intendente designe.

Asimismo, se integrarán a los Comités los representantes de las municipalidades y de las organizaciones civiles de la región que presten servicios o realicen trabajos directos con los adultos mayores. El mecanismo y porcentaje de representación será determinado por el Intendente, **de acuerdo a criterios objetivos.**

En todo lo demás, los Comités se regirán por el Reglamento.

Título VII

Otras disposiciones.

Artículo 13.- El Servicio Nacional del Adulto Mayor se regirá por la ley de Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias, y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad a la ley N° 10.336.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de las funciones del Servicio, el Director Nacional podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado y de las municipalidades, la información

y antecedentes que estime necesarios relacionados con materias propias de sus respectivas esferas de competencia, que digan relación con las del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Será obligatorio para los referidos ministerios, servicios y organismos proporcionar oportuna y debidamente la información y antecedentes requeridos. En caso de que hubiere que reiterar la solicitud sin que exista nuevamente respuesta, el incumplimiento deberá resolverse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley N° 18.575.

Artículo 15.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley que serán expedidos por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y suscritos también por el Ministro de Hacienda, traspase al Servicio Nacional del Adulto Mayor, en número no superior a 13, mediante nombramiento o encasillamiento y sin solución de continuidad, para funciones específicas en los comités regionales, mencionados en el artículo 12, a personal de planta administrativa, en los grados 12 - 13 y 14, o a contrata de servicios o instituciones regidos por las disposiciones de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

Para la finalidad señalada en el inciso anterior, deberá abrirse un proceso de postulación y selección para los funcionarios interesados en ingresar al Servicio Nacional del Adulto Mayor. En caso que, después de efectuado dicho proceso, quedaren cargos vacantes, se llamará a concurso de acuerdo a la normativa establecida al efecto por el Estatuto Administrativo.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República podrá modificar las plantas y dotaciones de los servicios o instituciones señalados en el inciso primero de este artículo, sin que pueda incrementar su dotación máxima.

Los cargos de planta que queden vacantes en razón del traslado de quienes los estuvieren sirviendo, se suprimirán de pleno derecho en la planta del servicio o institución respectiva, transfiriéndose los recursos financieros que se liberen por este hecho al presupuesto del Servicio Nacional del Adulto Mayor, modificándose las asignaciones presupuestarias que proceda.

El personal que actualmente ocupe un cargo en extinción, adscrito a la planta de alguna de las entidades señaladas en los incisos anteriores por aplicación del derecho establecido en el artículo 2º transitorio de la ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación en el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Los trasposos de personal que se dispongan no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de relación laboral.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de

remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositividad que la de las remuneraciones contempladas en ella.

El personal que se traspase al Servicio en virtud de este artículo conservará el número de bienes que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- La dotación máxima de personal para el año 2002 será de 22 personas y, a partir del 1° de enero de 2003, se incrementará en 21 personas.

Artículo 2°.- El Presidente de la República nombrará al Director Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor dentro de los treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta ley, quien asumirá de inmediato sus funciones.

El Director Nacional, dentro del plazo de sesenta días contado desde su nombramiento, llamará a concurso público para proveer los cargos de carrera de la planta del Servicio.

Artículo 3º.- Las funciones que desarrolla actualmente el Comité del Adulto Mayor, pasarán a ser ejercidas por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, que será su sucesor y continuador legal.

Artículo 4º.- El gasto fiscal que represente esta ley, durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo al traspaso de los recursos financieros destinados al Comité del Adulto Mayor en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y a la transferencia de recursos financieros a que se refiere el inciso cuarto del artículo 15 de esta ley, y en lo que no alcanzare, con la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria Tesoro Público del Presupuesto anual del Sector Público de la Nación para dicho año.

El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, con la asignaciones presupuestarias señaladas precedentemente, creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto del Servicio Nacional del Adulto Mayor.”.

- - -

Acordado en sesiones realizadas el día 8 de mayo de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Gazmuri (Presidente accidental), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger y José García; el 19 de junio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger y José García; y el día 3 de julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señor Carlos Ominami (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y José García.

Sala de la Comisión, a 5 de julio de 2002.

FDO): CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE

Secretario de la Comisión de Hacienda

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE
DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE ESTABLECE
NUEVAS NORMAS PARA LA REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS
PROVENIENTES DEL CRÉDITO SOLIDARIO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
(2964-04)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa se ha hecho presente la calificación de urgencia con carácter de “simple”.

Asistieron a la sesión que la Comisión dedicó a este asunto, en representación del Ejecutivo, los siguientes personeros:

- Por el Ministerio de Educación, la Ministra del ramo, doña Mariana Aylwin, la Jefa de la División de Educación Superior, doña Pilar Armanet, y el Jefe del Departamento Jurídico, don Luis Villarroel.

- Por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el analista sectorial don José Espinoza.

Cabe hacer presente, que la Comisión discutió en general esta iniciativa legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento de la Corporación.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Según el Ejecutivo, son los siguientes:

1) Mejorar la recuperación de los fondos entregados por concepto de crédito solidario universitario.

2) Establecer un sistema de reprogramación de las deudas vencidas de crédito solidario, a fin de favorecer su recuperación.

3) Contemplar nuevos mecanismos de cobro de las deudas, que, a juicio del Gobierno, deberían facilitar y mejorar la recuperación de los créditos.

ANTECEDENTES

1.- Fundamentos de la iniciativa

Al fundar el proyecto en análisis, el Ejecutivo destaca que, en los últimos diez años, se ha duplicado la matrícula en educación superior, lo cual ha implicado incrementar significativamente la cobertura en este nivel de enseñanza. Ejemplifica lo anterior informando que, en lo que concierne a las universidades del Consejo de Rectores, entre 1990 y 2000 la matrícula ha pasado de ciento catorce mil quinientos noventa y un estudiantes a doscientos mil setecientos setenta y dos.

Si bien este aumento de cobertura es positivo, agrega, por su impacto en los índices de personas calificadas que contribuirán al desarrollo económico y social del país, supone un desafío considerable para el Estado, dada la responsabilidad que le asiste en orden a garantizar a todos los jóvenes con talento el acceso a la educación superior.

Enseguida, el Ejecutivo hace presente que este tipo de

educación constituye, también, una importante inversión personal para los alumnos, en cuanto deben contribuir a pagar su costo.

En Chile, señala, el salario promedio de los trabajadores con educación universitaria completa es aproximadamente cuatro veces superior a los egresados de la educación secundaria. Esta brecha, argumenta, es uno de los factores que determinan la desigual distribución de ingresos existente en el país y justifica cobrar a los beneficiarios, al menos en parte, el costo de la educación superior.

Sobre el particular, recuerda que el sistema de crédito solidario establecido por la ley N° 19.287 se sustenta en la responsabilidad personal y social de los profesionales de cumplir con su obligación de pagar el préstamo recibido, para contribuir a que la futuras generaciones puedan recibir el apoyo que requieren para pagar sus estudios.

En razón de lo expuesto, se hace necesario, a juicio del Gobierno, establecer mecanismos para evitar que los profesionales que pueden pagar no lo hagan, o falseen sus remuneraciones efectivas para pagar menos, reduciéndose el no pago exclusivamente a la contingencia de sus ingresos económicos.

En ese sentido, prosigue, el sistema estructurado en la citada ley genera diversas dificultades para la adecuada recuperación de los créditos, a causa de los cuales existe, en la actualidad, una alta tasa de morosidad en la materia. Ello, indicó, porque las condiciones de cobranza que la ley impone a los créditos vencidos son tan gravosas que, en la práctica, se genera una situación de imposibilidad de pago por parte de los deudores.

El Gobierno advierte que la actual expansión de la demanda por crédito ha generado problemas fiscales, lo cual, resulta contradictorio en un sistema caracterizado por la circunstancia de que son los beneficiarios quienes financian los estudios superiores.

Así, expresa que la tasa de recuperación de crédito solidario alcanza los \$25.000 millones, que representan un promedio de casi 50% del total de recursos entregados por este concepto. El Ejecutivo concluye que si el promedio de los créditos asignados a los alumnos de las universidades del Consejo de Rectores asciende a \$900.000, entonces por cada \$1.000 millones recuperados sería posible entregar más de mil nuevos créditos.

En lo que concierne a la reprogramación de deudas vencidas, que operará por un lapso limitado, el Ejecutivo comenta que tendrá por objeto reincorporar a los deudores al sistema general de la ley N° 19.287, lo que permitirá considerar la contingencia de sus ingresos para determinar la cuota anual a pagar. Lo dicho implica incorporar elementos de equidad, pues el reembolso del crédito, como sostiene el Mensaje, significa una igual carga relativa para cada deudor.

Finalmente, en relación con las deudas reprogramadas, se refiere a la necesidad de precaver las dificultades de cobro que enfrentan las

instituciones de educación superior al aplicar las disposiciones de la ley N° 19.287. Al efecto, se consideran dos nuevas alternativas de cobro al deudor: el descuento de las cuotas de crédito de sus remuneraciones, y la retención de los montos impagos de crédito, por parte de la Tesorería General de la República, de la devolución de impuestos que le corresponda.

2.- Legales

a) La ley N° 19.287, que modifica la ley N° 18.591 y establece normas sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario.

b) El artículo 58, inciso segundo, del Código del Trabajo.

c) El artículo 91, inciso segundo, de la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo.

d) El artículo 6° de la ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica.

e) La ley N° 17.322, que establece normas para cobranza judicial de imposiciones, aportes y multas en los institutos de previsión.

f) El artículo 35, inciso segundo, del Código Tributario.

g) La ley N° 18.591, que fija normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y de personal.

h) El decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, de 1981, que fija normas sobre financiamiento de las universidades.

3.- Informe financiero

En este documento, emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se señala que el proyecto de ley en análisis no representa mayor gasto fiscal para el presente año ni para los venideros.

4.- Estructura del proyecto

La iniciativa legal que ha ocupado a vuestra Comisión consta de diez artículos, que a continuación se describen sumariamente.

El artículo 1° permite a los deudores de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario en mora al 31 de diciembre de 2001, acogerse a las condiciones de pago señaladas en la ley N° 19.287 y a las que se establecen en el proyecto.

El artículo 2° exige a los deudores que deseen acogerse a los beneficios del proyecto, manifestarlo al administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario respectivo, dentro del plazo que indica.

El artículo 3° establece la forma de calcular el saldo deudor de los solicitantes.

El artículo 4° se refiere a la notificación de los saldos determinados, al plazo para celebrar el convenio de reprogramación, a la obligación de pagar, al momento del convenio, el 10% de la deuda, y a la suscripción del respectivo pagaré.

Además, impone al deudor el deber de otorgar un mandato especial e irrevocable que faculte al administrador del Fondo para requerir del empleador deducir de la remuneración correspondiente el monto de las cuotas acordadas.

Por último, limita dichos descuentos a los montos establecidos en los artículos 58, inciso segundo, del Código del Trabajo, y 91, inciso segundo, de la ley N° 18.834, según el caso.

El artículo 5° regula el caso en que el 5% del total de los ingresos obtenidos por el deudor en el año inmediatamente anterior, sea inferior al valor de la cuota anual. En tal evento, el deudor sólo pagará el monto equivalente al 5%.

El artículo 6° regula el descuento que de las remuneraciones del deudor deberá hacer el empleador de las cuotas pactadas.

Enseguida, alude al caso en que no se descuenten las cuotas, habiendo sido el empleador requerido para ello, establece los efectos que derivan de este incumplimiento, y hace aplicables las normas sobre pago y cobro de cotizaciones previsionales de la ley N° 17.322.

El artículo 7° faculta a la Tesorería General de la República para retener las cantidades impagas de la devolución de impuestos a la renta que le corresponda anualmente a los deudores.

Añade que los dineros retenidos serán pagados a los contribuyentes cuando acrediten haber solucionado el monto vencido.

El artículo 8° exime de la aplicación del artículo 35, inciso segundo, del Código Tributario, a la información relativa a los ingresos de los deudores, pero sólo respecto del administrador del Fondo.

El artículo 9° define el momento en que comenzará el pago de las cuotas anuales convenidas, esto es, en el año calendario siguiente al de la suscripción del pagaré. Además, declara aplicables para el pago las normas de la ley N° 19.287.

El artículo 10 se refiere al reglamento de esta ley, que será suscrito por los Ministros de Educación y de Hacienda.

DISCUSIÓN GENERAL

Con motivo del debate acerca de la idea de legislar en la materia, la Comisión escuchó a la señora Ministra de Educación y a la señora Jefa de la División de Educación Superior.

La señora Ministra, al iniciar su exposición, comentó que el gasto público en educación el año 2000 alcanzó a \$1.516.000 millones, cantidad que representa un 4,2% del Producto Interno Bruto. De dicha suma, \$226.283 millones se destinan a educación superior e investigación, según antecedentes contenidos en el compendio estadístico del Ministerio del ramo.

En cuanto a las ayudas estudiantiles, precisó que, en el presente año, se estima un total de colocaciones por concepto de crédito universitario y de las denominadas “Becas Mineduc” que asciende a \$95.428 millones, de los cuales aproximadamente \$58.000 millones corresponden a aporte fiscal.

La evolución que han experimentado tales ayudas estudiantiles, agregó, entre 1999 y 2002, en moneda del mismo valor, se desglosa como sigue:

Fuentes	1999	2000	2001	2002
Fondos	32.947.211	41.107.885	42.745.533	46.055.533

solidarios	miles	miles	miles	miles
Becas	12.715.712	12.245.103	11.823.111	11.823.111
Mineduc	miles	miles	miles	miles
Recuperacion es	22.696.442	23.834.469	25.648.641	25.617.463
	miles	miles	miles	miles
Aportes propios	5.064.940	7.065.230	12.916.430	11.932.145
	miles	miles	miles	miles
TOTAL	73.424.304	84.252.688	93.133.716	95.428.253
	miles	miles	miles	miles

Enseguida, la señora Ministra hizo un breve resumen de los principales hitos que han caracterizado, en los últimos veinte años, la historia de los recursos que el Estado entrega para contribuir al financiamiento de los estudios de educación superior.

Así, recordó que fue el decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Educación, de 1981, el que, en su Título II, creó el llamado “crédito fiscal universitario”, que era asignado por la Dirección de Presupuestos a partir de listados que remitían las instituciones. Expresó que la deuda era contraída directamente con la Tesorería General de la República, tenía un 1% de interés y se pagaba en diez cuotas anuales y sucesivas, al cabo de dos años de no haberse matriculado el deudor en alguna de las universidades que perciben Aporte Fiscal Directo, agrupadas en el Consejo de Rectores.

Posteriormente, indicó, en 1986, se dictó la ley N° 18.591, que estableció los Fondos de Crédito Universitario para cada una de las instituciones de educación superior que, a la

fecha de su publicación, recibían Aporte Fiscal Directo, lo que significó delegar en las propias casas de estudio la facultad y la responsabilidad de cobrar los créditos. Con tal objeto, precisó, dichas entidades estructuraron los órganos administrativos pertinentes. Sin embargo, añadió, las condiciones crediticias no variaron y tampoco mejoró la tasa de recuperación de los créditos, que era baja.

En 1991, prosiguió, se dictó la ley N° 19.083, que permitió renegociar las deudas, consolidándolas, y otorgó a los deudores morosos la oportunidad de regularizar su cancelación mediante una reprogramación a diez años, pagando sólo el 5% del ingreso. Agregó que esta figura sentó el precedente de los “créditos contingentes al ingreso”, que implica en los hechos que el deudor paga cuándo y en la proporción que puede. Además, explicó, el Estado se comprometió a compensar anualmente a las universidades con el 32,5% de los saldos condonados de las cuotas, para paliar la pérdida patrimonial que sufrirían por la aplicación de este beneficio.

Hizo presente que, entre 1991 y 2000, se entregaron casi \$6.000 millones por concepto de condonación, lo cual supone que fueron condonados aproximadamente \$18.000 millones. A modo de ejemplo, señaló, sólo en la Universidad de Chile renegociaron cuatro mil doscientos setenta y ocho deudores por un total de \$7.500 millones. En todo caso, agregó, actualmente el Ministerio del ramo se encuentra evaluando el cumplimiento del citado cuerpo legal.

Expresó que, en 1994, fue publicada la ley N° 19.287, que modificó la ley N° 18.591 y creó los Fondos Solidarios de Crédito Universitario. En lo sustancial, precisó, esta ley

establece un interés del 2% anual, contingencia de 5% sobre el ingreso del deudor, la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros, el carácter inembargable de los Fondos y la facultad de los administradores de corroborar, en forma reservada, los datos socioeconómicos de los deudores con el Servicio de Impuestos Internos y las Administradoras de Fondos de Pensiones.

El sistema de la ley N° 19.287, declaró, se ha constituido en pieza fundamental de la política de equidad del Gobierno en materia de financiamiento de estudios de educación superior. Graficó lo dicho afirmando que en el año 2002 el aporte fiscal para este crédito es de \$46.056 millones, y se estima una recuperación de alrededor de \$25.000 millones. Esta recuperación, argumentó, que es factible incrementar, permite dar crédito a casi treinta y cinco mil estudiantes.

Consultada la señora Jefa de la División de Educación Superior en relación con mecanismos que faciliten el procedimiento de recuperación, sostuvo que el Ministerio en conjunto con diversas universidades y el Consejo de Rectores han analizado el asunto y coincidido en dos aspectos susceptibles de ser mejorados, a saber:

- La entrega de instrumentos jurídicos eficientes a los administradores de Fondos Solidarios que garanticen esa recuperación. Así, por ejemplo, la posibilidad de descontar por planilla de las remuneraciones del deudor las cuotas de crédito y la de retener éstas de la devolución de impuestos, cuando fuera el caso, mediante excepciones al secreto tributario.

- La opción de otorgar a los deudores en mora la posibilidad de reintegrarse al sistema y reprogramar sus créditos. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 19.287, el deudor que no acredita oportunamente sus ingresos está obligado a pagar el doble de una cuota anual o el 20% del saldo total de la deuda. Por su parte, el artículo 15 establece un interés penal de 1,5% por cada mes o fracción de mes en que se retrase su cumplimiento. Ambos artículos, indicó la personera de Gobierno, encarecen las cuotas del deudor, lo que dificulta finalmente reintegrarlo al sistema. Precizando este punto, agregó que una cuota anual corresponde a un duodécimo del total de la deuda, por lo que el doble de una cuota significa pagar de una sola vez el arancel de dos años.

En ese contexto, explicó la señora Ministra, el proyecto de ley que se somete a consideración del Honorable Congreso Nacional propone una reprogramación que consolide la deuda y los intereses y la reprogreme a diez años, manteniendo la contingencia al ingreso en un 5%.

Requerida nuevamente la señora Jefa de la División de Educación Superior, por los Honorables señores Senadores, acerca de si el proyecto implica alguna clase de condonación, contestó que con él no se pretende condonar ni capital ni intereses, entre otras razones porque se trata de un crédito vinculado a la capacidad de pago del deudor, con una tasa de interés de sólo 2%. En esas condiciones, explicó, el crédito tiene un componente que involucra un alto subsidio público. En efecto, dijo, si se consideran dichas condiciones, el estudiante que recibe 100% de crédito en rigor percibe un subsidio que equivale al 44% del valor real de su arancel universitario.

Consultada por el estado actual de la cartera de deuda derivada de créditos universitarios, señaló que, incluidas las veinticinco universidades del Consejo de Rectores, en el año 2000 llegó a un total de activos ascendente a \$515.615 millones, que corresponden a 18.681.713 Unidades Tributarias Mensuales, esto es, dos y media veces el presupuesto anual de los aportes fiscales a la educación superior.

Con todo, advirtió, la forma más concreta de medir el total de la cartera consiste en efectuar un inventario “físico” de los pagarés de deuda existentes en cada universidad, cuestión que se ha tornado complicada porque existen universidades que no han llevado un registro ordenado de estos documentos. Al año 2000, añadió, se observan recuperaciones por \$21.125 millones, con un crecimiento del 29% desde 1997. Manifestó que, al hacer un cálculo sencillo relativo a lo recuperado en el citado año multiplicado por 12, resulta una cifra de \$253.511 millones, esto es, que si se continúa con el actual nivel de recuperación se habrá perdido en ese lapso una suma que se traduce en la mitad del valor de la cartera.

En lo que concierne al número de beneficiados con crédito, expresó que los \$21.125 millones de recuperación anual permiten dar crédito a aproximadamente treinta y cinco mil estudiantes cada año, por lo que si fuera posible recuperar el 100% de las colocaciones se financiarían los estudios de setenta y cinco mil alumnos. Agregó que esta circunstancia justifica que tanto el Ministerio de Educación, cuanto el Consejo de Rectores, estén permanentemente preocupados de este tema, proponiendo, entre otras medidas, normas legales, cooperación con organismos públicos (como el Servicio de Impuestos Internos), diseño de programas informáticos, capacitación de personal, contratación de empresas de cobranza, estudios y asesorías e intercambio de experiencias exitosas. Hizo presente, la

representante del Ejecutivo, que no puede olvidarse que el sistema de educación superior se halla en un fuerte proceso de expansión, lo que incidirá en que más personas accederán al mismo aumentando la presión sobre los mecanismos de financiamiento de estudios.

Considerado el asunto de manera global, dijo que más del 50% de los vencimientos del año 2000 se concentra en las Universidades de Chile, de Concepción, Santiago de Chile y Católica de Chile, con porcentajes de 19,7%, 13,3%, 10,7% y 10,2%, respectivamente. No obstante, añadió, aunque en el total de la cartera estas universidades también concentran la mayor proporción, ésta llega sólo al 41%, lo cual se entiende por la madurez de las carteras de estas instituciones. En otras palabras, aclaró, en las mencionadas instituciones se verifica una mayor cantidad de deudores que ya están en etapa de pago de sus préstamos, y eso es coherente pues al crearse el sistema de crédito esas universidades ya habían alcanzado una matrícula destacada.

Respecto de la recuperación “por carreras”, la señora Jefa de la División de Educación Superior sostuvo que, sin ser concluyentes, se puede pensar que los índices de recuperación dependen de la universidad que se analice y de la carrera que se utilice de referente. Por ejemplo, dijo, en la Universidad de Santiago de Chile se observa un promedio de recuperación por carrera de entre 4% y 5%. Expresó que resulta evidente, en este estudio, la diferencia entre Licenciatura en Educación, mención Historia y Geografía, con promedios de recuperación decrecientes entre 5,7% y 2,4%, y Licenciatura en Educación, mención Matemáticas y Computación, con tasas entre 7,5% y 10,9%.

La personera de Gobierno argumentó que no es extraño que carreras de distinta rentabilidad demuestren un grado diverso de recuperación, lo que es una característica de los créditos contingentes al ingreso del deudor. Lo grave, insistió, es que la baja recuperación se produzca por el hecho de que el deudor deliberadamente no pague sus obligaciones económicas, puesto que el sistema se basa en la posibilidad de reciclar los recursos estatales invertidos en educación. Manifestó que en el caso de Licenciatura en Historia cabría determinar cuál es la razón para que en circunstancias de crecimiento de la cartera decrezca la recuperación.

Finalizó comentando que una adecuada evaluación del fenómeno descrito podría contribuir a que la universidad adoptara medidas para revertirlo, tales como, hacer más eficientes los mecanismos de cobranza o la readecuación de la malla curricular o el régimen de estudios.

Por último, manifestó que el Gobierno se ha propuesto como meta que el Estado pueda garantizar el financiamiento de los estudios a todos los egresados de enseñanza media talentosos que postulen a la educación superior, y que pertenezcan al primer y segundo quintil de la población.

Consultadas ambas personeras respecto a eventuales iniciativas legales que se aboquen de manera integral al sistema de financiamiento de la educación superior, a diferencia del proyecto en análisis que se refiere a un tema acotado, informaron que el Ejecutivo se encuentra estudiando una modificación sustancial que en la actualidad se revisa en sus aspectos de detalle.

Luego de un intercambio de ideas en la materia, la Comisión coincidió en la conveniencia de acoger favorablemente este proyecto, con el objeto de dar una pronta respuesta legislativa a la alta morosidad que se advierte en relación con el crédito universitario, en el entendido de que en el futuro deberá discutirse una nueva iniciativa que regule globalmente el problema del financiamiento de la educación superior.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Boeninger, Larrain, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

En mérito de lo anterior, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de proponeros que aprobéis en general el proyecto de ley en informe.

Cabe consignar que se adjuntan a este informe cuadros comparativos por universidad, que dan cuenta de las colocaciones que, por concepto de cartera de crédito universitario, se observan en los años 2001 y 2002.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

A modo ilustrativo, el texto del proyecto de ley, propuesto en el Mensaje del Ejecutivo, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Los deudores de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario, en adelante "los deudores", que se encontraren en mora al 31 de diciembre del 2001, podrán acogerse a las condiciones de pago señaladas en la ley N° 19.287 y a las que se establecen en la presente ley.

Artículo 2º.- Los deudores que deseen acogerse a los beneficios de esta ley, deberán manifestarlo al administrador del Fondo Solidario de Crédito Universitario respectivo, en adelante "el administrador", dentro de los 30 días siguientes contados desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento a que se refiere el artículo 10.

Artículo 3º.- El administrador procederá a determinar el saldo deudor de los solicitantes, para lo cual procederá a calcular las cuotas adeudadas, vencidas y por vencer, con la totalidad de los intereses moratorios que correspondan, las que serán consolidadas al 31 de diciembre de 2001, estableciéndose un nuevo saldo deudor expresado en unidades tributarias mensuales, de acuerdo al valor que dicha unidad tenga en el mes en que se efectúe el cálculo.

Artículo 4°.- Determinados los saldos, el administrador notificará a cada deudor, personalmente o por medio de carta certificada, el nuevo monto de su deuda. Para estos efectos, la notificación por medio de carta certificada, se entenderá efectuada al tercer día hábil desde la fecha de envío de dicha carta.

Dentro del plazo de 30 días, a contar de la notificación del monto antes señalado, el deudor deberá convenir con el administrador el número de cuotas en que pagará su saldo.

En el momento de convenir el número de cuotas, el deudor deberá proceder al pago de una suma equivalente al 10% de la deuda y suscribir un pagaré que dé cuenta de la nueva deuda. El saldo se pagará en hasta 10 cuotas anuales iguales y sucesivas, expresadas en unidades tributarias mensuales.

Al momento de suscribir el pagaré a que se refiere el inciso anterior, el deudor deberá otorgar un mandato, especial e irrevocable, facultando al administrador para requerir de su empleador, la deducción de su remuneración el monto de las cuotas del crédito que hubiere acordado con el administrador.

Dichos descuentos deberán ajustarse a los límites establecidos para estos efectos en los artículos 58, inciso segundo, del Código del Trabajo, y 91, inciso segundo, de la ley N° 18.834, según el caso.

Artículo 5°.- Cuando el 5% del total de los ingresos que el deudor haya obtenido en el año inmediatamente anterior, calculados en la forma establecida en el inciso primero del

artículo 8° de la ley N° 19.287, resulte inferior al valor de la cuota anual pactada en conformidad al artículo 4° de esta ley, el deudor sólo estará obligado a pagar en ese año el monto equivalente a dicho 5%.

Artículo 6°.- Los empleadores de los beneficiarios de créditos repactados en conformidad con las normas de esta ley, deberán, a solicitud escrita del administrador respectivo, descontar de las remuneraciones de dichos beneficiarios las cuotas correspondientes al pago de créditos solidarios universitarios, dentro de los términos señalados en el inciso final del artículo 4°.

Si el empleador no efectuare el descuento correspondiente, habiendo sido requerido para ello en razón del inciso anterior, o, habiéndolo efectuado, no enterare los fondos a la institución acreedora correspondiente, las sumas respectivas se reajustarán considerando la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor del período comprendido entre el mes que antecede al anterior a aquél en que debió efectuarse el pago y el mes que antecede al mes anterior a aquél en que efectivamente se realice. Además, deberá pagar a esta última, una suma equivalente a una unidad de fomento por cada mes en que no efectúe el descuento.

Por cada día de atraso, las sumas reajustadas devengarán un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a que se refiere el artículo 6° de la Ley N°18.010, aumentado en un 20%. Con todo, a contar de los noventa días de atraso, la tasa antes referida se aumentará en un 50%.

Las cantidades que resulten de la aplicación de los incisos anteriores se imputarán al saldo del crédito adeudado por el trabajador, cuando se produzca el pago respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones acreedoras deberán perseguir del empleador el pago de las retenciones que no se hubieren enterado, incluido los reajustes e intereses que correspondan, conforme con las normas sobre pago y cobro de cotizaciones previsionales contenidas en la ley N° 17.322, gozando de igual preferencia que éstas.

Artículo 7°.- La Tesorería General de la República estará facultada para retener, de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente a los deudores de crédito solidario, los montos que se encontraren impagos según lo informado por el respectivo administrador, en la forma que establezca el reglamento.

Los dineros que por este concepto retenga la Tesorería General de la República, deberán ser pagados a los contribuyentes en la oportunidad que el deudor acredite que ha solucionado el monto vencido y no pagado por concepto de crédito universitario, certificado por el respectivo administrador.

Artículo 8°.- Para efectos de la acreditación de los ingresos a que se refiere el artículo 9° de la ley N° 19.287, lo dispuesto en el artículo 35, inciso segundo del Código Tributario, no será aplicable a la información relativa a los ingresos de los deudores de los créditos solidarios, pero sólo para el administrador respectivo. Esta excepción únicamente regirá respecto de la materia expresada.

Artículo 9°.- El pago de las cuotas anuales correspondientes se iniciará en el año calendario siguiente al de la suscripción del pagaré mencionado en el artículo 4° de esta ley.

Para efectos del pago, se aplicarán íntegramente las normas de la ley N° 19.287, con las modificaciones que se introducen por el presente texto legal.

Artículo 10.- Un reglamento, emanado del Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, deberá establecer normas necesarias para la aplicación de esta ley."

Acordado en sesión celebrada el día 3 de julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Edgardo Boeninger Kausel, Hernán Larraín Fernández, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 2002.

(FDO): Sergio Gamonal Contreras

Secretario de la Comisión

**MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES LARRAÍN Y
ROMERO, MEDIANTE LA CUAL INICIAN UN PROYECTO DE ACUERDO QUE
MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SENADO CON LA FINALIDAD DE CREAR
EL COMITÉ DE NORMAS DE ACCIÓN PARLAMENTARIA (S 620-09)**

Honorable Senado:

Nos permitimos presentar a la consideración de; H. Senado un Proyecto de Acuerdo que agregue un Título XVI nuevo al Reglamento de la Corporación, para crear un Comité de Normas de Acción Parlamentaria, para establecer su composición, determinar sus atribuciones, fijar el quórum para sesionar y adoptar los acuerdos y recomendaciones que correspondan.

La idea central de esta Moción descansa en la necesidad que exista la mayor transparencia y la mas eficaz participación de todos los integrantes del H. Senado, contando con un Comité que pueda estudiar y proponer las iniciativas o cambios normativos necesarios para el mejor trabajo interno de la Corporación, dándole mas eficiencia a la actividad que se desarrolla, aprovechando del mejor modo las capacidades de que se disponen y por otra, que vele por el prestigio y la imagen pública de la Corporación.

A lo largo de estos años se han ido planteando y recogiendo diversas iniciativas para mejorar el trabajo del Senado y es así como en los últimos tiempos se han venido perfeccionando procedimientos para el mejor desarrollo del mismo a través de la incorporación de modernas tecnologías que han mejorado ostensiblemente la transparencia en el trabajo legislativo, facilitando la presentación de indicaciones, permitiendo una mejor participación, además de conocer las distintas alternativas y desarrollo del trabajo que se ejecuta , lo que sin duda ha mejorado el conocimiento que se debe tener sobre nuestra actividad.

Es indispensable, al mismo tiempo, mejorar el procedimiento, tanto en Comisiones, como en la Sala y en particular respecto del mejor aprovechamiento del potencial de trabajo con que se cuenta, a fin de evitar que solo en algunas instancias el trabajo se concentre en algunas Comisiones y en unos pocos integrantes, posibilitando de este modo que haya un mejor aprovechamiento de las capacidades, tanto de los Parlamentarios, como de sus asesores. En este último aspecto, parece importante, tal vez examinar una mejor participación de los asesores en especial en las Comisiones.

Igualmente, se hace cada vez mas necesario que la imagen de la Corporación sea adecuadamente proyectada por los medios de comunicación social y que ellos tengan a su vez la posibilidad de conocer de su acción, sin que aparezca la idea que no existe la debida claridad y transparencia en la estructura de trabajo de nuestra Corporación.

A su vez es muy importante apoyar la acción de las Mesas de la Corporación, a través de una instancia esencialmente asesora de éstas, por medio de la creación de una Comisión regular y permanente del Senado, que tenga a su cargo revisar periódicamente la imagen

publica que se proyecte, a fin de posibilitar una contribución continua, renovada y auténtica, tal como lo exige la adecuada percepción de la ciudadanía hacia nuestra Corporación.

La Constitución Política de la República contiene normas sobre inhabilidades, incompatibilidades o causales de cesaciones del cargo, para lo cual el Tribunal Constitucional tiene plena competencia. Sin embargo existen situaciones que no se encuentran necesariamente reguladas por la Constitución, ni por las leyes.

En la práctica, hemos legislado recientemente, respecto de las declaraciones de intereses patrimoniales en Registros Públicos, de parte de todos los parlamentarios, lo que sin duda ha sido un avance, pero a nuestro juicio debería haber una mejor ejecución de estas declaraciones, lo que podría facilitarse a través de la acción de este Comité mediante la elaboración de procedimientos mas adecuados y específicos para que tal declaración se realice con mayor claridad y precisión.

La norma fundamental del accionar parlamentario se basa en la honorabilidad de los servidores públicos y esta, ha sido la tradición y la norma que se ha practicado en el H. Senado de la República, y del cual nos sentimos sinceramente orgullosos.

Sin embargo, existen algunas situaciones que ha conocido la opinión publica y que han colocado indebidamente un manto de duda, respecto de los ingresos y el adecuado uso de las asignaciones que se perciben de la Corporación y que estamos ciertos, son y han sido aplicados con la mayor corrección y celo en su ejecución. No obstante siempre se hace necesario tener la mayor claridad y transparencia ante la opinión pública, ya que estamos ciertos que quienes han asumido estas responsabilidades también han aceptado la carga y el

examen publico de sus actuaciones, que implica su ejercicio en todo el sentido de su acepción.

En este aspecto creemos importante que el Comité que estamos proponiendo, pueda plantearle a la Sala del H. Senado, a través de la Presidencia de la Corporación, una recomendación que permita expresar todos estos aspectos con la mayor transparencia, así como, también contar con una Carta de Principios que reafirme la orientación y conducta que el H. Senado a tenido en su accionar y en particular para que también sirva de guía a una opinión publica que a veces está desinformada de nuestra realidad.

Por esta y otras consideraciones es oportuno que el H. Senado se pronuncie acerca de la necesidad de crear un Comité de Normas de Acción Parlamentaria que permita desarrollar las ideas antes expuestas.

TITULO XVI COMITÉ DE NORMAS DE ACCION PARLAMENTARIA

Art. 218: Un Comité formado por 5 Senadores, será la instancia interna destinada a velar por la eficacia del trabajo legislativo y las normas de conducta y preservación de la imagen de la Corporación.

Los miembros del Comité durarán 4 años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

No podrán ser miembros del Comité, los miembros de la Mesa Directiva

Art. 219. Solo serán atribuciones del Comité de Normas de Acción Parlamentaria, las siguientes:

(A) Estudiar y proponer acciones encaminadas a mejorar la transparencia, eficiencia y eficacia del trabajo legislativo, tanto en Sala como en Comisiones.

(B) Analizar las actuaciones públicas de la Corporación cuando de oficio o a solicitud del Presidente del Senado, o de dos Comités de Senadores, merezcan ser observadas por estimarse que afectan la dignidad del Senado o transparencia de sus actos.

(C) Informar a la Sala del Senado cuando éste o el Presidente del Senado, lo solicite, acerca de temas o asuntos de interés general de la Corporación en el ámbito propio de la Comisión y entregar su opinión ante consultas.

Elaborar y proponer una Carta de Normas de Conductas que oriente la actuación del H. Senado y sus integrantes.

(E) Revisar, ordenar e informar los procedimientos sobre el uso y control de las diferentes asignaciones de los distintos estamentos que componen la Corporación.

Art. 220 Las actas y acuerdos de la Comisión serán reservadas y sus decisiones se comunicarán exclusivamente a la Mesa de la Corporación, a quien se le podrá sugerir las

medidas que sean a su juicio útiles para mejorar el trabajo legislativo de la Sala y las Comisiones; prevenir un deterioro de la dignidad o imagen del Senado, o establecer nuevos procedimientos en el control del gasto de las asignaciones.

Art. 221: el Comité de Normas y Etica, deberá sesionar y tomar acuerdos con a lo menos 4 de sus miembros. Respecto de los asuntos tratados en la Comisión ningún miembro podrá formular declaraciones al respecto, ni ser materia de debate o publicidad, salvo por el propio Presidente del Senado

(Fdo.): Hernán Larraín Fernández.- Sergio Romero Pizarro.-